

División Territorial
del Estado de

QUERETARO DE ARTEAGA

de 1810 a 1995



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA

Estado de Querétaro de Arteaga.
División Territorial de 1810 a 1995.

Publicación única. Primera edición. 168 p.p. Esta obra de consulta muestra un panorama histórico-cronológico de lo que ha sido la integración territorial de las actuales entidades federativas. En ella se detallan los diversos cambios de organización política y administrativa del estado, hasta llegar a la actual división territorial. De esta forma se pretende dar al lector una síntesis legal de la formación del estado, desde 1810 a 1995. Agrupada en los siguientes capítulos: División Territorial del País y Cambios en la División del País; División Territorial del Estado, Cambios en la División del Estado, Creación de los Municipios y Cambios en los Municipios; Marco Jurídico Vigente y Situación Actual de los Municipios.

OBRAS AFINES O COMPLEMENTARIAS SOBRE EL TEMA: Para investigaciones particulares recomendamos las reseñas históricas de la entidad, en el caso de investigaciones profundas los archivos, bibliotecas, congresos y hemerotecas del estado.

SI REQUIERE INFORMACION MAS DETALLADA DE ESTA OBRA, FAVOR DE COMUNICARSE A:

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Dirección General de Difusión

Dirección de Atención a Usuarios y Comercialización

Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur

Fracc. Jardines del Parque, CP 20270

Aguascalientes, Ags. México

TELEFONOS: 91 (800) 4-90-59 Y 91 (49) 18-29-98

CORREO ELECTRONICO usuario@cis.inegi.gob.mx

DIRECCION INTERNET <http://www.inegi.gob.mx>

DR © 1997, **Instituto Nacional de Estadística,**
Geografía e Informática

Edificio Sede

Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur

Fracc. Jardines del Parque, CP 20270

Aguascalientes, Ags.

Dirección Internet

<http://www.inegi.gob.mx>

Estado de Querétaro de Arteaga
División Territorial de 1810 a 1995
Edición 1996

Impreso en México
ISBN 970-13-1509-X

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)** presenta la **División Territorial del Estado de Querétaro de Arteaga de 1810 a 1995**, cuyo objetivo es dar a conocer de una manera sintética, pero sin perder rigor histórico, el desarrollo de la conformación política del territorio que actualmente comprende la entidad.

Esta publicación es el resultado de la consulta de fuentes bibliográficas y hemerográficas, en los archivos históricos de instituciones públicas y privadas, mediante la cual se pudo recabar la información que consigna los cambios en la integración territorial del estado de Querétaro de Arteaga.

El **INEGI** agradece a las dependencias siguientes su valioso apoyo para la elaboración de este documento: Archivo Administrativo y Archivo Histórico de Gobierno del Estado; Archivo General de la Nación; Archivo Histórico Municipal de Querétaro; L. Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro; Centro del INAH-Querétaro; Cronistas Municipales del Estado de Querétaro, A.C. Dirección de Organización y Documentación de Gobierno del Estado; H. Congreso del Estado de Querétaro; Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro, A.C.; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Mapoteca Manuel Orozco y Berra; Presidencias Municipales de Amealco de Bonfil, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca; y Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

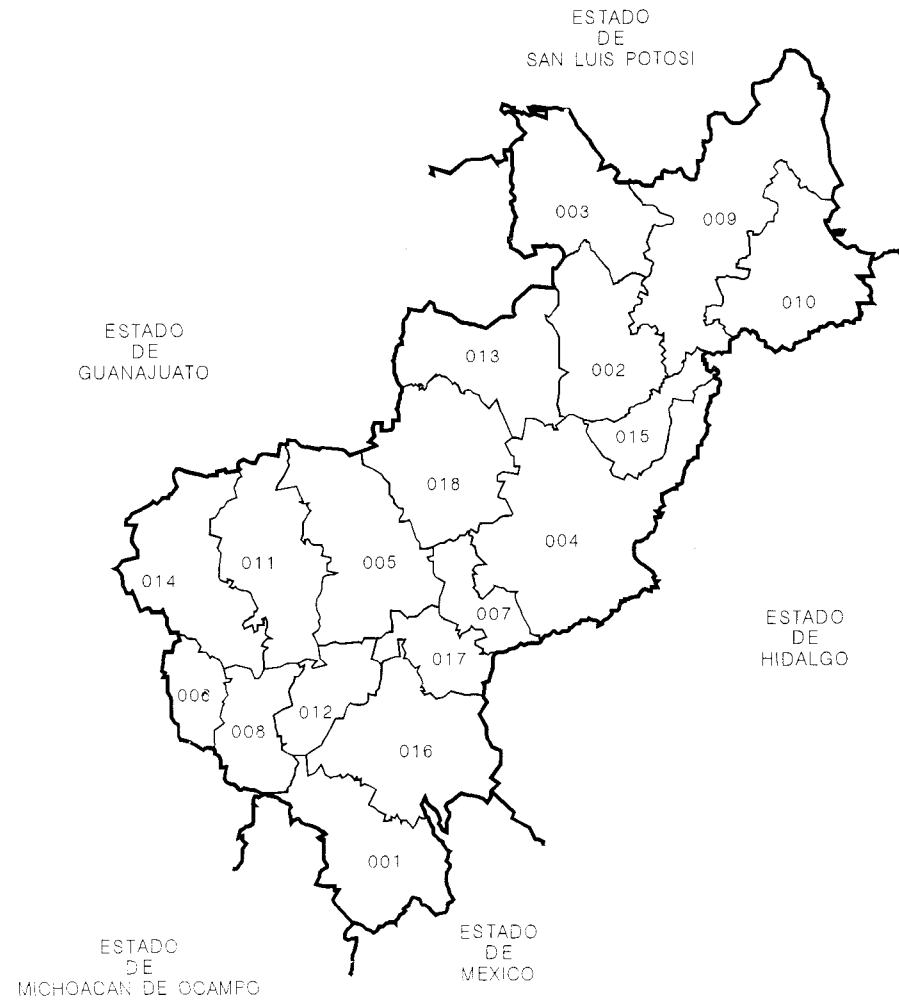
DIVISION ESTATAL

CLAVE	NOMBRE
01	AGUASCALIENTES
02	BAJA CALIFORNIA
03	BAJA CALIFORNIA SUR
04	CAMPECHE
05	COAHUILA DE ZARAGOZA
06	COLIMA
07	CHIAPAS
08	CHIHUAHUA
09	DISTRITO FEDERAL
10	DURANGO
11	GUANAJUATO
12	GUERRERO
13	HIDALGO
14	JALISCO
15	MEXICO
16	MICHOACAN DE OCAMPO
17	MORELOS
18	NAYARIT
19	NUEVO LEON
20	OAXACA
21	PUEBLA
22	QUERETARO DE ARTEAGA
23	QUINTANA ROO
24	SAN LUIS POTOSI
25	SINALOA
26	SONORA
27	TABASCO
28	TAMAULIPAS
29	TLAXCALA
30	VERACRUZ-LLAVE
31	YUCATAN
32	ZACATECAS



QUERETARO DE ARTEAGA

DIVISION MUNICIPAL, 1995



SIMBOLOGIA

- LIMITE ESTATAL
- LIMITE MUNICIPAL
- 000 CLAVE DEL MUNICIPIO

QUERETARO DE ARTEAGA
DIVISION MUNICIPAL, 1995

CLAVE	MUNICIPIO	CLAVE	MUNICIPIO
001	Amealco de Bonfil	010	Landa de Matamoros
002	Pinal de Amoles	011	Marqués, El
003	Arroyo Seco	012	Pedro Escobedo
004	Cadereyta de Montes	013	Peñamiller
005	Colón	014	Querétaro
006	Corregidora	015	San Joaquín
007	Ezequiel Montes	016	San Juan del Río
008	Huimilpan	017	Tequisquiapan
009	Jalpan de Serra	018	Tolimán

Índice

Introducción	XI
División Territorial del País	1
Cambios en la División del País	21
División Territorial de Querétaro de Arteaga	47
Cambios en la División del Estado	59
Creación de los Municipios	69
Cambios en los Municipios	77
Marco Jurídico Vigente	121
Situación Actual de los Municipios	127
Anexos	135
Notas y Bibliografía	137

Introducción

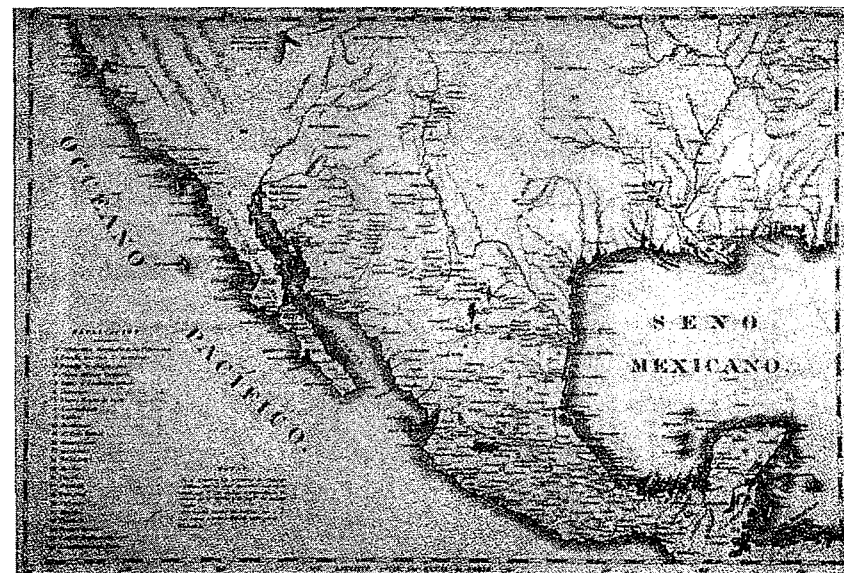
La división territorial es un factor determinante en la estructura e identidad estatal y nacional, por ello esta breve obra de consulta pretende mostrar los cambios más relevantes en el status de la entidad federativa según las diferentes conformaciones territoriales que se han presentado en el país, así como el reflejo a su interior, resaltando la creación y cambio en sus municipios, en tanto éstos, a partir de la Constitución de 1917, son la base de su división territorial y de su organización política y administrativa^a, es decir, son una jefatura política electa popularmente con el objeto de llevar a cabo el gobierno interior de los pueblos.

Para preparar el documento fue necesaria la búsqueda, localización y recopilación de diversas fuentes oficiales: constituciones, leyes, planes, decretos y bandos; y cartográficas: mapas, cartas, croquis y planos, en diferentes archivos públicos y privados del interior del estado y fuera de él.

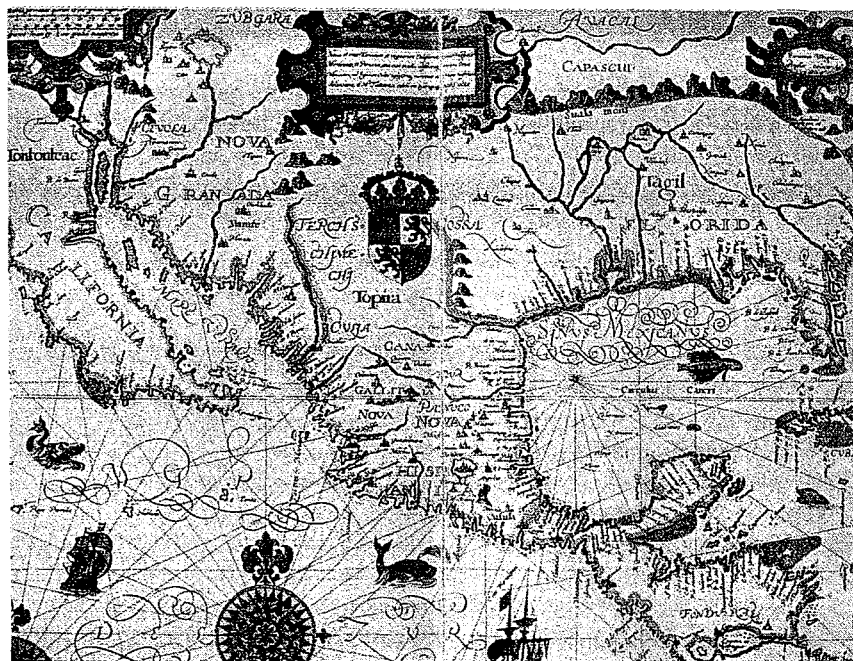
Su contenido se encuentra conformado de tres apartados: **División Territorial del País, División Territorial de Querétaro de Arteaga y Marco Jurídico Vigente.**

^a La Constitución de Cádiz de 1812 consideraba al municipio (art. 309). En México fue jurada y publicada en dos momentos (1812 y 1820) a su amparo se eligieron ayuntamientos, pero en nuestra legislación nacional, según Sergio Elías Gutiérrez, *... no fue incorporado plenamente a un documento constitucional, sino hasta el año de 1917, es decir, no tuvo nunca, ni en la Constitución de 1824 ni en la de 1857 ni en sus reformas respectivas, una vida constitucional...* (El Municipio en México p. 297).

División Territorial del País



México, 1825-1826.
Sin autor.
Sin información del lugar de edición.
Sin escala.
FUENTE: Archivo General de la Nación.



The New World, 1616.
 Autor: Gabriel Tatton.
 Instituto Mexicano del Seguro Social.
 Escala gráfica de 90 millas germanas de 15 al grado.
 Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.
 FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

DIVISION TERRITORIAL DEL PAIS

ANTECEDENTES

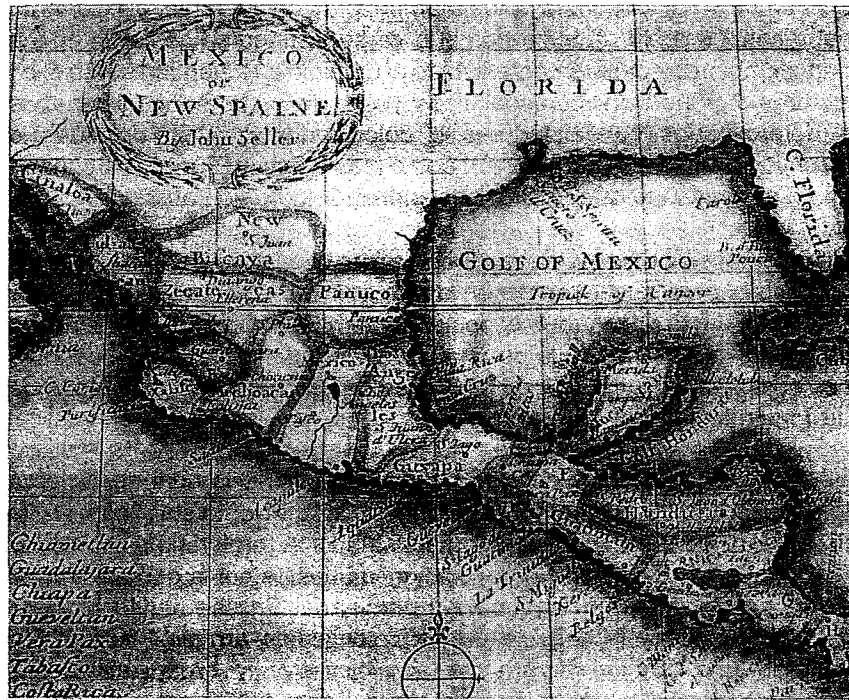
La división territorial de los Estados Unidos Mexicanos no tiene un solo origen. No fue, en un principio, el producto de una concepción geopolítica que partiera de una imagen general de la geografía que habría de ser repartida y organizada. Lejos de ello, la noción individual de cada uno de los territorios que le dieron lugar se formó de modo independiente y en distintas épocas. La conformación básica, que desde los primeros tiempos de la colonia empezó a considerarse, surgió tanto del reconocimiento de territorios que ya se distinguían desde la época precolombina, frecuentemente debido al dominio que ejercían sobre ellos culturas o grupos étnicos específicos, como de los territorios asignados a determinados conquistadores o colonizadores, a fin de que no incursionaran en la misma región dos o más a la vez. Fue de este modo como se originó lo que Humboldt denominó la división antigua.⁽¹⁾

Una composición territorial concebida en tales términos era vaga e imprecisa, pero en el tiempo en que surgió no se requería de mayor exactitud, baste pensar que espacialmente hablando el concepto mismo de la Nueva España era la de una completa indefinición: nadie conocía sus posibles confines, mucho menos se habría sentido la necesidad de distinguir límites precisos, ni fronteras.

Sin embargo, tal fue la división básica a partir de la cual se hicieron todas las modificaciones, biparticiones, etcétera, hasta llegar a la actualidad. Se trataba, pues, de una distribución territorial nacida de los requerimientos de orden y organización impuestos por la geografía a los intentos coloniales por explorarla y dominarla. En ese sentido, puede decirse que durante toda la época colonial los arreglos territoriales tuvieron una función puramente administrativa y organizativa. Las fragmentaciones del territorio carecían del aspecto formal, es decir, la fijación de límites precisos no se fundamentaba en leyes que lo definieran como figura jurídica con derecho de soberanía sobre su extensión y *...bastaba la enumeración de las cabeceras, con la lista de los pueblos, villas y rancherías sujetos a ellas.*⁽²⁾ En cambio, al convertirse

México en una República independiente la misma división adquiere fundamento en un régimen jurídico, que le da personalidad, individualidad y, cuando ese sistema es federal, soberanía a cada una de las fracciones que la forman.

En síntesis, las divisiones territoriales en la colonia lo eran de hecho, a partir de que el país lograra su independencia política empezarían a serlo de derecho.⁽²⁾



Mexico or New Spaine, 1690.

Autor: John Seller.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin escala.

Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

LA COLONIA

A lo largo de 300 años el gobierno colonial español estableció una vasta y complicada repartición territorial de muy diversos tipos y funciones, algunas de ellas ligadas entre sí, en las que se contemplaban los asuntos militares, de hacienda, de la iglesia, de minería, de tierras, entre otras. Puede comprenderse mejor si se analiza cómo estaban conformados los órganos del gobierno:

- 1) En primera instancia el poder absoluto se centraba y era ejercido por el rey de España, quien delegó las funciones en diversas entidades.
- 2) El Consejo Real de Indias tenía facultades legislativas, administrativas y judiciales, sujetas a la autorización real.
- 3) La Audiencia Real facultada en asuntos judiciales y administrativos. En la Nueva España se establecieron la audiencia de México y la de Guadalajara. La Audiencia de México abarcaba a las provincias de Yucatán, Tabasco, parte de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Toluca, Querétaro, Jilotepec, Michoacán, Pánuco y parte de Colima y Jalisco. La Audiencia de Guadalajara abarcaba Jalisco, Zacatecas, Durango y Aguascalientes.
- 4) El virrey presidía la Audiencia Real, era el capitán y gobernador general y ejercía el poder político-administrativo de toda la Nueva España.
- 5) Los gobernadores y adelantados, ejercían las funciones administrativas y políticas de las provincias y reinos que conformaban a la Nueva España.
- 6) Las intendencias, entidades con funciones administrativas, constituyen el antecedente más inmediato de la división política del país.⁽³⁾

Pero a pesar de la gran diversidad de jurisdicciones que esto generó, se pueden distinguir tres tipos fundamentales de división territorial:

- 1) La eclesiástica. Al principio de la conquista y en los primeros años de la colonización los obispados marcaron una división que se utilizaba para asuntos más generales. Se establecieron los primeros reinos, provincias, gubernaturas y capitanías generales conforme se avanzaba en la colonización, esta conformación permaneció vigente durante casi todo el virreinato.
- 2) La de audiencias o judicial-administrativo, establecida desde el inicio de la Colonia. Bajo este sistema los reinos, gubernaturas y provincias se dividieron a su vez en corregimientos, alcaldías mayores, alcaldías menores y ayuntamientos. Se modificaron con la aparición de las intendencias y provincias internas sin llegar a desaparecer, ya que continuaban en funciones al consumarse la Independencia.
- 3) La de intendencias y provincias internas o administrativa-fiscal. Esta fue la última reforma de tipo general en las colonias españolas. El territorio se fraccionó en provincias e intendencias, éstas en partidos y en subdelegaciones reales. También continuaban al consumarse la independencia.⁽⁴⁾

Debe contemplarse que estas divisiones no suprimieron las existentes, ni tampoco fueron consecuencia de un perfeccionamiento de las mismas, sino que existieron simultáneamente y se sobrepusieron en muchas ocasiones, provocando un estado de caos administrativo, político y judicial que trajo consigo conflictos muy frecuentemente difíciles de esclarecer.

De este modo, se puede establecer que las divisiones territoriales que se han sucedido en el México moderno tuvieron su origen en las iniciadas durante la conquista, puesto que fue Hernán Cortés el que dio el primer paso para instituir un régimen municipal al instalar el ayuntamiento en la Villa Rica de la Vera Cruz en 1519. Pero no fue sino hasta que concluyó la conquista y se inició la colonia cuando la necesidad de gobernar los nuevos territorios reclamó las instituciones para hacerlo.

Las primeras disposiciones sobre la conformación territorial se emitieron en la Nueva España después de que se creó la Real Audiencia con asiento en la Ciudad de México (en 1524), mediante Real Cédula del 20 de febrero de 1534 que la fraccionó en cuatro provincias o mitras:

Michoacán, México, Guatzacualcos y la de los Mixtecas ...las provincias surgen como resultado de fenómenos históricos reflejados sobre el territorio y reclaman un reconocimiento legal...⁽²⁾

La rápida expansión del Imperio obligó a la creación de nuevas audiencias, en virtud de que la jurisdicción de la primera abarcaba un extenso territorio. Se instaló al poco tiempo la Audiencia de los Confines con residencia en Guatemala (1543) y la de Guadalajara (1548), las que atendían los asuntos de los lugares más alejados del reino. Al mismo tiempo, con las exploraciones se iban agregando al Imperio regiones que se convertían en reinos, gubernaturas, provincias o capitanías generales, formando otra separación dentro de la jurisdicción de las audiencias. Se estableció así una distribución básica de la cual partirían todas las demás:



A Map Of Mexico, Or New Spain, From The Latest Authorities, 1782.

Autor: John Bew.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escala gráfica en leguas de 20 al grado, millas geográficas de 60 al grado y millas inglesas de 69 al grado.

Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

- 1) El reino de México con las provincias de: México, Tlaxcala, Puebla de los Angeles, Antequera (Oaxaca) y Valladolid (Michoacán).
- 2) El reino de la Nueva Galicia con las provincias de: Xalisco o Nueva Galicia, de los Zacatecas y Colima.
- 3) La gobernación de la Nueva Vizcaya con las provincias de: Guadiana o Durango y Chihuahua.
- 4) La gobernación de Yucatán con las provincias de: Yucatán, Tabasco y Campeche.
- 5) El Nuevo Reino de León.
- 6) La colonia del Nuevo Santander (provincia de Tamaulipas).
- 7) La provincia de los Tejas (Nuevas Filipinas).
- 8) La provincia de Coahuila (Nueva Extremadura).
- 9) La provincia de Sinaloa (Cinaloa).
- 10) La provincia de Sonora.
- 11) La provincia de Nayarit.
- 12) La provincia de la Vieja California (la península).
- 13) La provincia de la Nueva California.
- 14) La provincia de Nuevo México de Santa Fe.⁽⁶⁾

Esta división permaneció estable hasta mediados del siglo XVIII, ya que los cambios registrados se referían principalmente a variantes o subdivisiones internas de las provincias.

En la segunda mitad del siglo XVIII la Nueva España era todavía en buena parte un territorio indómito, pero ya no tanto el país indefinido e inexplorado de los siglos anteriores. La necesidad de su ordenación

geográfica, por lo tanto, era también más clara y urgente. Además, se vivía la época de la ilustración, el Siglo de las Luces, que imponía mayores esfuerzos de racionalidad a la administración pública.

En España los borbones, la nueva casa reinante, habían impuesto una serie de reformas en la administración, decididos a recuperar para el rey todo el poder que en los siglos anteriores se había ido repartiendo paulatinamente entre grupos, personas e instituciones. Esperaban obtener así la máxima explotación posible de las colonias en provecho de la metrópoli. De esa manera, las reformas borbónicas propiciaron una verdadera revolución en la Nueva España y la hicieron sentir como nunca antes sujeta al régimen colonial europeo.⁽⁶⁾

De aquella realidad geográfica y de esa nueva tendencia política nacieron nuevas configuraciones territoriales en la Nueva España. La inmensidad y lejanía de los territorios del norte del virreinato, con la dificultad consecuente para gobernarlos desde una sede tan distante como la ciudad de México, determinaron que a partir de 1769 se creara la Comandancia de las Provincias Internas, cuyo titular fue nombrado en 1776. Tal división se fundamentaba administrativamente en la autoridad representada por el comandante general, y la jerarquía de éste sufrió varios cambios durante la vigencia de dicho régimen administrativo, dependiendo alternativamente del virrey o no.

La tendencia general con respecto a las provincias internas fue la de agruparlas en provincias de oriente y de occidente, división territorial emitida por el virrey don Antonio María de Bucareli:

Provincias Internas de Oriente.

1. Texas.
2. Coahuila.
3. Nuevo Reino de León.
4. Nuevo Santander.

Provincias Internas de Occidente.

1. Nueva Vizcaya.
2. Sonora.
3. Sinaloa.
4. Nuevo México.

En 1786, poco después de creado el régimen de provincias internas, se introdujo en la Nueva España el sistema de intendencias, inspirado en la noción administrativa francesa. Dentro del contexto de la nueva política hacia las colonias, las intendencias se crearon como una medida para contrarrestar el poder personal del virrey al delegar en el intendente la autoridad que aquél desde siempre había tenido dentro de la jurisdicción territorial. En ese sentido, no sólo se fraccionaba el territorio sino que se reducía el alcance del poder virreinal, y por ende el de la Real Audiencia a una menor jurisdicción.⁽⁷⁾ Así pues, la idea de la división territorial en intendencias se basaba en la figura del intendente, que habría de ser una autoridad dependiente del virrey y con una determinada jurisdicción territorial. Una peculiaridad de ese sistema fue el que cada intendencia tomó el nombre de la localidad donde se asentó su capital.

La ley que sustentó el nuevo sistema fue promulgada el 4 de diciembre de 1786 por el rey Carlos III, denominándose Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, la cual fragmentaba al territorio en 12 intendencias:

- | | |
|-----------------|---------------------|
| 1. México. | 7. Guanajuato. |
| 2. Guadalajara. | 8. Valladolid. |
| 3. Puebla. | 9. San Luis Potosí. |
| 4. Veracruz. | 10. Zacatecas. |
| 5. Mérida. | 11. Durango. |
| 6. Oaxaca | 12. Arizpe. |

El régimen de provincias internas, concebido para las características de los extensos territorios del norte de la Nueva España, no fue abolido al instituirse el de las intendencias sino que coexistieron y se complementaron hasta la consumación de la independencia. De ambos regímenes se excluyeron los territorios correspondientes al gobierno de Tlaxcala, el de la Antigua o Baja California y el de la Nueva o Alta California, ya que se constituían gobiernos dependientes del virrey.

Conforme al marco anterior y de acuerdo con el historiador Edmundo O'Gorman ... *la de Intendencias y Provincias Internas es el antecedente de las divisiones de México independiente...*⁽⁸⁾

EPOCA INDEPENDIENTE

La Independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Revolución Francesa en 1789 influyeron en las ideas de libertad y autodeterminación en los pueblos de América, los que aprovechando la debilidad manifiesta de la Corona Española, ocasionada por el desastre de Trafalgar en 1805 y, posteriormente, la ocupación de la península por las fuerzas de Napoleón en 1808, promovieron los movimientos de insurrección en contra del Imperio Español.

La invasión de Napoleón a España desbordó los ánimos independentistas en la Nueva España; en 1810 una parte de los criollos ilustrados decidieron una solución revolucionaria y otra aceptó ... *la invitación del nuevo gobierno peninsular, nacido de la lucha contra Napoleón, de elegir diputados para un congreso que se reuniría en Cadiz, en 1811,*⁽⁹⁾ en donde se elaboró la Constitución Política de la Monarquía Española (12 de marzo de 1812). Entre cuyos preceptos se incluyó el referido al de *la soberanía, la cual reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.*⁽¹⁰⁾ La Constitución de Cádiz fue promulgada en la Nueva España en septiembre de 1812 cuando el virrey Venegas la mandó jurar y publicar. Esta Constitución en su artículo diez reconoció la división territorial en provincias internas que se mantuvo vigente hasta el fin del virreinato.

A pesar de su corta vigencia, esta legislación en su momento tuvo una gran influencia en la vida jurídica y política de la Nueva España y durante los primeros años de la vida independiente. Entre sus efectos más notables se pueden citar:

- 1) Instituyó el gobierno representativo e independencia política de cada una de las provincias.⁽¹¹⁾
- 2) Reguló e implantó al ayuntamiento como el primer órgano de gobierno local; además, estableció importantes innovaciones al mismo, otorgándole personalidad jurídica.⁽¹²⁾
- 3) Creó los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales, por la vía de elecciones populares directas,

reglamentándose de manera importante la vida democrática de las provincias.⁽¹³⁾

- 4) Suprimió prácticamente los virreinos y capitanías generales, así como a la Junta Superior de Hacienda y a la Legislación de Indias.
- 5) Redujo el poder real en las decisiones ejecutivas y legislativas.
- 6) Reformó las instituciones del imperio español en las colonias de ultramar (las intendencias).
- 7) Estableció paridad entre las provincias de ultramar y las de la península en la representación nacional de las Cortes de Cádiz.
- 8) Estableció la libertad de imprenta.

Durante los dos períodos en los que estuvo vigente se convocó en todas las provincias de la Nueva España a la elección de los ayuntamientos constitucionales y de las diputaciones provinciales, de acuerdo con el nuevo ordenamiento,⁽¹⁴⁾ cesando todos aquellos que estuvieran en funciones hasta esa fecha.⁽¹⁵⁾ Entre los preparativos para efectuar las elecciones fueron incluidas la formación de las juntas electorales en cada uno de los partidos en que estaban divididas las provincias y el levantamiento de un censo para determinar los lugares que deberían elegir su ayuntamiento.⁽¹⁶⁾

Al recuperar su libertad Fernando VII, en mayo de 1814, derogó y declaró nulas todas las disposiciones que fueron tomadas bajo los preceptos de la Constitución de Cádiz,⁽¹⁷⁾ provocando con esto gran malestar en España y deteriorando aún más la situación del imperio en sus colonias.

Así, el primer intento de reorganizar la conformación interna del país se dio en el contexto del movimiento de Independencia con la promulgación del decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan el 24 de octubre de 1814. Debido a las críticas circunstancias que vivía la lucha por la Independencia, fue evidente que el texto se redactó con apresuramiento. Al parecer Morelos deseaba que el congreso únicamente tomara medidas oportunas de organización y gobierno que impulsaran el desarrollo del movimiento.⁽¹⁸⁾ Es por esto que en los artículos 44 y 103 otorgaron al Supremo Congreso Mexicano la permanencia como cuerpo representativo de la

soberanía del pueblo y la facultad de elegir a los individuos del Supremo Gobierno, determinando en el artículo 48: *El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.*⁽¹⁹⁾ En el artículo 42 de este documento se ofrece una visión geopolítica del territorio por cuya libertad se luchaba, dividiéndolo en 17 provincias. Sin embargo, en vista de la urgencia reinante los territorios tan trascendentes como el de Nuevo México, Nuevo Santander, Texas y las Californias fueron omitidos de esta división. Aparece la creación de Querétaro y la de Tecpan, que es un antecedente directo del actual estado de Guerrero. Este mandato no tuvo vigencia práctica debido a la decadencia del movimiento insurgente.

Los Estados Unidos de América empezaban a surgir con deseos de anexarse la mayor cantidad de territorio. Esto lo lograron mediante hábiles maniobras diplomáticas al firmar con España el Tratado Adams-Onís el 22 de febrero de 1819, con él adquirieron el territorio de Luisiana y se fijaron por primera vez los límites entre este país y las entonces provincias internas. Estos límites se confirmaron mediante el Primer tratado de límites y trazo de la frontera celebrado en 1828 y ratificado hasta 1832.

Mientras, los movimientos liberales en España obligaron a Fernando VII a restablecer la Constitución de Cádiz en 1820; sucesos ocurridos en Veracruz forzaron también al virrey Apodaca a restituirla en la Nueva España.

De la misma manera que se había hecho en 1814, se convocó nuevamente a elecciones para elegir tanto ayuntamientos como diputados en todas las provincias.

Los intereses de la aristocracia española y criolla orientaron al movimiento insurgente a pactar el Plan de Iguala, con base en ese Plan y en los Tratados de Córdoba, al declararse la Independencia de México en 1821, el Poder Legislativo recayó sobre una Junta Gubernativa que a su vez designó a una Regencia para hacerse cargo del Poder Ejecutivo, con Iturbide a la cabeza. Esta Junta Provisional decretó los artículos para las elecciones de los diputados al Congreso, el 17 de noviembre de 1821, donde se sanciona una distribución territorial en 21 provincias, que puede ser considerada la división oficial hasta 1823. No estaba, sin embargo, muy apegada a la realidad puesto que durante tal período la Capitanía General de Guatemala -que abarcaba todos los

actuales países centroamericanos- estuvo alternativamente agregada y separada de México. En situación similar se encontraba Chiapas, que el 16 de enero de 1822 se declaró independiente de Guatemala y expresó su deseo de unirse al Imperio Mexicano.



México, entre 1816 - 1823.
 Autor: Fielding Lucas Jr. (editor).
 Instituto Mexicano del Seguro Social.
 Escala gráfica de 400 millas británicas.
 Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.
 FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

LA CONSTITUCION DE 1824

Después de la caída de Iturbide la agitación en las provincias era tal que hubo necesidad de precisar en el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa (21 de mayo de 1823): *Sus partes integrantes son Estados libres, soberanos é independientes en lo que exclusivamente toque á su administración y gobierno interior según se detalle en esta acta y en la Constitución general.*⁽²⁰⁾

La ley de bases consideró los decretos del 22 de agosto y del 14 de octubre de 1823 que crearon las provincias de Querétaro y del Istmo respectivamente. Mediante esta ley se convocó a las siguientes provincias para que enviaran sus representantes a elegir un nuevo Congreso:

- | | |
|-------------------------|--------------------------------|
| 1. Alta California. | 14. San Luis Potosí. |
| 2. Baja California. | 15. Santander. |
| 3. Coahuila. | 16. Sinaloa. |
| 4. Durango. | 17. Sonora. |
| 5. Guanajuato. | 18. Tabasco. |
| 6. Guadalajara. | 19. Texas. |
| 7. Nuevo Reino de León. | 20. Tlaxcala. |
| 8. México. | 21. Veracruz. |
| 9. Nuevo México. | 22. Yucatán. |
| 10. Michoacán. | 23. Zacatecas. |
| 11. Oaxaca. | 24. Chihuahua. ⁽²¹⁾ |
| 12. Puebla. | 25. Istmo. ⁽²¹⁾ |
| 13. Querétaro. | |

Chiapas hasta ese momento no se había decidido a formar parte de la federación.

El 31 de enero de 1824 se expidió el decreto por el cual se creó el Acta Constitutiva de la Federación. En ella se integró el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa. Para determinar la división territorial del país se utilizó el criterio de que los estados convocados a fundar la federación, ... *ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el sistema.*⁽²²⁾

Durante la vigencia del Acta Constitutiva, la República de las Provincias Unidas de Centroamérica declaró su independencia el 24 de agosto de 1824. Con base en los decretos del 7 y 22 de mayo, y el del 6 de julio; así como, en las actas de las juntas del 12 y 14 de septiembre de 1824 celebradas en Chiapas, donde se declaró la anexión definitiva de esta provincia a México, la última división territorial antes de promulgarse la Constitución fue la siguiente:



Carte Générale des États-Unis Mexicains et des Provinces-Unies des L' Amérique Centrale, 1825.
Sin autor.
Sin información del lugar de edición.
Sin escala.
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Estados:

1. Chiapas.
2. Chihuahua.
3. Coahuila con Texas.
4. Durango.
5. Guanajuato.
6. Interno de Occidente (Sonora y Sinaloa).
7. México.
8. Michoacán.
9. Nuevo León.
10. Oaxaca.
11. Puebla de los Angeles.
12. Querétaro.
13. San Luis Potosí.
14. Tamaulipas (antes Santander).
15. Tabasco.
16. Tlaxcala.
17. Veracruz.
18. Jalisco.
19. Yucatán.
20. Zacatecas (de los).

Territorios:

1. Las Californias (Alta y Baja).
2. El partido de Colima (sin el pueblo de Tonila).
3. Nuevo México.⁽²³⁾

Finalmente, se promulgó la Constitución Federal el 4 de octubre de 1824, que postuló en su artículo 5o. la composición territorial: *Las partes de esta federacion son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San Luis Potosi, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el caracter de Tlaxcala.*⁽²⁴⁾

Como se observa dejó pendiente la situación de Tlaxcala que prefería ser territorio y no estado. Las modificaciones que se hicieron al mencionado artículo 5o. se consignaron en los siguientes documentos:

- 1) Decreto del 18 de noviembre de 1824. Se crea el Distrito Federal, determinando su territorio por medio de un círculo de dos leguas de radio con centro en la Plaza Mayor de la Ciudad de México.
- 2) Decreto del 24 de noviembre de 1824. Se confiere a Tlaxcala el status de territorio de la federación.
- 3) Decreto del 13 de octubre de 1830. Se divide el estado formado por Sonora y Sinaloa, constituyendo cada uno de ellos un estado.
- 4) Ley del 23 de mayo de 1835. Se erige un territorio de la federación, *bajo la inspección del Gobierno General, a partir de la ciudad de Aguascalientes y los pueblos de su jurisdicción todos en autoridad.*⁽²⁵⁾

De ese modo, al terminar la vigencia de la Constitución de 1824 la división territorial de la República era:

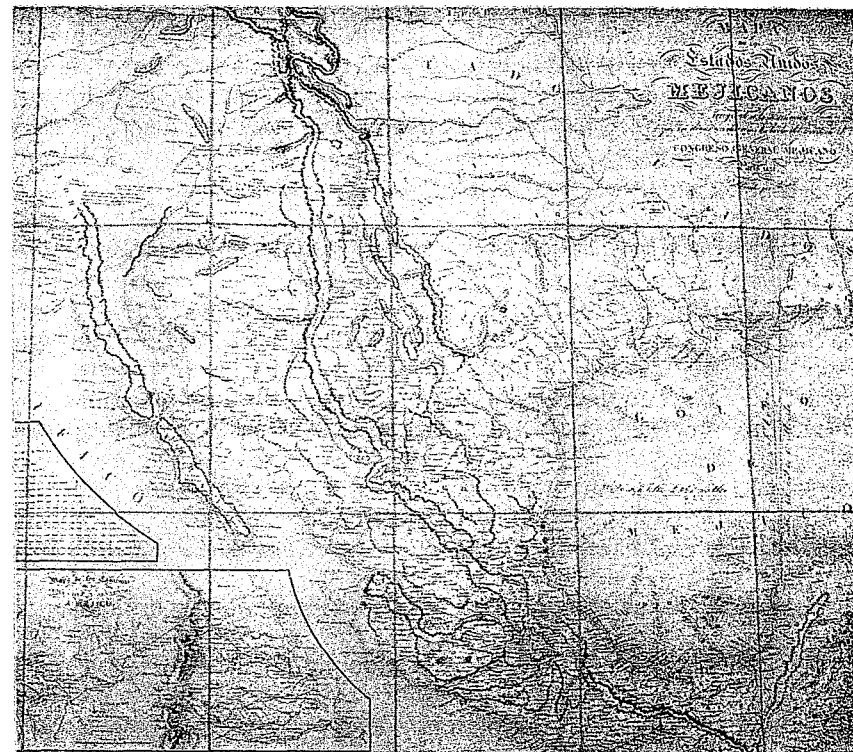
Estados:

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| 1. Chiapas (de las). | 11. Querétaro. |
| 2. Chihuahua. | 12. San Luis Potosí. |
| 3. Coahuila y Texas. | 13. Sinaloa. |
| 4. Durango. | 14. Sonora. |
| 5. Guanajuato. | 15. Tabasco. |
| 6. México. | 16. Tamaulipas (de las). |
| 7. Michoacán. | 17. Veracruz. |
| 8. Nuevo León. | 18. Jalisco. |
| 9. Oaxaca. | 19. Yucatán. |
| 10. Puebla de los Angeles. | 20. Zacatecas (de los). |

Territorios:

- | | |
|---------------------|------------------------------|
| 1. Alta California. | 4. Santa Fe de Nuevo México. |
| 2. Baja California. | 5. Tlaxcala. |
| 3. Colima. | 6. Aguascalientes. |

Un Distrito Federal



Mapa de los Estados Unidos Mejicanos, 1834.
Sin autor.
Sin información del lugar de edición.
Escala gráfica:
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES

Al modificarse la estructura política de la República, por ley del 3 de octubre de 1835, se instauró el sistema centralista en el país. La corriente ideológica centralista se empezó a manifestar desde 1813, al oponerse a la Constitución de Cádiz. Lograda la Independencia su divisa fundamental fue que la única manera de evitar la paulatina disgregación del país era mantener cohesión social con base en una autoridad central fuerte, que sometiera a su mando a todo el país con sus entidades geopolíticas.⁽²⁶⁾

Las entidades que integraban a la República Mexicana perdieron por lo tanto su libertad, independencia y soberanía, quedando totalmente subordinadas al gobierno central. Sin embargo, la división territorial en sí permaneció igual pues el texto del artículo 8 de esta ley únicamente determinó: *El territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, [las] detallará una ley constitucional.*⁽²⁷⁾

Las Siete Leyes Constitucionales se promulgaron el 30 de diciembre de 1836. Fue la sexta de ellas la que se ocupó de la configuración territorial en sus artículos 1o. y 2o.; el 1o. determinó, ratificando el criterio de la ley del 3 de octubre de 1835, que la República se dividiría en departamentos, éstos en distritos y los distritos a su vez en partidos. El artículo 2o., dispuso que el arreglo de la República en departamentos se haría por una ley especial que habría de tener carácter constitucional. La ley en cuestión se llamó la Octava Base Orgánica, que formó de hecho un cuerpo aparte de las Siete Leyes. El primero de sus artículos dispuso que el territorio nacional quedaría integrado por *tantos Departamentos cuantos eran los Estados,...*⁽²⁸⁾ salvo las variaciones de que:

- 1) Coahuila y Texas se separaban en dos departamentos distintos,
- 2) El territorio de Colima se agregaría al departamento de Michoacán,
- 3) El territorio de Tlaxcala se integraría al departamento de México y
- 4) Desaparecería el Distrito Federal.

De acuerdo a lo anterior, la nueva división territorial quedaba formada por los siguientes departamentos:

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| 1. Aguascalientes. | 11. Nuevo México. |
| 2. Californias. | 12. Oaxaca. |
| 3. Chiapas (de las). | 13. Puebla. |
| 4. Chihuahua. | 14. Querétaro. |
| 5. Coahuila. | 15. San Luis Potosí. |
| 6. Durango. | 16. Sinaloa. |
| 7. Guanajuato. | 17. Sonora. |
| 8. México. | 18. Tabasco. |
| 9. Michoacán. | 19. Tamaulipas (de las). |
| 10. Nuevo León. | 20. Texas. |

21. Veracruz.
22. Jalisco.

23. Yucatán.
24. Zacatecas.

Tal composición territorial, en un principio provisional, quedó considerada como definitiva hasta el 30 de junio de 1838, por ley de esa fecha.

En este lapso de inestabilidad política también se manifestaron los problemas regionales y los conflictos entre el centro y las entidades del país. Se suscitaron rebeliones en varios lugares, entre ellos, Yucatán se pretendió separar en 1840 y se reincorporó a la nación en 1848.

Texas, con motivo del cambio del sistema federalista al centralista se opuso a participar en este último. Convocó a una Convención en Austin que declaró al pueblo de Texas en guerra contra el gobierno central de México, desconociendo, en consecuencia, a autoridades y leyes. Se desligó así del Pacto Federal Mexicano y por tanto se declaró independiente.⁽²⁹⁾

En cuanto a Chiapas existía el problema de que la región del Soconusco se había mantenido indecisa entre unirse a México o a Guatemala, desde la declaración de Independencia de ambas naciones en 1821. Sólo habría de definirse el asunto hasta el decreto del 11 de septiembre de 1842, por el cual el Soconusco quedó unido a México y se le integró al departamento de Chiapas.

LAS BASES DE TACUBAYA

En 1843 el sistema centralista se reestructuró con fundamento en las Bases de Organización Política de la República conocidas como las Bases de Tacubaya, promulgadas el 13 de junio de ese año. El artículo 3o. de dichas bases consideró exactamente la misma división territorial anterior, aunque determinando gobiernos de excepción para las Californias, Colima y Tlaxcala. Desde luego, siguió considerando a Texas, pero este territorio, autoerigido como República Texana, celebró un tratado de anexión con los Estados Unidos de América el 12 de abril de 1844, que después de un rechazo, se aprobó por el Congreso estadounidense el 1o. de marzo de 1845.⁽³⁰⁾

RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCION DE 1824

Un cambio en el sistema de gobierno se dio en México a partir del decreto del 22 de agosto de 1846 que restableció a la Constitución de 1824. De ese modo, el país volvió al federalismo (gobierno en donde el poder se distribuye entre un estado central y sus diferentes partes federadas). Se reconoció la división territorial del gobierno anterior, pero erigiendo los departamentos en estados soberanos. Se restituyó la calidad de territorios para Colima y Tlaxcala, se reconoció otra vez al Distrito Federal; Aguascalientes, Californias (unidas), Nuevo México y Texas (separado de Coahuila) figuraron por primera vez como estados de la federación. También aparecieron separadas Sonora y Sinaloa (1830). Finalmente, el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos, que restableció el Acta Constitutiva de enero de 1824 y la Constitución de octubre de dicho año. Como modificaciones a la configuración territorial se erigió el estado de Guerrero (de modo provisional en 1849), condicionándolo a la aceptación de las legislaturas de México, Puebla y Michoacán, de quien eran las regiones que habrían de resultar afectadas.

TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO

A raíz de la invasión del ejército norteamericano, el 2 de febrero de 1848 se firmó el Tratado de paz, amistad y límites de Guadalupe Hidalgo, sancionado por decreto del 20 de mayo de ese año. Como consecuencia de este documento México se vio obligado a reconocer la anexión de Texas a los Estados Unidos de América y a ceder en favor de éstos los territorios correspondientes a Nuevo México, Alta California, y parte de Tamaulipas, Sonora y de la Baja California.⁽³¹⁾

LAS BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA

Un cambio más en el sistema de gobierno del país quedó determinado por el decreto del 22 de abril de 1853, que señaló a partir de ese momento como código fundamental para la reorganización del gobierno las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución. En este precepto, dentro de los artículos 1o. y 2o. de la sección de Gobierno Interior, se abolió la independencia y soberanía

de los estados, no obstante que el mismo documento continuaba llamándolos así.

En su artículo 3o. devolvía a su situación original los distritos, ciudades o pueblos que hubiesen sido separados de los estados y departamentos a que pertenecieron. Ello con excepción de Aguascalientes, que continuó considerándose un distrito de Zacatecas.

Durante ese período Lucas Alamán señalaba... *creemos necesaria una nueva división territorial que confunda la actual forma de estados y facilite su buena administración.*⁽³²⁾

Por un comunicado del Ministerio de Guerra, dado el 21 de septiembre de 1853, se dispuso que los que hasta entonces se habían reconocido como estados habrían de denominarse departamentos.

Las modificaciones de la división territorial, de acuerdo al código señalado, fueron las siguientes:

- 1) Decreto del 29 de mayo de 1853. Erigió el Territorio de Tehuantepec, con capital en la ciudad de Minatitlán.
- 2) Decreto del 16 de octubre de 1853. Estableció el Territorio de la Isla del Carmen. Sus límites se indicaban en el decreto del 15 de julio de 1854.
- 3) Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Creó el Territorio de Sierra Gorda, con capital en la Villa de San Luis de la Paz. Sus límites se fijaron mediante el decreto del 7 de marzo de 1854.
- 4) Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Agregó el Distrito de Tuxpan al Departamento de Veracruz.
- 5) Decreto del 10 de diciembre de 1853. Instituyó en departamento al Distrito de Aguascalientes.
- 6) Decreto del 16 de febrero de 1854. Declaró la comprensión del Distrito de México, creando, pese a ser un sistema centralista, una especie de Distrito Federal, al segregar su territorio del Departamento de México.

- 7) Decreto del 20 de julio de 1854. Aprobó el Tratado de La Mesilla, mediante el cual se modificó la frontera con los Estados Unidos de América con pérdida de territorio para Chihuahua y Sonora.

Conforme a todas estas modificaciones el país quedó integrado como sigue:

Departamentos:

1. Aguascalientes (desde el 10 de diciembre de 1853).
2. Chiapas.
3. Chihuahua (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
4. Coahuila.
5. Durango.
6. Guanajuato.
7. Jalisco.
8. Guerrero.
9. México.
10. Michoacán.
11. Nuevo León.
12. Oaxaca.
13. Puebla (sin el distrito de Tuxpan).
14. Querétaro.
15. San Luis Potosí.
16. Sinaloa.
17. Sonora (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
18. Tabasco.
19. Tamaulipas.
20. Veracruz (aumentado con el distrito de Tuxpan).
21. Yucatán.
22. Zacatecas.

Territorios:

1. Baja California.
2. Colima.
3. Sierra Gorda (desde el 1o. de diciembre de 1853).
4. Isla del Carmen (desde el 16 de octubre de 1853).
5. Tehuantepec (desde el 29 de mayo de 1853).
6. Tlaxcala.

El Distrito de México.

EL PLAN DE AYUTLA

El Plan de Ayutla reformado en Acapulco, el 11 de marzo de 1854, en su artículo 2o. respetó, en principio, la división territorial anterior y se limitó a convocar un representante por cada *Departamento y Territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la capital.*⁽³³⁾

El Estatuto Orgánico Provisional, conocido como Código Lafragua y promulgado el 15 de mayo de 1856, aportó el fundamento jurídico de gobierno del país en el interin entre el Plan de Ayutla y la Constitución de 1857. Dicho documento dejó en alguna forma abierta la posibilidad de optar posteriormente por el federalismo o por el centralismo, aunque tomó cierto partido al denominar como *Estados* a las entidades que formaban la República. Así, en su artículo 2o. conservó la división territorial inmediata anterior, determinando la existencia de 22 estados, el *Distrito de la capital* y 6 territorios.⁽³⁴⁾

Dentro de este período, el 19 de febrero de 1856 el general Santiago Vidaurri decretó la incorporación a Nuevo León del territorio que correspondía a Coahuila. El asunto fue motivo de largas discusiones y estudios por parte del Congreso, que finalmente acordó dejar a la Asamblea Constituyente la resolución final del asunto.⁽³⁵⁾

CONSTITUCION DE 1857

Al frente de la República restaurada estuvo... *el grupo más inteligente, más experimentado y patriota que la nación había tenido, Benito Juárez era el presidente de la República,...*⁽³⁶⁾ y continuó vigente la Constitución del 5 de febrero de 1857.

La Constitución recogía la esencia de la de 1824: carácter federal del estado y sistema democrático, representativo y republicano de gobierno, estableciendo en el artículo 43 que las partes integrantes de la federación son:

Estados:

1. Aguascalientes.
2. Colima.
3. Chiapas.

4. Chihuahua.
5. Durango.
6. Guanajuato.
7. Guerrero.
8. Jalisco.
9. México.
10. Michoacán.
11. Nuevo León y Coahuila (unidos).
12. Oaxaca.
13. Puebla.
14. Querétaro.
15. San Luis Potosí.
16. Sinaloa.
17. Sonora.
18. Tabasco.
19. Tamaulipas.
20. Tlaxcala.
21. Valle de México.
22. Veracruz.
23. Yucatán.
24. Zacatecas.

Territorio:

Baja California.

Desaparecieron, por tanto, Coahuila como estado independiente y los territorios de Sierra Gorda, Tehuantepec e Isla del Carmen. Y parecería que también se suprimió al Distrito Federal, mas no había sido así: se trataba de una deficiencia de enumeración en el texto constitucional. El estado del Valle de México, que consideraba al Distrito Federal, constituía un proyecto su... *erección solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar,*⁽³⁷⁾ como quedó precisado en el artículo 46 de ese mismo texto constitucional. El Distrito Federal, por lo tanto, seguía teniendo plena vigencia, de acuerdo al decreto del 6 de mayo de 1861. En él se definió su integración con la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpam y Tacubaya.



Nouvelle Carte du Mexique donnat le port de la Vera-Cruz, 1866.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Posteriormente, se realizaron modificaciones a la división territorial:

- 1) Decreto del 19 de febrero de 1862. Erigió al estado de Campeche a partir del distrito del mismo nombre, originalmente integrado al estado de Yucatán. Esta erección quedó ratificada por decreto del 29 de abril de 1863.
- 2) Decreto del 7 de junio de 1862. Creó tres distritos militares dentro del territorio del Estado de México, y en su artículo 5o. agregó algunos distritos de ese estado al Distrito Federal, con lo cual éste aumentó su extensión territorial.



Atlas General de la República Mexicana, 1877.
Publicado por el Ministerio de Fomento.
Sin información del lugar de edición.
Sin escala.
FUENTE : Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

EL IMPERIO DE MAXIMILIANO

Durante esta época se pretendió realizar una distribución más racional, fundada en criterios científicos. El autor del proyecto, don Manuel Orozco y Berra, se apoyó para ello en las consideraciones de que la división tuviera: 1) el mayor número de fracciones políticas que permitieran; 2) darles límites naturales en tanto el terreno se prestara, considerando que; 3) cada fracción política pudiera sostener en el futuro un número similar de habitantes. Este proyecto se expresó en el artículo 2o. de la Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano del 3 de marzo de 1865, de la siguiente manera:

El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma:
... Yucatan... Campeche... de la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec...
Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Tuxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle

*de México... Tulancingo... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro... Guerrero...
Acapulco... Michoacan... Tancitaro... Coalcoman... Colima... Jalisco... Autlan...
Nayarit... Guanajuato... Aguascalientes... Zacatecas... del Fresnillo... del
Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-Leon... Coahuila...
Mapimi... Mazatlan... Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora...
Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California...*

La división antes mencionada fue ratificada en el Estatuto provisional del Imperio Mexicano, del 10 de abril de 1865, en su artículo 52 determinó:

El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones (las cuales nunca fueron definidas); en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades: una ley fijará el número de distritos y municipalidades, su respectiva circunscripción.

MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION DE 1857

Además de las ya mencionadas, tanto durante la época del Imperio de Maximiliano como con posterioridad a la restauración de la República, se hicieron diversas e importantes reformas a los artículos 43 y 46 de la Constitución de 1857, las que en seguida se indican:

- 1) Decreto del 26 de febrero de 1864. Separó al estado de Coahuila del de Nuevo León, devolviéndole su status de estado libre y soberano y todo su territorio original. Esta disposición quedó confirmada por decreto del 20 de noviembre de 1868.
- 2) Decreto del 16 de enero de 1869. Erigió en estado de Hidalgo al 2o. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
- 3) Decreto del 17 de abril de 1869. Instituyó en estado de Morelos al 3er. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
- 4) Comunicado del 16 de octubre de 1874. Se aprobó que la municipalidad de Calpulalpam del estado de México pasara a formar parte del estado de Tlaxcala.

Otro documento importante fue el Tratado de Límites México-Guatemala, expedido el 2° de mayo de 1883, en cuyo artículo 3o. el país centroamericano renunció a sus pretensiones en general sobre el estado de Chiapas y en particular sobre el territorio del Soconusco.

- 5) Reforma al artículo 43 de la Constitución, emitida el 12 de diciembre de 1884. Creó el Territorio de Tepic, formado con la circunscripción que correspondía al 7o. cantón de Jalisco.
- 6) Decreto del 13 de diciembre de 1892. El estado de Coahuila cede al estado de Nuevo León el fundo de la Pita con todos sus terrenos sobre el Río Bravo.

El gobierno de la República Mexicana y el gobierno Británico firmaron, el 3 de agosto de 1897, el Tratado sobre el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica.

- 7) Reforma al artículo 43 de la Constitución promulgada el 24 de noviembre de 1902. Estableció el Territorio de Quintana Roo, formado con la porción oriental del estado de Yucatán.

En este contexto, el artículo 43 de la Constitución de 1857 quedó reformado como en adelante se expresa:

Estados:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| 1. Aguascalientes | 15. Nuevo León |
| 2. Campeche | 16. Oaxaca |
| 3. Coahuila | 17. Puebla |
| 4. Colima | 18. Querétaro |
| 5. Chiapas | 19. San Luis Potosí |
| 6. Chihuahua | 20. Sinaloa |
| 7. Durango | 21. Sonora |
| 8. Guanajuato | 22. Tabasco |
| 9. Guerrero | 23. Tamaulipas |
| 10. Hidalgo | 24. Tlaxcala |
| 11. Jalisco | 25. Valle de México |
| 12. México | 26. Veracruz |
| 13. Michoacán | 27. Yucatán |
| 14. Morelos | 28. Zacatecas |

Territorios:

1. Baja California.
2. Quintana Roo.
3. Tepic.

CONSTITUCION DE 1917

Las demandas políticas, sociales y económicas que dieron vida a la Revolución de 1910, se legislaron en la Constitución de 1917.

Un elemento político básico en y para la forma de gobierno de los pueblos se dio con la reforma al artículo 109 constitucional, conforme al decreto del 25 de diciembre de 1914, allí se prescribió que los *estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su organización política el municipio libre, administrado por ayuntamientos de elección popular directa, sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el gobierno del estado.*⁽³⁸⁾ Con este paso se uniformó la división territorial hacia el interior de los estados, que anteriormente comprendía múltiples categorías en que éstos se conformaban: partidos, cantones, distritos, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 determinó en su artículo 43 *Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de Baja California y Territorio de Quintana Roo.*⁽³⁹⁾ Cabe señalar, con respecto al territorio de Quintana Roo, que éste se suprimió (10 de junio de 1913) y se volvió a consignar como territorio segregado del estado de Yucatán el 26 de junio de 1915. En esta carta magna se observa que el territorio de Tepic es elevado al rango de estado libre y soberano con el nombre de Nayarit. Además, eliminó de su enumeración de entidades al estado del Valle de México e incluyó al Distrito Federal, reconociendo una realidad que no se había modificado desde la promulgación del texto constitucional de 1857 y dándole a la vez su calidad de proyecto al mencionado estado del Valle de México.



División Territorial aprobada por el decreto del 8 de octubre de 1974.
 Autor: Aurea Commons.
 Instituto de Geografía. UNAM, México.
 Escala 1:18 000 000
 Publicado en el Atlas Nacional de México, 1990.
 FUENTE: INEGI. Centro de Información Sede.

Así mismo, se estableció en el artículo 48 que el territorio insular (islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes) depende de la federación, a excepción de aquél que hasta la fecha ha estado bajo la jurisdicción de las entidades federativas.

En la Constitución de 1917 particular importancia tuvo el artículo 115, que reconoció al municipio libre y lo convirtió en la célula política y territorial del país:

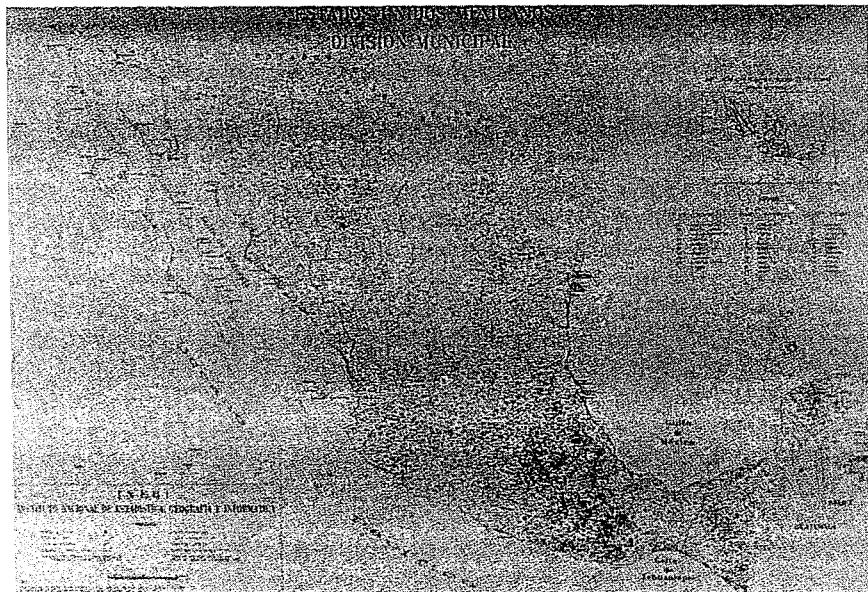
Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...

El texto original de esta Constitución, en materia de división territorial, se ha reformado y modificado como a continuación se expresa:

- 1) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 7 de febrero de 1931. Divide la Baja California en dos territorios cuyo límite entre sí queda señalado por el paralelo 28° 00' 00" N. Denominándose en lo sucesivo Territorio Norte de la Baja California y Territorio Sur de la Baja California.
- 2) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 19 de diciembre de 1931. Desaparece el territorio de Quintana Roo y se integra a los estados de Yucatán y Campeche.
- 3) Decreto que adiciona al artículo 45 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la federación del 22 de marzo de 1934. Asigna el territorio insular de Quintana Roo a Yucatán y a Campeche.
- 4) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1935. Restablece al territorio de Quintana Roo, devolviendo a los estados de Yucatán y Campeche los límites que tenían antes de la desaparición de dicho territorio.
- 5) Acuerdo entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo, del 21 de junio de 1940. El conflicto entre límites se concilia entre estas dos entidades.



Estados Unidos Mexicanos. División Municipal, 1990.

Editado por el INEGI.

Escala: 1:2 700 000

FUENTE : INEGI. Dirección General de Estadística. Coordinación Nacional de Cartografía Censal.

- 6) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1952. Erige al territorio de Baja California Norte en estado libre y soberano.

- 7) Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación del 8 de octubre de 1974. Erige en estados libres y soberanos a los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.

- 8) Debido a la desaparición de la categoría territorio federal, al erigirse los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, se derogó la fracción II del artículo 73, que se refería a las facultades del Congreso para convertir los territorios en estados, el 8 de octubre de 1974. Así como a los demás artículos y sus fracciones relativas a este concepto.

En consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto, el texto actual del artículo 43 constitucional es el siguiente:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.⁽⁴⁰⁾

De esa manera, la división territorial vigente de los Estados Unidos Mexicanos contempla a 31 estados libres y soberanos y al Distrito Federal, asiento de los poderes de la federación, con un régimen político particular.

Cambios en la División del País

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN DEL PAÍS Y SU EFECTO EN EL ESTADO

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
19 de marzo de 1812	Constitución Política de la Monarquía Española (artículos 10 y 309).	<i>Art. 10. El territorio español comprende ... En la América Septentional, Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, ... Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente, ...</i> <i>Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos.</i>	El territorio del actual estado de Querétaro forma parte de la intendencia de México.
24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	<i>42o.- Mientras se haga una demarcacion exácta de esta AMERICA MEXICANA, y de cada una de las provincias que la componen,... México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan, Oaxaca, Técpán, Michoacan, Querétaro, Guadalajara, Guanaxuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coaguila, y nuevo reyno de Leon.</i> El país se divide en 17 provincias.	El territorio del actual estado de Querétaro se contempló como provincia de la America Mexicana.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
22 de febrero de 1819	Tratado de Adams-Onís o Tratado Transcontinental entre España y Estados Unidos de América. Se fija la frontera entre los Estados Unidos de América y las Provincias Internas.	<i>... La línea entre los dos países, al Occidente del Misissippi, arrancará del Seno mexicano en la embocadura del Río Sabina, en el mar; seguirá al Norte por la orilla occidental de este río hasta el grado 32o. de latitud septentrional; desde allí, por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud en que entra el Río Rojo de Nachitoches, (Red River), y continuará por el curso del Río Rojo al Oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortará este río y seguirá por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional, y desde dicho punto se tirará una línea recta por el mismo paralelo de altitud hasta el mar del Sur; todo, según el mapa de los Estados Unidos de Melish, publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del río Arkansas se hallase al Norte ó Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea desde el origen de dicho río, recta al Sur ó Norte, según fuere necesario, hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud, y desde allí, por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertenecerán a los Estados Unidos todas las islas de los ríos Sabina, Rojo de Nachitoches y Arkansas, y en la extensión de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la</i>	El territorio del actual estado de Querétaro forma parte de la provincia de México.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>navegación del Sabina hasta el mar, y de los expresados ríos Rojo y Arkansas, en toda la extensión de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será común á los habitantes de las dos naciones...</i>	

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortés. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso. (artículos 8, 10 y 11).	8.- ...provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Mérida de Yucatan,... la provincia de Chiapas,... 10.- ...provincias de Tlaxcala, Nuevo reino de Leon, Santander, Coahuila, Tejas, Nuevo México, la California alta y la baja... 11.- La ciudad de Querétaro... los cuales dos y un suplente llevarán el nombre de diputados de Querétaro,... México se integra por 21 provincias.	El territorio del actual estado de Querétaro forma parte de la provincia de México.
16 de enero de 1822	Decreto. Incorporación de Chiapas a México.	... Que el Presbítero Don Pedro Solórsano...ha solicitado que la nominada provincia que ántes de ahora pertenecía a Guatemala quede separada perpetuamente del gobierno de este reino y admitida en el número de las que componen el imperio mexicano y proclamando su independencia de la monarquía española bajo el plan de Iguala y tratado de Córdoba; y respecto á que la junta soberana provisional en sesión de 12 del último Noviembre otorgó la misma solicitud instaurada entónces por varias autoridades de la repetida provincia, se declara ésta incorporada para siempre en el imperio,... gozará de los derechos y	El territorio del actual estado de Querétaro forma parte de la provincia de México.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>prerogativas que correspondan á las demas provincias mejicanas., ...</i>	
17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso (artículo 9).	<i>9.- Las provincias son: California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, Leon (Nuevo reino de), México, Nuevo México, Michoacan, Oaxaca, Puebla, Querétaro, S. Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tejas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan y Zacatecas.</i>	El territorio del actual estado de Querétaro se contempló como provincia, quedando al mismo nivel que las otras provincias.
22 de agosto de 1823	Decreto que declara la comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	<i>El soberano congreso mexicano ha tenido á bien decretar... la division del territorio de las provincias, la de Querétaro,... se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereita y San Juan del Rio.</i>	Se hace oficial la categoría de la provincia de Querétaro.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
14 de octubre de 1823	Decreto que declara la formación de la provincia del Itsmo (artículos 1 y 2).	1.- Se formará una provincia de las jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec, llamada provincia del Itsmo. 2.- La capital de esta provincia será Tehuantepec, por ahora, y mientras se forma una población en el centro del Itsmo en el lugar que asigne el gobierno....	Querétaro continúa como provincia.
31 de enero de 1824	Acta Constitutiva de la Federación (artículo 7o.).	Art 7o.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-Leon y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México, el de México, el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Xalisco), serán por ahora territorios de la federacion, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del Itsmo de Guazacualco, volverán á las que ántes han pertenecido. La Laguna de Términos	Querétaro se configura como estado de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>corresponderá al estado de Yucatan.</i>	
7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas (artículos 1 y 2).	<i>1.- Nuevo Leon será en lo sucesivo un Estado de la federacion mexicana...</i> <i>2.- Tambien formarán otro, Coahuila y Tejas; pero tan luego como esta última estuviere en aptitud de figurar como estado...</i>	Querétaro continúa como estado.
22 de mayo de 1824	Decreto que declara a Durango estado de la federación.	<i>Durango formará un Estado de la federacion mexicana.</i>	Querétaro continúa como estado.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
6 de julio de 1824.	Decreto que declara a Chihuahua estado de la federación y a Nuevo-México territorio de la misma (artículos 1 y 4).	<i>1.- La provincia de Chihuahua será un Estado de la federacion.</i> <i>4.- La provincia de Nuevo-México queda de territorio de la federacion.</i>	Querétaro continúa como estado.
14 de septiembre de 1824	Incorporación de Chiapas a México.	Los pueblos del Estado de Chiapas se unen en un acto voluntario a la nación mexicana.	Querétaro continúa como estado.
4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 5o.).	<i>Art 5o. Las partes de esta federacion son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.</i> Durante la primera República Federal el país se divide inicialmente en 19 estados y cuatro territorios.	Querétaro se consigna como estado de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
18 de noviembre de 1824	Decreto que señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación (artículos 1 y 2).	<i>1.- El lugar que servirá de residencia á los supremos poderes de la federación..., será la ciudad de México.</i> <i>2.- Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.</i>	Querétaro continúa como estado.
24 de noviembre de 1824	Decreto que declara a Tlaxcala territorio de la federación (artículo 1).	<i>1.- Se declara á Tlaxcala territorio de la federacion.</i>	Querétaro continúa como estado.
13 de octubre de 1830	Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	<i>Se aprueba la división del Estado de Sonora y Sinaloa..., formando Sinaloa un solo Estado y otro Sonora.</i>	Querétaro continúa como estado.
23 de mayo de 1835	Ley que declara territorio de la federación a Aguascalientes (artículo 2).	<i>2.- En el hecho de que tres cuartas partes de la legislatura convengan en dicha solicitud, quedará Aguascalientes y pueblos del partido, erigidos en Territorio de la Federacion.</i>	Querétaro continúa como estado.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
30 de diciembre de 1836	Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana (Las Siete Leyes), Sexta Ley: División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos (artículo 1). Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos (artículos 1 y 2).	<i>Art 1. La República dividirá en departamentos ... Los departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos.</i> <i>Art. 1. El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados,...</i> El país se divide en 24 departamentos: Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, de las Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. (O'Gorman, p.84) <i>2.- El que era Estado de Coahuila y Tejas, se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México será Departamento. Las Californias Alta y Baja serán un Departamento. Aguascalientes será Departamento con el territorio que hoy tiene. El Territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacan. El Territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.</i>	Querétaro adquiere el carácter de departamento. Querétaro continúa como departamento.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
30 de junio de 1838	Ley de División del Territorio de la República en veinticuatro departamentos.	<i>El congreso general, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 1º y 2º de la sexta ley constitucional, divide el territorio de la República en veinticuatro Departamentos que se denominarán de Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, cuya extension y capitales serán las que actualmente tienen, y la de Coahuila la ciudad de Saltillo.</i>	Querétaro continúa como departamento.
11 de septiembre de 1842	Decreto que declara agregado a la República el territorio de Soconusco (artículo 1).	<i>1.- El Distrito de Soconusco queda unido irremisiblemente al Departamento de las Chiapas, y consiguientemente a la nación mexicana.</i>	Querétaro continúa como departamento.
13 de junio de 1843	Bases de Organización Política de la República Mexicana (artículos 3 y 4).	<i>3.- El número de los Departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen...</i> <i>4.- El territorio de la República se dividirá en Departamentos, y éstos en Distritos, Partidos y Municipalidades...</i>	Querétaro continúa como departamento.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824 (artículo 1).	<i>Art. 1. Mientras se publica la nueva Constitucion, regirá la de 1824, en todo lo que no pugne con la ejecucion del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el día 4 del presente mes y lo permita la escéntrica posicion de la República.</i> Se restituye la República Federal, dividiéndose en 24 estados: Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas; 2 Territorios: Colima y Tlaxcala; y el Distrito Federal. (O'Gorman, p. 100)	Querétaro se consigna nuevamente como estado.
18 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6).	<i>6.- Son Estados de la Federación los que se expresaron en la Constitución Federal y los que fueran nombrados despues conforme á ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyucan,...</i>	Querétaro continúa como estado.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
2 de febrero de 1848	Tratado de Guadalupe Hidalgo (artículo V).	<i>ARTICULO V. La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente á la desembocadura del Río Grande, llamado... Rio Bravo del Norte; ó del más profundo de sus brazos,..., siguiendo el canal más profundo, donde tenga mas de un canal, hasta el punto en que dicho rio corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia Occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la linea divisoria hácia el norte por el lindero occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del rio Gila;... continuará después por mitad de este brazo y del rio Gila hasta su confluencia con el Rio Colorado; y desde la confluencia de ambos rios la linea divisora cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico.</i> <i>... queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del Rio Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto mas meridional del puerto de San Diego,...</i>	Querétaro continúa como estado.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Se fijan los nuevos límites de la República con los Estados Unidos, existiendo 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila (sin Texas), Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero (condicionado), tres territorios: Baja California, Colima y Tlaxcala; y el Distrito Federal. (Nuestra Constitución N° 15, p. 41) Se pierde Texas, Alta California y Nuevo México.	Querétaro continúa como estado.
15 de mayo de 1849	Decreto que declara la erección del estado de Guerrero (artículo 1).	<i>Art. 1. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, que se compondrá de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán; quedando por límite de éste el río de las Balsas.</i>	Querétaro continúa como estado.
27 de octubre de 1849	Decreto que declara erigido al Estado de Guerrero (artículo 1).	<i>Art. 1. Por cuanto ha sido ratificada por las legislaturas... la ley ... de 15 de Mayo del corriente año, queda erigido en la Federacion mexicana un nuevo Estado con el nombre de Guerrero...</i>	Querétaro continúa como estado.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
22 de abril de 1853	Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución (Sección 3ª, artículo 3).	<i>3.- Los distritos, ciudades y pueblos que se han separado de los Estados y departamentos a que pertenecen, y los que se hayan constituido bajo una nueva forma política, volveran a su antiguo ser y denominación, ... Se exceptua de la anterior disposición al partido de Aguascalientes.</i> El País se divide en 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero; tres territorios: Baja California, Colima y Tlaxcala; y el Distrito Federal.	Querétaro continúa como entidad independiente
29 de mayo de 1853	Decreto que declara territorio al Itsmo de Tehuantepec (artículos 2 y 5).	<i>2.- Se declara territorio al Itsmo de Tehuantepec...</i> <i>5.- La capital del territorio será la villa de Minatitlan...</i>	Querétaro continúa como entidad independiente.
21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	<i>...El Exmo. Sr. presidente de la República se ha servido acordar, que en lo sucesivo se denominen Departamentos los que hasta hoy se han llamado Estados;...</i>	Querétaro es departamento.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
16 de octubre de 1853	Se crea el territorio de la Isla del Carmen. (artículo 1).	<i>Art. 1. Se declara territorio la Isla del Carmen independiente del gobierno de Yucatán ...</i>	Querétaro es departamento.
1o. de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra Gorda (artículos 1 y 2). Decreto que agrega el distrito de Tuxpan al departamento de Veracruz (artículo 1).	<i>Art. 1. Todas las poblaciones situadas en lo que hoy se llama Sierra-Gorda, formarán en lo sucesivo un territorio con denominacion de TERRITORIO DE LA SIERRA-GORDA,...</i> <i>2.- Será la capital del territorio la villa de San Luis de la Paz ...</i> <i>Art. 1. El Distrito de Tuxpan con todos los pueblos contenidos en su comprension, pertenecerá en lo de adelante, tanto en lo civil como en lo político, al Departamento de Veracruz formando parte de su territorio.</i>	Querétaro, con categoría de departamento, le es segregado territorio de la excolonia militar Arista para formar parte del territorio de la Sierra Gorda. Querétaro continúa como departamento.
10 de diciembre de 1853	Decreto que declara departamento el distrito de Aguascalientes (artículo único).	<i>Artículo único. Se declara Departamento de la República el antiguo distrito de Aguascalientes, cuyo territorio será el mismo que tuvo á consecuencia de lo dispuesto por las leyes del 30 de Diciembre de 1836 y 30 de Junio de 1838.</i>	Querétaro continúa como departamento.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
16 de febrero de 1854	Decreto del Gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3)	Aunque no se menciona directamente, el Distrito de México es segregado del departamento al que pertenecía en su origen para ser considerado como una entidad diferente de los departamentos en que se dividía la república pero con una importancia equiparable a la de éstos. No podía llamarse Distrito Federal porque el gobierno era en ese momento de índole centralista, pero en la práctica constituía algo muy similar. <i>Art. 1. El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto, y a cuantas aldeas, fincas, ranchos, terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites, demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el Norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec inclusive: por el N. O. Tlalnepantla: por el Poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fé: por el S.O. desde el límite oriental de Huisquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyoacan: por el Sur Tlalpam: por el S.E. Tepepa, Xochimilco e Ixtapalapa: por el Oriente el Peñón Viejo, y entre este rumbo, el N.E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.</i> <i>2. Se divide el Distrito en las prefecturas centrales é interiores correspondientne á los ocho cuarteles mayores que forman la municipalidad de México, según su antigua demarcación, y con la sola excepcion del pueblo de San Miguel Chapultepec, que está fuera de ella, en virtud del decreto de 8 de Abril de 1853; y en tres exteriores, á saber: la 1a. del Norte, cuya cabecera será Tlanepantla: la segunda del Occidente, cuya</i>	Querétaro continúa como departamento.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
7 de marzo de 1854	Decreto mediante el cual se señalan los límites del territorio de Sierra-Gorda (artículo 1).	<i>Art. 1. Los límites del Territorio de Sierra-Gorda ..., serán los siguientes: Partiendo de su capital, que es San Luis de la Paz, una línea recta ... á terminar ... al río de Santa María: desde este punto hacia el N.E., una línea que toque los linderos de la hacienda del Jabalí... otra que se dirija al límite del norte de la colonia de San Ciro de Albercas, desde donde inclinándose al S.E. tocará los términos exteriores de la colonia Arista. Desde el lindero sur de ésta ... al S.O., hasta encontrar el límite meridional de San José de Iturbide, pasando tambien por los linderos meridionales de Xichú y Tierrablanca. Por último, de San José de Iturbide irá a terminar el límite ... á San Luis de la Paz, que fué el punto de la partida.</i>	Querétaro continúa como departamento.
15 de julio de 1854	Decreto que señala los límites del territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	<i>Art. 1. El Territorio de la Isla del Carmen tendrá por límites: al Norte, el mar Atlántico desde el Baradero hasta la Barra de San Pedro y San Pablo, y por el Oeste y Sur, el cauce del río de Usumasinta, hasta ... Canizan, y por el Este, una línea recta tirada desde este ultimo punto hácia el Norte hasta el Baradero, en donde comenzó la demarcacion.</i>	Querétaro continúa como departamento.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
20 de julio de 1854	Tratado de la Mesilla. (Artículo 1).	<i>Artículo 1.- La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del rio Grande, como se estipuló en el artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, segun se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel rio al punto donde la paralela del 31 °47' de latitud Norte atraviesa el mismo rio; de allí, cien millas en línea recta al Oeste; de allí, al Sur á la paralela del 31 °20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela de 31 °20' hasta el 111 °del meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí, en línea recta á un punto en el rioColorado, veinte millas inglesas abajo de la union de los rios Gila y Colorado; de allí, por la mitad de dicho rio Colorado, rio arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México.</i>	Querétaro continúa como departamento.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
19 de febrero de 1856	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.)	<i>Art. 1o. Desde la publicacion de este decreto en adelante formarán un solo Estado los pueblos de Nuevo-Leon y Coahuila, exceptuándose la ciudad del Saltillo y la villa de Ramos Arizpe, las cuales por haberse opuesto formalmente a la union, podrán solicitar del Supremo Gobierno su incorporacion política á otro Estado ó hacer en contrario caso lo que mas les convenga.</i> <i>Art. 2o. El nuevo Estado se denominará de Nuevo Leon y Coahuila y será regido en consecuencia por el Estatuto orgánico espedido en 31 de Enero del presente año.</i>	Querétaro continúa como departamento.
15 de mayo de 1856	Decreto. Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (artículo 2).	<i>2.- El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla.</i> Se respeta la división territorial del centralismo (22 entidades, 6 territorios y el Distrito de México).	Querétaro se configura como entidad independiente.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 43, 48 y 49).	<i>Art. 43.- Las partes integrantes de la federacion son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas, y el Territorio de la Baja California.</i> <i>Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas recobrarán la estension y límites que tenian en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente. .</i> <i>Art. 49. El pueblo de Contepec que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Ahualulco que ha pertenecido á Zacatecas se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo caliente y San Francisco de los Adames que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo que ha pertenecido á</i>	Querétaro es consignado como estado libre y soberano de la federación y asimismo ya no se contempla el territorio de la Sierra Gorda, respetándose los límites considerados hasta esta Constitución.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		Veracruz se incorporará á Tabasco. El país se divide en 24 estados y un territorio.	

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
27 de mayo de 1857	Decreto que establece las reglas en lo relativo a la división territorial para el cumplimiento de la Constitución (artículos 1, 2, 3 y 5).	<i>Considerando: que el art. 47 de la Constitución de los Estados-Unidos Mexicanos, previene: que al Estado de Nuevo Leon quede agregado el de Coahuila; y que el 48 dispone: que los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobren la extension que tenian ántes del 31 de Diciembre de 1852, quedando en consecuencia suprimidos los Territorios de la Isla del Cármén, Tehuantepec y Sierra Gorda. Por las razones expuestas,..., he venido en decretar lo siguiente:</i> <i>1. Las Legislaturas de los Estados de Nuevo Leon, Yucatan, Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, en el acto que se instalen, dictarán las reglas á que han de sujetarse las poblaciones que van á quedar agregadas a sus respectivos Estados.</i> <i>2. ... El gobernador de Coahuila cesará en sus funciones tan luego como se le presente la autoridad nombrada en Nuevo Leon; y lo mismo hará el jefe político de la Isla del Cármén, respecto de la autoridad que sea nombrada en Yucatan.</i> <i>3. Los jefes políticos de Tehuantepec y Sierra Gorda, irán cesando en el ejercicio de sus actuales funciones, á proporcion que se les vayan presentando las autoridades de los diversos Estados á que deben quedar agregados estos territorios ...</i> <i>5. En los Territorios de Tlaxcala y Colima, cesarán en sus funciones los actuales jefes políticos, tan luego como tomen posesion los</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
6 de mayo de 1861	Decreto que indica la división política del Distrito Federal (artículo 1).	<i>Art. 1.- ..., se divide su territorio en las secciones siguientes: I. Municipalidad de México. II. Partido de Guadalupe Hidalgo. III. Partido de Xochimilco. IV. Partido de Tlalpam. V. Partido de Tacubaya.</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.
19 de febrero de 1862	Decreto que erige en estado de la federación el distrito de Campeche (artículo 1).	<i>Art. 1.- Se erige en Estado de la Federación el Distrito de Campeche en la península de Yucatan con la extension de territorio y límites que tiene actualmente.</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
7 de junio de 1862	Se divide el estado en tres Distritos militares (artículos 1o. al 5o.).	Por decreto presidencial y ante las amenazas de la guerra civil se divide el estado en distritos militares. <i>Art.1o. Se formarán tres distritos militares en el territorio del Estado de México.</i> <i>Art.2o. El primero se compondrá de los actuales distritos de Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec, considerándose como capital Toluca.</i> <i>Art.3o. El segundo de los actuales distritos de Tula, Izmiquilpan, Zimapan, Huichapan, Actopan, Pachuca, Huascazaloya, Huejutla, Zacualtipan y el antiguo distrito de Apam, considerando como capital Actopan.</i> <i>Art.4o. El tercero, de los distritos de Jonacatepec, Yautepec, Morelos, Cuernavaca y Tetecala, considerándose como capital Cuernavaca.</i> <i>Art. 5o. Los distritos de Chalco, Texcoco, Otumba, con escepcion del antiguo distrito de Apam, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla, se agregarán al Distrito federal, y quedarán sujetos á las autoridades constitucionales y leyes vigentes en él.</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
29 de abril de 1863	Decreto que ratifica la erección del estado de Campeche (artículo	Artículo único. El gobierno de la Unión ..., ratifica la erección del Estado de Campeche.	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
	único)		
26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el estado de Coahuila reasume su carácter de libre y soberano (artículos 1 y 2).	<i>Art. 1. El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano ..., separándose desde luego del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado.</i> <i>2. El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitución de la República.</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.
3 de marzo de 1865	Ley sobre División Territorial del Imperio Mexicano (artículo 2o.).	<i>Art. 2o. El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma:</i> <i>... Yucatan... Campeche... la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec... Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Tuxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle de México... Tulancingo ... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro ... Guerrero... Acapulco... Michoacan... Tancítaro... Coalcoman... Colima... Jalisco... Autlan... Nayarit... Guanajuato ... Aguascalientes... Zacatecas... del Fresno... del Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-Leon ... Coahuila... Mapimi... Mazatlan, Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora... Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California...</i>	Querétaro se consigna como departamento.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
10 de abril de 1865	Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (artículo 52).	<i>52.- El territorio nacional se divide por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades. Una ley fija el número de distritos y municipalidades y su respectiva circunscripción.</i>	Querétaro continúa como departamento.
20 de noviembre de 1868	Decreto que erige el estado de Coahuila de Zaragoza.	<i>Queda definitivamente erigido el Estado de... "Coahuila de Zaragoza".</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.
16 de enero de 1869	Decreto que erige el estado de Hidalgo (artículo único).	<i>Artículo único. Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federacion con el nombre de Hidalgo, la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Actopam, Apam, Huascalaloya, Huejutla, Huichapam, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipan y Zimapan, que formaron el segundo distrito militar, creado por decreto de 7 de Junio de 1862.</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.
17 de abril de 1869	Decreto que erige el estado de Morelos (artículo único).	<i>Artículo único. Queda definitivamente erigido en Estado de la Federación, con el nombre de "Morelos" la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yauatepec que formaron el tercer distrito militar, creado por</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
		<i>decreto de 7 de Junio de 1862.</i>	
16 de octubre de 1874	Comunicado de la misma fecha publicado en el Diario Oficial de la Federación.	<i>... se aprobó tambien el arreglo hecho entre los Estados de México y Tlaxcala, por el cual el primero cede al segundo la municipalidad de Calpulalpam.</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
2 de mayo de 1883	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre límites (artículos I y III).	<i>Artículo I. La República de Guatemala renuncia para siempre los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco, y, en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.</i> <i>Artículo III. Los límites entre las dos naciones serán á perpetuidad los siguientes:- 1o. La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar, á tres leguas de su desembocadura ..., hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical y pase por el punto más alto del volcán de Tacaná- 2o. La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista é Ixbul:- 3o. La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista ... y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con lo anterior hasta un punto á cuatro kilómetros delante del mismo cerro:- 4o. El paralelo de latitud que pasa por ese último punto, desde él, rumbo al Oriente hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta ó del Chixoy- 5o. La línea media del canal más profundo, del Usumacinta en un caso, ó del Chixoy y luego del Usumacinta..., desde el encuentro de uno ú otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado á veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo:- 6o. El paralelo ... que acaba de referirse ..., hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y San Juan. 7o. Esta meridiana</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
12 de diciembre de 1884	Decreto que reforma al artículo 43 de la Constitución de 1857.	<i>El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara reformado el art. 43 de la misma Constitución, en los siguientes términos:</i> <i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federacion, son: los Estados de..., el territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7o. Canton del Estado de Jalisco.</i> Se erige el Territorio de Tepic.	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.
13 de diciembre de 1892	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	<i>Art. 2o. ... En compensación de las ventajas que obtiene Coahuila con las modificaciones de la línea especificada arriba, cede á Nuevo León el fundo de la "Pita" con todos sus terrenos sobre el Río Bravo, debiendo prolongarse la línea del Norte de manera que los comprenda para este Estado y termine en dicho Río Bravo.</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
3 de agosto de 1897	Tratado sobre límites con Honduras Británica (artículo 1).	<i>Artículo I. ... el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue: Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatan del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente con direccion al Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos,... hasta el paralelo de 18° 10' Norte;... hacia el Poniente continua por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88° 2' Oeste, entonces sube al norte hasta el paralelo de 18° 25' Norte;... corre hácia el Poniente hasta el meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18° 28½' Norte; á la que se encuentra la embocadura del Rio Hondo, al cual sigue por su canal mas profundo, pasando al Poniente de la isla Albion y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la interseccion de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado rio Snosha ó Xnohha.</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
24 de noviembre de 1902	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857.	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara haber sido aprobada por las Legislaturas de todos los Estados la reforma del art. 43 constitutivo, en los siguientes términos:</i> <i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son..., el territorio de la Baja California, el territorio de Tepic, formado por el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.</i> <i>El Territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán,...</i> Se erige el territorio de Quintana Roo	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.
10 de junio de 1913	Decreto de la misma fecha (artículo único).	<i>... el Territorio de Quintana Roo, debe anexarse al Estado de Yucatán, del que fue parte integrante, para que ambas Entidades constituyan dicho Estado,...</i> <i>Unico: El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Gobernador Provisional del Estado de Yucatán, asumirá el mando político y militar del Territorio de Quintana Roo, considerando éste desde la publicación del presente Decreto, como parte integrante de aquella Entidad Federativa</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos... declara reformados los artículos 43 y 44 de la misma Constitución...</i> <i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., el Territorio de Morelos, el Territorio del Bravo y el Territorio de Jiménez.</i> <i>El Territorio de Morelos se formará de todo el Territorio comprendido por el Estado del mismo nombre, y la capital será Cuernavaca. El Territorio del Bravo tendrá su capital en Ciudad Juárez y se formará por dos fracciones del Estado de Chihuahua: la fracción que comprende los Distritos de Galeana y Bravos y la fracción del Distrito de Iturbide...El Territorio de Jiménez con capital en Hidalgo del Parral, se formará con una parte del Estado de Chihuahua: la parte que comprende los Distritos de Arteaga, Andrés del Río, Mita, Hidalgo del Parral y Jiménez.</i> <i>Artículo 44 ... El Estado de Chihuahua, cuya capital será la ciudad del mismo nombre, se formará de los Distritos de Guerrero, Rayón, Benito Juárez, Camargo e Iturbide, a excepción de la parte de éste último Distrito agregada al Territorio del Bravo.</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
25 de diciembre de 1914	Decreto de la misma fecha (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 109 de la Constitución..., en los términos que siguen:</i> <i>Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del Estado...</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.
26 de junio de 1915	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	<i>Artículo 2o.- El Territorio de Quintana Roo, con los límites que señaló el artículo 43 reformado de la Constitución, seguirá considerándose en lo sucesivo como Territorio Federal, segregado del Estado de Yucatán y sujeto al Gobierno General, con sujeción a las leyes y disposiciones expedidas hasta el 19 de febrero de 1913, y a las demás expedidas sobre el particular por esta Primera Jefatura.</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 43).	<i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.</i> El país se divide en 28 estados, 2 territorios y el Distrito Federal.	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO.- Se declaran reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución...</i> <i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche...., Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.</i> <i>ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido... sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28º, de latitud Norte.</i> El país se divide en 28 estados, 3 territorios y el Distrito Federal. El Territorio de Baja California es dividido en Territorio Norte y Territorio Sur.	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
19 de diciembre de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 43 y se adiciona el 45,... en los siguientes términos:</i> <i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los estados de... y Territorios Norte y Sur de la Baja California...</i> <i>ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación...Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo,... Se amplía el territorio del Estado de Campeche, con una parte del Territorio de Quintana Roo,...</i> El país se divide en 28 estados, 2 territorios y el Distrito Federal. Se suprime el Territorio de Quintana Roo.	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional.	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ...declara adicionado el artículo 45 de la Constitución... en los siguientes términos:</i> <i>"Artículo 45.- Las Islas de Cozumel, Cancun, Mujeres, Blanca, Cantoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha entidad federativa.</i> <i>Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del estado de Campeche."</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
16 de enero de 1935	Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales (artículo único).	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos,... declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución...:</i> <i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación los estados de Aguascalientes,... Territorios Norte y Sur de Baja California y de Quintana Roo.</i> <i>Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites..., con excepción de los de Yucatán y Campeche... quedando con los que tenía antes de las reformas constitucionales del 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo...</i> El país se constituye por 28 estados, 3 territorios y el Distrito Federal. Se reerige el territorio de Quintana Roo.	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
21 de junio de 1940	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.	<i>PRIMERO.- Se considera debidamente comprobado por el Estado de Campeche que los pueblos de Icaiché, Nohsayab, Balatún, Xkanhá y demás comprendidos en el Censo Oficial del año de 1861, que sirvió de base para la erección del Estado de Campeche el año de 1862, pertenecen a su jurisdicción territorial.</i> <i>SEGUNDO.- El Gobierno del Territorio de Quintana Roo se abstendrá de ejercer cualquier acto de jurisdicción sobre dichos pueblos y los terrenos de que los mismos pueblos hayan estado en posesión desde aquella fecha.</i> <i>TERCERO.- La Secretaría de Agricultura y Fomento dispondrá que se rectifiquen en ese sentido los mapas respectivos,...</i> Quintana Roo es territorio federal.	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
16 de enero de 1952	Decreto. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</i> <i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California,... Distrito Federal y Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.</i> <i>Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido...</i> El país se divide en 29 estados, 2 territorios y el Distrito Federal. Se crea el estado de Baja California.	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforma el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (artículos primero y segundo).	<i>ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución..., para quedar como sigue:</i> <i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, BajaCalifornia Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.</i> <i>ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos...; 73 Fracciones... II... para quedar como sigue:</i> <i>ARTICULO 73.- ...</i> <i>I.- Para admitir nuevos Estdos a la Unión Federal;</i> <i>II.- Derogada.</i> <i>III.-...</i> El país se divide en 31 estados y un Distrito Federal. Se erigen Baja California Sur y Quintana Roo estados de la federación y se suprime el concepto de territorio federal.	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

FECHA	MARCO JURÍDICO	SITUACIÓN	
		NACIONAL	ESTATAL
Septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 115).	<i>Art. 115.- Los estados adaptarán, para su régimen interior..., teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...</i>	Querétaro es estado libre y soberano de la federación.

Nota: Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y ortografía original.

DIVISIÓN TERRITORIAL DE QUERÉTARO DE ARTEAGA

ANTECEDENTES

El 25 de julio de 1531 se fundó el pueblo de Querétaro, en la provincia de *Guilotepeque* comprendida en el Reino de México. Al establecerse la división por intendencias, el 4 de diciembre de 1786, quedó integrado como Corregimiento de la Intendencia de México. Posteriormente, fue declarado como Corregimiento de Letras el 17 de junio de 1794.



Mapa de la Jurisdicción de la Villa de Cadereita, 1789.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Escala de 10 leguas.

FUENTE: INAH-Querétaro. Museo Regional de Querétaro.

Carte Générale du Royaume de la Nouvelle Espagne, 1804.

SITUACIÓN DE LA ENTIDAD DE 1810 A 1995



Carte Générale du Royaume de la Nouvelle Espagne, 1804

Autor: Alexandre de Humboldt.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: INAH-Querétaro. Museo Regional de Querétaro.

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 24 de octubre de 1814, se contempló a Querétaro como provincia de la América Mexicana, distinción que le fue otorgada al igual que a otras 16 provincias.

En la transición hacia el federalismo el Soberano Congreso Mexicano, mediante el decreto del 22 de agosto de 1823, consignó a Querétaro como provincia integrante de la Nación Mexicana; además se enunciaron los partidos que la conformaron: *...para su gobierno económico y político se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereita y San Juan del Río.*

Ante tales pronunciamientos, Querétaro fue señalado como estado dentro del sistema federal, al consignarse la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de octubre de 1824. El Congreso local con apego a esta carta

magna promulgó el 12 de agosto de 1825 la primera Constitución Política del Estado de Querétaro, que en su artículo 5o. estableció la división de su territorio en 6 distritos:

Amealco, que comprenderá las municipalidades de su capital y de Huimilpa.

Cadereita, que comprenderá las municipalidades de su capital y Real del Doctor.

San Juan del Río, que comprenderá la municipalidad de su capital y Tequisquiapam.

San Pedro Toliman, que comprenderá las municipalidades de su nombre, San Francisco Tolimanejo, Santa María Peñamillera y San Miguel Toliman.

Querétaro, que comprenderá las municipalidades de su capital, San Francisco Galileo, San Pedro de la Cañada y Santa Rosa.

Xalpan, que comprenderá las municipalidades de su capital, San José de los Amoles, San Pedro Escanela, Landa, Arroyoseco y nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlan.

Esta Constitución Local fue reformada con la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro del 7 de octubre de 1833; en ella se reiteró que el territorio del estado continuaba formado por 6 distritos, y sólo registró cuatro cambios en la denominación de algunas municipalidades:

En el distrito de Amealco;...*Huimilpan* (antes Huimilpa).

En el de San Juan del Río;...*Tequisquiapan* (antes Tequisquiapam).

En el de San Pedro Tolimán;...*Santa María Peñamiller* (antes Santa María Peñamillera).

En el de Querétaro;...*Villa de Santa María del Pueblito* (antes San Francisco Galileo).

Durante el período comprendido de 1836 a 1857 con el establecimiento del centralismo, o en su caso del federalismo, Querétaro era contemplado con el carácter de departamento o como estado, y no presentó ningún cambio en su división.



Mapa Geográfico del Estado de Querétaro, 1840.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

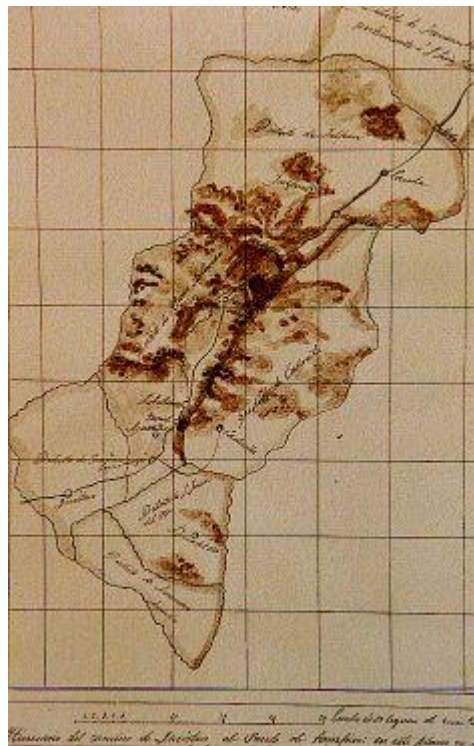
Escala: de 20 leguas de 5000 varas mexicanas.

FUENTE: INAH-Querétaro. Museo Regional de Querétaro.

En este lapso, como parte de una nueva estructura en la división territorial del país, destaca la formación del territorio de Sierra-Gorda el 1 de diciembre de 1853; ello significó separar del departamento de Querétaro el territorio correspondiente a la ex-colonia militar de Arista, del distrito de Xalpan, situación que fue derogada en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1857, al no contemplar al Territorio de Sierra Gorda, e indicar en su artículo 44: ... *Los Estados de ...Querétaro, ... conservarán los límites que actualmente tienen.* De este modo, se reintegró a Querétaro el territorio que se le había segregado.

Querétaro, 1858.
Autor: Antonio García Cubas.
Sin información del lugar de edición.
Escala: 1:40 000
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

En el proyecto de esta Constitución se pretendía trasladar la capital de la república al estado de Querétaro y en consecuencia formar un nuevo estado, el del Valle de México, pero esta propuesta no fue aceptada; así, el 11 de diciembre de 1856 se aprobó la subsistencia del estado de Querétaro y con ello no prosperó la idea de establecer los poderes de la federación en la entidad queretana.



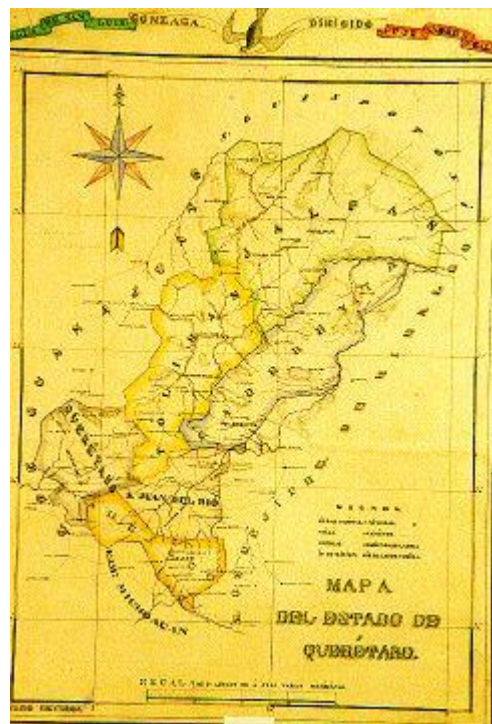
Itinerario del Camino de Querétaro al Puerto de Tampico.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición. Sin fecha.

Escala de 25 leguas.

FUENTE: INAH-Querétaro. Museo Regional de Querétaro.



Mapa del Estado de Querétaro.

Autor: Ignacio Figueroa.

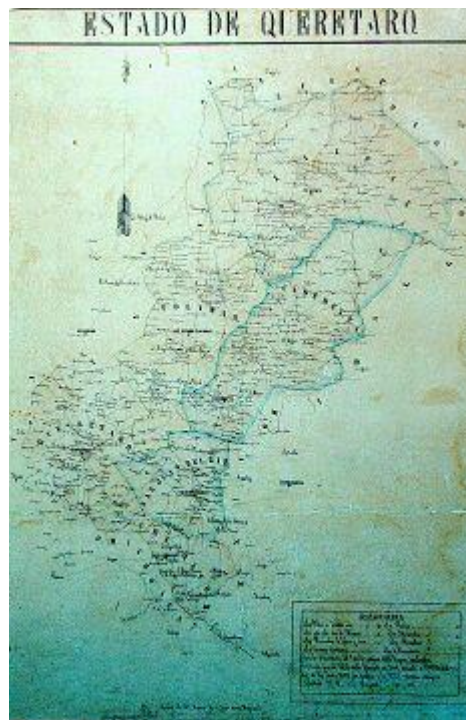
Sin información del lugar de edición. Sin fecha.

Escala de 20 leguas de 5000 varas mexicanas.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Durante la vigencia de la Constitución Federal de 1857 Querétaro se consolidó como estado, carácter que fue interrumpido sólo durante el segundo Imperio (1863 - 1867), pues en el Estatuto Orgánico Provisional del Imperio Mexicano se erigió en departamento dividido a su interior en 6 distritos.

Es importante indicar que el 25 de julio de 1867 mediante el decreto No. 19, en su artículo 2o., se modificó el nombre del estado:



Estado de Querétaro, 1868.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Escala de 25 leguas de 5000 varas mexicanas.

FUENTE: INAH-Querétaro. Museo Regional de Querétaro.



Querétaro.

Autor: Antonio García Cubas.

Sin información del lugar de edición. Sin fecha.

Escala: 1:480 000

FUENTE: Particular. Alejandro Amieva Noriega.

... Mientras el Supremo Gobierno arregla lo conveniente, el Estado se denominará: "QUERETARO DE ARTEAGA."

Posteriormente, el 18 de enero de 1869 se promulgó la Constitución política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro, estipulando en su artículo 7 que continuaba dividido en 6 distritos:

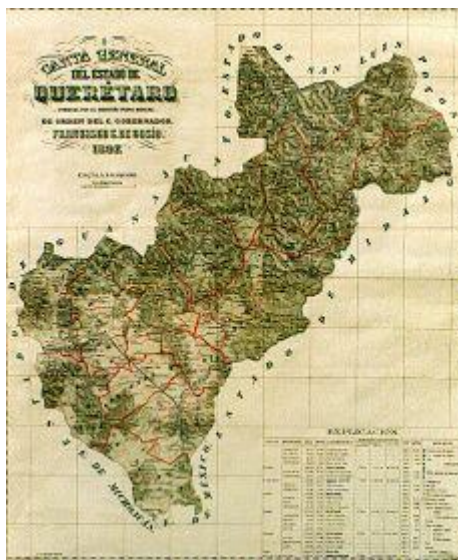
... El territorio del Estado,...se compone, por ahora, de sus seis distritos Amealco, Cadereyta, Jalpan, San Juan del Rio, San Pedro Toliman y Querétaro.

A este nivel sólo se observan cambios en algunas denominaciones; el distrito de Cadereyta antes se describía como Cadereita, y el de Jalpan, Xalpan. Respecto a las municipalidades, en el artículo 8 de esta Constitución se presentaron algunas modificaciones en los siguientes distritos:

- En el de Cadereyta se erigieron 2 municipalidades, las de *Bernal y Bizarron*.
- En el de San Juan del Río se describe la de *Tequisquiapam* (antes Tequisquiapan, conforme a la Constitución Local de 1833).
- En el de San Pedro Tolimán se suprime la de San Miguel Tolimán.
- En el de Querétaro se registra la *Villa del Pueblito* (antes Villa de Santa María del Pueblito).

El 16 de septiembre de 1879 se emitió una nueva Constitución política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga. En su artículo 9 se plasmó la división territorial en 6 distritos: *El territorio del Estado, ... se compone, por ahora, de ... Amealco, Cadereyta, Jalpan, San Juan del Río, San Pedro Toliman y Querétaro*. En referencia a las municipalidades, únicamente se presentó una variación, se registró en el distrito de San Juan del Río a *Tequisquiapan* (antes Tequisquiapam).

Conforme al decreto No. 59 del 23 de junio de 1882, en el distrito de Tolimán (antes San Pedro Tolimán) se suprimió la municipalidad de Tolimanejo (antes San Francisco Tolimanejo), y en su lugar se erigió la de Villa de Colón.



Carta General del Estado de Querétaro, 1897.

Autor: Ingeniero Pedro Moreno.

Sin información del lugar de edición.

Escala: 1:200 000

FUENTE: Archivo Administrativo de Gobierno del Estado.

En 1914 hubo un cambio trascendente en la división territorial del país cuando por iniciativa de Venustiano Carranza se promulgó la Ley del Municipio Libre, determinación reflejada en Querétaro en el decreto del 8 de abril de 1916. En él se acogió formalmente al Municipio Libre, se suprimieron los distritos y quedó descrito en el artículo 9 de este ordenamiento estatal la división del territorio en 6 municipalidades: ...*Amealco, Cadereyta, Colón, Jalpan, San Juan del Río y Querétaro...* (se aprecia que Colón se integró a la nueva conformación y el territorio del distrito de Tolimán se suprimió al unirse a ésta).

Asimismo, tales disposiciones se plasmaron en la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro del 31 de diciembre de 1916, que se publicó en la compilación del 16 de mayo de 1917; en su artículo 1o. consignó: en el *Estado de Querétaro el Municipio es Libre*; en el 3o. enunció la configuración territorial en 6 municipalidades: *Amealco, Cadereyta, Colón, Jalpan, Querétaro y San Juan del Río*; y en el 4o. describió en forma amplia las localidades que integraban a cada una. Así, se estableció formalmente que El Doctor (Real del Doctor), Vizarrón (Bizarron), Bernal, Ahuacatlán (Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlan), y Escanela (San Pedro Escanela) ya no eran municipalidades; se integraron a los municipios como localidades con diversas categorías. También, en esta situación quedaron Huimilpan, Tolimán, Peñamiller (Santa María Peñamiller), Landa, Amoles (San José de los Amoles), Arroyo Seco (Arroyoseco), la Cañada (San Pedro de la Cañada), Santa Rosa, el Pueblito y Tequisquiapan, aunque después se restituyeron definitivamente, a excepción de Santa Rosa que más tarde se suprimió. O bien, algunas fueron incorporadas posteriormente como San Joaquín (San Joaquín Ranas) y Pedro Escobedo (Arroyo Seco).

El 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reafirmó en su artículo 115 al municipio libre, acontecimiento que repercutió localmente al emitirse la Constitución Política del estado libre y soberano de Querétaro Arteaga, vigente a partir del 16 de septiembre de 1917. Ella estableció en su artículo 2o. las 6 municipalidades que integraban al estado: *Amealco, Cadereyta, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán*, donde se observa la restitución de Tolimán y la supresión de Colón.

En ese año, el 24 de noviembre se expidió la Ley orgánica del municipio libre del estado de Querétaro, que ratificó en su artículo 1o. al municipio libre, y en el 2o. la división del territorio que constitucionalmente se tenía para esa fecha, que comprendía a las mismas 6 municipalidades.



Querétaro. 1922.

Dirección de Censos del Departamento de Estadística Nacional.

Escala 1:500 000

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Posterior a dicha ley, los cambios básicos que se presentaron en la división territorial del estados son los siguientes:

En 1916 se suprimió la municipalidad de Tolimán.

En 1917 se suprimieron Amoles, Arroyo Seco, Colón, El Pueblito (posteriormente se le denomina Corregidora), Huimilpan, Landa, La Cañada (después El Marqués), Peñamiller, Santa Rosa, Tequisquiapan, Ahuacatlán, Bernal, El Doctor, Escanela y Vizarrón; y se restituyó a Tolimán.

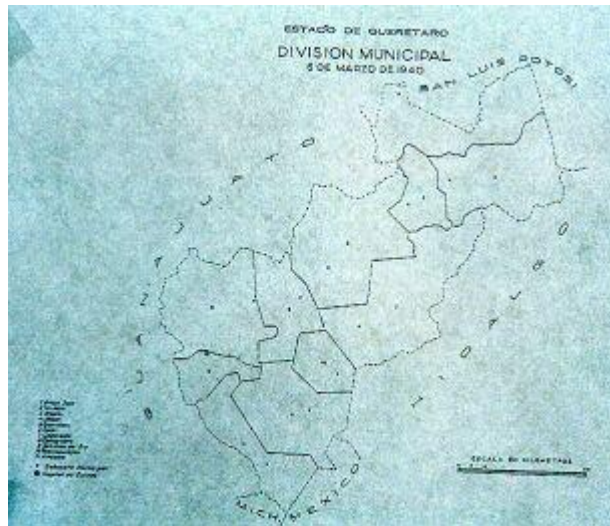
En 1923 se restituyó la municipalidad de Colón, se suprimió nuevamente en 1928 y se volvió a erigir en 1929.

En 1931 se reestablecieron El Marqués (antes La Cañada), Santa Rosa, Tequisquiapan y Corregidora (antes El Pueblito), mismos que se suprimieron en 1932 al igual que Amoles.

En 1933 se reerigió la municipalidad de Arroyo Seco

En 1939 se restituyeron Corregidora y Tequisquiapan

En 1941 se crearon Pedro Escobedo, San Joaquín, Ezequiel Montes, y se restablecieron: Huimilpan, Landa de Matamoros (antes Landa), El Marqués y Peñamiller.



Estado de Querétaro. División Municipal, 1940.

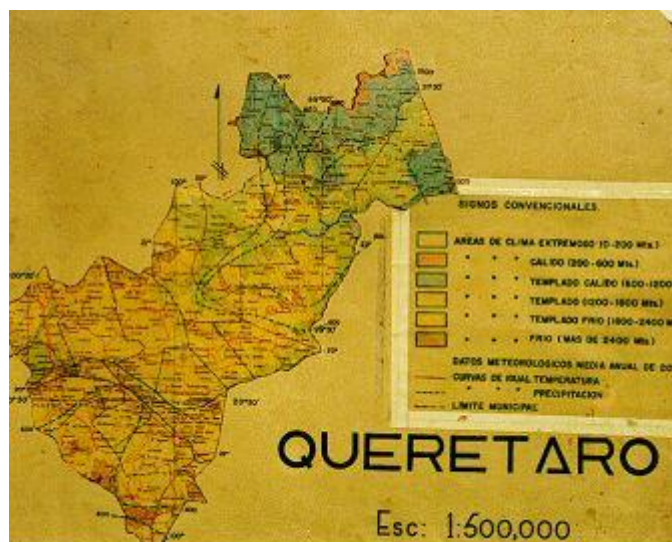
Secretaría de la Economía Nacional. Dirección General de Estadística.

Escala gráfica en Kilómetros.

Publicado en el 6º Censo de Población, 1940. *Estados Unidos Mexicanos*.

FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Querétaro.

En el proceso de integración territorial del estado se dieron cambios que se manifestaron en la configuración de los municipios, con la Ley No. 51 de fecha 28 de mayo de 1931, derogada con el proyecto de Ley sin número del 29 de diciembre de 1931.



Querétaro. Sin fecha.

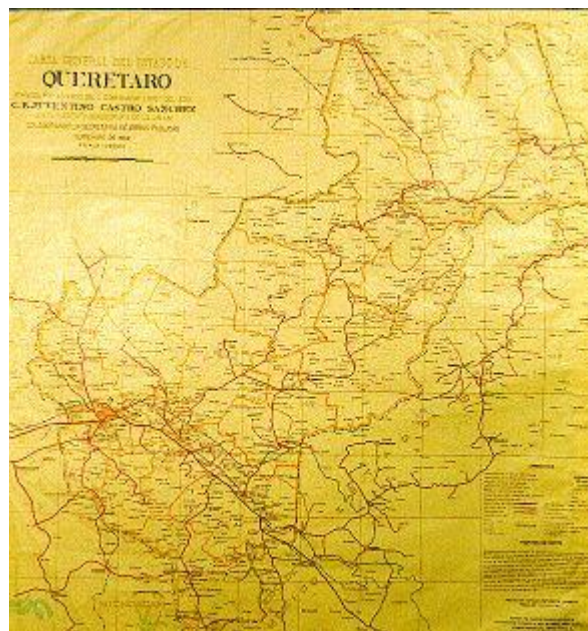
Secretaría de Agricultura y Fomento.

Escala: 1:500 000

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra

Los cambios antes mencionados se integraron hasta la emisión de la Ley orgánica del municipio libre del estado de Querétaro que se publicó el 3 de julio de 1941, en ella el estado se constituyó por los 18 municipios existentes en aquel momento.

Posteriormente, en los años 1970, 1975 y 1983 se expidieron otras Leyes Orgánicas Municipales que reiteraron esta división territorial y sólo se presentaron cambios en la denominación de algunos municipios: Amealco de Bonfil (antes Amealco), Cadereyta de Montes (antes Cadereyta), El Marqués (antes La Cañada) y Jalpan de Serra (antes Jalpan).



Carta General del Estado de Querétaro, 1969.
 Secretaría de Obras Públicas. Instituto de Geografía de la UNAM.
 Escala 1:250 000
 FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra

El 15 de julio de 1993 se publicó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y en su artículo 9 se asentaron los municipios que integran al estado:

- ...Amealco de Bonfil:
- ...Arroyo Seco:
- ...Cadereyta de Montes:
- ...Colón:
- ...Corregidora:

...El Marqués:
...Ezequiel Montes:
...Huimilpan:
...Jalpan de Serra:
...Landa de Matamoros:
...Pedro Escobero:
...Peñamiller:
...Pinal de Amoles:
...Querétaro:
...San Joaquín:
...San Juan del Río:
...Tequisquiapan:
...Tolimán:

Nota: Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y ortografía original.

Cambios en la División del Estado

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN DEL ESTADO

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
22 de agosto de 1823	Decreto. Comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	Se establece la división territorial de la provincia de Querétaro en 3 partidos.	La división del territorio de la provincia de Querétaro... <i>para su gobierno económico y político se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereita y San Juan del Rio.</i>
12 de agosto de 1825	Constitución Política del estado de Querétaro (artículo 5).	El territorio del estado se divide en 6 distritos (ya no se contempla la división por partidos).	<i>5. El territorio del Estado se dividirá...en seis distritos... Amealco, que comprenderá las municipalidades de su capital y de Huimilpa. Cadereita, que comprenderá las municipalidades de su capital y Real del Doctor. San Juan del Rio, que comprenderá la municipalidad de su capital y Tequisquiapam. San Pedro Toliman, que comprenderá las municipalidades de su nombre, San Francisco Tolimanejo, Santa Maria Peñamillera y San Miguel Toliman. Querétaro, que comprenderá las municipalidades de su capital, San Francisco Galileo, San Pedro de la Cañada y Santa Rosa. Xalpan, que comprenderá las municipalidades de su capital, San José de los Amoles, San Pedro</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
			<i>Escanela, Landa, Arroyoseco y nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlan.</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
7 de octubre de 1833	Constitución Política del estado de Querétaro (artículo 5o.).	Continúa el estado dividido en 6 distritos.	<i>5o. El territorio del Estado se dividirá...en seis distritos, que serán: Amealco, que comprenderá las municipalidades de su capital y de Huimilpan. Cadereita, que comprenderá las municipalidades de su capital y Real del Doctor. San Juan del Rio, que comprenderá la municipalidad de su capital y Tequisquiapan. San Pedro Tolimán, que comprenderá las municipalidades de su nombre, San Francisco Tolimanejo, Santa María Peñamiller y San Miguel Tolimán. Querétaro, que comprenderá las municipalidades de su capital, Villa de Santa María del Pueblito, San Pedro de la Cañada y Santa Rosa.Xalpan, que comprenderá las municipalidades de su capital, San José de los Amoles, San Pedro Escanela, Landa, Arroyoseco y nuestra señora de Guadalupe Ahuacatlán.</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
1 de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra Gorda (artículo 1).	Con la formación del territorio de la Sierra Gorda se afecta una parte de Querétaro... <i>Art. 1.- Todas las poblaciones situadas en lo que hoy se llama Sierra-Gorda, formarán en lo sucesivo un territorio con denominación de TERRITORIO DE LA SIERRA-GORDA... Se compondrá de las ex-colonias militares que llevaban los nombres de... Arista en el Departamento de Querétaro...</i>	No se consigna división territorial.
7 de mayo de 1854	Decreto mediante el cual se señalan los límites del territorio de Sierra-Gorda (artículo 1).	Se establecen los linderos que conforman al territorio de Sierra-Gorda, considerando que en el departamento de Querétaro. <i>Art. 1... tocará los términos exteriores de la colonia Arista. Desde el lindero sur de ésta, se tirará una recta al S.O...</i>	No se consigna división territorial.
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 44).	En esta Constitución ya no se registra el territorio de Sierra-Gorda, se determina la situación de límites estatales... <i>44. Los Estados de... Querétaro... conservarán los límites que actualmente tienen.</i>	No se consigna división territorial.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
25 de julio de 1867	Decreto No. 19 (artículo 2o.).	Cambia el nombre del estado: <i>2o. Mientras el Supremo Gobierno arregla lo conveniente, el estado se denominará: "QUERETARO DE ARTEAGA".</i>	No se consigna división territorial.
18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro (artículos 7o. y 8o.).	El estado se divide en 6 distritos. (Se registra Cadereita como Cadereyta, y Jalpan antes Xalpan)	<i>Art. 7o. El territorio del Estado,...se compone, por ahora, de sus seis distritos Amealco, Cadereyta, Jalpan, San Juan del Rio, San Pedro Toliman y Querétaro.</i> <i>Art. 8o. Los seis distritos... se dividirán en municipalidades...: El de Amealco; en la de su cabecera y la de Huimilpan. El de Cadereyta; en la de su cabecera y las de Bernal, Bizarron y Real del Doctor. El de Jalpan; en la de su cabecera y las de San José de los Amoles, San Pedro Escanela, Landa, Arroyoseco y Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlan... El de San Juan del Rio; en la de su cabecera y la de Tequisquiapam. El de San Pedro Toliman; en la de su cabecera y la de San Francisco Tolimanejo y Santa María Peñamiller. El de Querétaro; en las de su</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
			<i>cabecera, Villa del Pueblito, San Pedro de la Cañada y Santa Rosa.</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga (artículos 9o. y 10).	El territorio del estado continúa dividido en 6 distritos.	<i>Art. 9o. El territorio del Estado,...se compone, por ahora, de sus seis distritos: Amealco, Cadereyta, Jalpan, San Juan del Rio, San Pedro Toliman y Querétaro.</i> <i>Art. 10. Los seis distritos se dividirán en municipalidades...: El de Amealco; en la de su cabecera y la de Huimilpan. El de Cadereyta; en la de su cabecera y las de Bernal, Bizarron y Real del Doctor. El de Jalpan; en la de su cabecera y las de San José de los Amoles, San Pedro Escanela, Landa, Arroyoseco,y Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlan... El de San Juan del Rio; en la de su cabecera y la de Tequisquiapan. El de San Pedro Toliman; en la de su cabecera y la de San Francisco Tolimanejo y Santa María Peñamiller. El de Querétaro; en las de su cabecera, Villa del Pueblito, San Pedro de la Cañada y Santa Rosa...</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
23 de junio de 1882	Decreto No. 59.	Se registra el distrito de Tolimán (antes San Pedro Toliman), sin la municipalidad de Tolimanejo (antes San Francisco Tolimanejo), erigiéndose en su lugar la de Villa de Colón.	No se consigna división territorial.
8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha (artículos 1o., 2o. y 3o.).	Mediante reforma a la Constitución Política del Estado se establece la división territorial del mismo en 6 municipalidades, consignándose al Municipio Libre como base de su organización política, ya no se contempla la división en distritos. Se forma la municipalidad de Colón, con territorio del distrito de Tolimán que se suprime.	<i>Art. 1o.- Se reforman los Arts... 9o. ... en los términos siguientes...El territorio del estado se compone de seis municipalidades que son: Amealco, Cadereyta, Colón, Jalpan, San Juan del Río y Querétaro...</i> <i>Art. 2o.- La Municipalidad de Colón queda formada por el antiguo Distrito de Tolimán.</i> <i>Art. 3o.- Se reforma el artículo 23o... en la forma siguiente:...El Estado de Querétaro adopta para su régimen interior la forma de Gobierno, republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política, social y administrativa, el MUNICIPIO LIBRE.</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio libre en el estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916 (artículos 3 y 4).	Se señala la división territorial en 6 municipalidades.	<i>Art. 3.- El Estado de Querétaro...se divide en seis municipalidades, que, enumeradas en orden alfabético, son: Amealco, Cadereyta, Colón, Jalpan, Querétaro, y San Juan del Río.</i> <i>Art. 4.- Las municipalidades comprenden: la de Amealco, la Villa de Huimilpan...; la de Cadereyta, las Villas de El Doctor, Vizarrón y Bernal... las Congregaciones de ...San Joaquín Ranas; la de Colón, la Ciudad de Tolimán, la Villa de Peñamiller, los pueblos de ...San Miguel Tolimán...; la de Jalpan, las Villas de Landa y Amoles, los pueblos de Arroyo Seco... Ahuacatlán...Escanela; la de Querétaro... los pueblos de la Cañada... Santa Rosa y el Pueblito...; y San Juan del Río, la Villa de Tequisquiapan, los pueblos de Pedro Escobedo...</i>
16 de septiembre de 1917	Constitución Política del estado libre y soberano de Querétaro Arteaga (artículo 2o.).	Se establece la división territorial en 6 municipalidades. (No se registra la de Colón, y en cambio se señala la de Tolimán).	<i>Art. 2o. El territorio del Estado se divide en seis municipalidades, que son: Amealco, Cadereyta, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán.</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio libre del estado de Querétaro (artículo 2o.).	Se señalan las 6 municipalidades que comprenden al estado.	<i>Art. 2o.- Las seis municipalidades en que se divide constitucionalmente el Estado, comprenden: la de Amealco, la Villa de Huimilpan...; la de Cadereyta...la nueva Villa Ezequiel Montes... las Congregaciones de... San Joaquín Ranas; la de Tolimán, La Ciudad de Colón, la Villa de Peñamiller...; la de Jalpan, las Villas de Landa y Amoles, los Pueblos de Arroyo Seco...; la de Querétaro, los Pueblos de la Cañada... Santa Rosa y la Villa del Pueblito...; y la de San Juan del Río, la Villa de Tequisquiapan, los Pueblos de Pedro Escobedo...</i>
30 de junio de 1923	Ley No. 38 (artículo 2o.).	Mediante reforma a la Constitución Política del estado libre y soberano de Querétaro Arteaga, se divide el territorio en 7 municipalidades, (registrando la de Cadereyta de Montes, antes Cadereyta y se contempla nuevamente la de Colón).	<i>Art. 2o.- El territorio del Estado se divide en siete municipalidades, que son: Amealco, Cadereyta de Montes, Colón, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán.</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
7 de junio de 1924	Ley No. 20 (artículo único).	Mediante reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establece que el estado continúa dividido en 7 municipalidades (registrando la de Cadereyta, antes Cadereyta de Montes).	<i>Artículo único.- Se reforma el artículo 2o. ...Las siete municipalidades en que se divide constitucionalmente el Estado, comprenden: la de Amealco, la delegación de Huimilpan... Cadereyta, las delegaciones de... Ezequiel Montes, Mineral de San Joaquín... Colón,... Jalpan, las delegaciones de Amoles, Arroyoseco y Landa... San Juan del Río, las delegaciones de Pedro Escobedo y Tequisquiapan... Querétaro, las delegaciones de El Pueblito... La Cañada y Santa Rosa... Tolimán, la delegación de Peñamiller...</i>
27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha (artículo 1o.).	Se divide el territorio en 6 municipalidades (no se incluye la de Colón).	<i>Artículo 1o.- Se reforman los artículos... 2o. ...El territorio del estado se dividirá en seis municipalidades que son: Amealco, Cadereyta, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán.</i>
1o. de noviembre de 1928	Ley No. 29 (artículo 1o.).	Mediante reforma a la Constitución Política del Estado, se señala que el estado continúa con la división territorial en 6 municipalidades.	<i>Art. 1o.- Se reforman los artículos 2o. ...El territorio del Estado se dividirá en seis municipalidades que son: Amealco, Cadereyta, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán.</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
13 de septiembre de 1929	Ley No. 57 (artículo único).	Se reforma la Constitución Política del estado, dividiéndose al mismo en 7 municipalidades, (se establece en forma definitiva la de Colón, y se registra la de Cadereyta de Montes, antes Cadereyta).	<i>Artículo único.- Se reforman los artículos 2o. ...El territorio del Estado se divide en siete Municipalidades que son: Amealco, Cadereyta de Montes, Colón, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán.</i>
28 de mayo de 1931	Ley No. 51 (artículo único).	Se reforma la Constitución Política del Estado, dividiendo al territorio en 11 municipalidades, (se erigen las de Corregidora, Marqués, Santa Rosa y Tequisquiapan, así mismo se registra la de Cadereyta, antes Cadereyta de Montes).	<i>Artículo único:- Se reforma el artículo 2o. ...El Territorio del Estado se divide en once Municipalidades que son: Amealco, Cadereyta, Colón, Corregidora, Jalpan, Marqués, Querétaro, San Juan del Río, Santa Rosa, Tequisquiapan y Tolimán.</i>
7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha (artículo 1o.).	El estado se divide en ocho municipalidades, (se suprimen las de Corregidora, Marqués, Santa Rosa y Tequisquiapan, además se erige la de Amoles).	<i>Art. 1o.- Se deroga la Ley número 51... que reformó el artículo 2o. de la Constitución... ...2o.- El territorio del Estado se divide en ocho municipalidades que son: Amealco, Amoles, Cadereyta, Colón, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán.</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
16 de noviembre de 1933	Ley No. 5 (artículo 1).	Se crea la municipalidad de Arroyo Seco, configurando la división territorial del estado en 9 municipalidades.	No se consigna división territorial.
6 de julio de 1939	Ley No. 57 (artículo único).	Se reforma la Constitución Política del Estado, dividiendo al territorio en 11 municipalidades, (nuevamente se establecen Corregidora y Tequisquiapan, también se registra la de Pinal de Amoles, antes Amoles).	<i>Artículo único.- Se reforma el artículo 2o.. ...El territorio del Estado, se divide en once Municipalidades que son: Amealco, Arroyo Seco, Cadereyta, Colón, Corregidora, Jalpan, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.</i>
24 de abril de 1941	Ley No. 55 (artículo primero).	Se reforma la Constitución Política del Estado dividiendo su territorio en 18 municipios, (quedan erigidos los de Pedro Escobedo, Huimilpan, San Joaquín, Ezequiel Montes, Peñamiller, el de la Cañada, antes el Marqués, y Landa de Matamoros, antes Landa).	<i>Artículo primero.- Se reforma el artículo 2o.. ...El Territorio del Estado se divide en dieciocho Municipios que son: Amealco, Arroyo Seco, Cadereyta, Colón, Corregidora, Jalpan, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán, La Cañada, Pedro Escobedo, Huimilpan, San Joaquín, Landa de Matamoros, Ezequiel Montes y Peñamiller.</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio libre del estado de Querétaro (artículo 1o.).	Se mencionan las 18 municipalidades que integran al estado de Querétaro de Arteaga.	<i>Art. 1o.- Son partes integrantes... las siguientes Municipalidades: Amealco, Arroyo Seco, Cadereyta, Cañada, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán...</i>
1o. de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio libre del estado de Querétaro (artículo 1o.).	El territorio del estado continúa dividido en 18 municipios. (quedan registrados el de El Marqués, antes la Cañada).	<i>Art. 1o.- Son Municipios del Estado los siguientes: Amealco, Arroyo Seco, Cadereyta, El Marqués, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán,...</i>
13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (artículo 1o.).	Continúa el estado dividido en su territorio en 18 municipios, (los de Cadereyta y de Jalpan quedan denominados como Cadereyta de Montes y Jalpan de Serra respectivamente).	<i>Art. 1o.- Son Municipios del Estado los siguientes: Amealco, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, El Marqués, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, ...</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (artículo 3o.).	El estado continúa configurado en su división territorial, en 18 municipios.	<i>Artículo 3o.- Los Municipios del Estado son 18 y se denominan:</i> <i>Amealco</i> <i>Arroyo Seco</i> <i>Cadereyta de Montes</i> <i>Colón</i> <i>Corregidora</i> <i>Jalpan de Serra</i> <i>Pinal de Amoles</i> <i>Querétaro</i> <i>San Juan del Río</i> <i>Tequisquiapan</i> <i>Tolimán</i> <i>El Marqués</i> <i>Pedro Escobedo</i> <i>Huimilpan</i> <i>San Joaquín</i> <i>Landa de Matamoros</i> <i>Ezequiel Montes</i> <i>Peñamiller</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
23 de abril de 1987	Ley de la misma fecha (artículo único).	Se establece que el nombre del municipio de Amealco será Amealco de Bonfil, el estado continúa dividido en 18 municipios.	No se consigna división territorial.
25 de julio de 1989	Constitución Política del estado libre y soberano de Querétaro (artículo 2).	El estado continúa configurado en su división territorial en 18 municipios, (se registra Amealco de Bonfil, antes Amealco).	<i>Artículo 2.- El territorio del estado se divide en 18 municipios que son: Amealco de Bonfil, Arroyo seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán, El Marqués, Pedro Escobedo, Huimilpan, San Joaquín, Landa de Matamoros, Ezequiel Montes y Peñamiller.</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga (artículo 17).	El estado se divide en 18 municipios.	<i>ARTICULO 17.- La división política y administrativa del territorio de la Entidad comprende los siguientes municipios: Amealco de Bonfil Arroyo Seco Cadereyta de Montes Colón Corregidora El Marqués Ezequiel Montes Huimilpan Jalpan de Serra Landa de Matamoros Pedro Escobedo Peñamiller Pinal de Amoles Querétaro San Joaquín San Juan del Río Tequisquiapan y Tolimán</i>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN	DIVISIÓN TERRITORIAL
15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (artículo 9).	Se conserva la división territorial del estado en 18 municipios.	<i>Artículo 9. Los Municipios del Estado,...son los siguientes:</i> <i>...Amealco de Bonfil...</i> <i>...Arroyo Seco...</i> <i>...Cadereyta de Montes...</i> <i>...Colón...</i> <i>...Corregidora...</i> <i>...El Marqués...</i> <i>...Ezequiel Montes...</i> <i>...Huimilpan...</i> <i>...Jalpan de Serra...</i> <i>...Landa de Matamoros...</i> <i>...Pedro Escobedo...</i> <i>...Peñamiller...</i> <i>...Pinal de Amoles...</i> <i>...Querétaro....</i> <i>...San Joaquín...</i> <i>...San Juan del Río...</i> <i>...Tequisquiapan...</i> <i>...Tolimán...</i>

Nota: Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y ortografía original.

Creación de los Municipios

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Amealco	12 de agosto de 1825* (distrito)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Amealco	Pueblo (AGN. Tierras-Años 1736-1743...)
San José de los Amoles	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Amoles	Real de Minas (COQ... Samperio, p. 133)
Amoles	7 de enero de 1932 (municipalidad)	Proyecto de ley de la misma fecha.	Pinal de Amoles	Villa (CONGRESO... Ley Orgánica ... 24 de noviembre de 1917)
Arroyoseco	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Arroyoseco	Pueblo (SEPTIEN y Villaseñor... p. 301)
Arroyo Seco	16 de noviembre de 1933 (municipalidad)	Ley No. 5.	Arroyo Seco	Pueblo (CONGRESO... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
Cadereñita	22 de agosto de 1823* (partido)	Decreto. Comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	Cadereñita (Intendencias...17 de abril de 1789.)	Villa (COQ... Samperio, p. 53)
Villa de Colón	23 de junio de 1882* (municipalidad)	Decreto No. 59.	Villa de Colón	Villa
Colón	30 de junio de 1923 (municipalidad)	Ley No. 38.	Colón	Ciudad (CONGRESO. Decreto No. 9. Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)

Nota: En el nombre del municipio y de la cabecera municipal se respetó

la redacción y puntuación del documento original.

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	13 de septiembre de 1929 (municipalidad)	Ley No. 57.	Colón	Población
San Francisco Galileo	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	El Pueblito	Pueblo (Mapa Geográfico... de Querétaro... 1825)
Corregidora	28 de mayo de 1931 (municipalidad)	Ley No. 51.	Corregidora	Villa (CONGRESO... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
	6 de julio de 1939 (municipalidad)	Ley No. 57.	Corregidora	Villa
Ezequiel Montes	24 de abril de 1941* (municipio)	Ley No. 55.	Ezequiel Montes	Villa (CONGRESO... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
Huimilpa	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Huimilpan	Pueblo (AGN. Tierras-Años 1845-1846...)
Huimilpan	24 de abril de 1941 (municipio)	Ley No. 55.	Huimilpan	Villa (CONGRESO... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
Xalpan	12 de agosto de 1825*	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Xalpan	Pueblo (COQ... Samperio, p. 37)

Nota: En el nombre del municipio y de la cabecera municipal se respetó la redacción y puntuación del documento original.

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	(distrito)			
Landa	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Landa	Pueblo (COQ... Samperio, p. 133)
Landa de Matamoros	24 de abril de 1941 (municipio)	Ley No. 55.	Landa de Matamoros	Villa (CONGRESO... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
San Pedro de la Cañada	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	La Cañada	Pueblo (Mapa Geográfico... de Querétaro... 1840)
Marqués	28 de mayo de 1931 (municipalidad)	Ley No. 51.	La Cañada	Pueblo (CONGRESO... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
La Cañada	24 de abril de 1941 (municipio)	Ley No. 55.	La Cañada	Pueblo
Pedro Escobedo	24 de abril de 1941* (municipio)	Ley No. 55.	Pedro Escobedo (nombre designado en CONGRESO. Decreto No. 25...18 de mayo de 1904)	Pueblo (CONGRESO. Ley Orgánica... 16 de mayo de 1917)
Santa María Peñamillera	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Sta. Ma. Peñamillera	Misión (COQ... Samperio, p. 59)

Nota:En el nombre del municipio y de la cabecera municipal se respetó

la redacción y puntuación del documento original.

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Peñamiller	24 de abril de 1941 (municipio)	Ley No. 55.	Peñamiller	Villa (CONGRESO... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
Querétaro	22 de agosto de 1823* (partido)	Decreto. Comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	Querétaro (Indios, marzo 6 de 1631...)	Ciudad (Periódico Oficial... 13 de junio de 1892, p. 325)
San Joaquín	24 de abril de 1941* (municipio)	Ley No. 55.	San Joaquín	Mineral (CONGRESO. Ley No. 20... 7 de junio de 1924)
San Juan del Río	22 de agosto de 1823* (partido)	Decreto. Comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	San Juan del Río	Pueblo (Septién y Septién, p. 76)
Tequisquiapam	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Tequisquiapam	Pueblo (Gobierno... Decreto No. 38... 4 de febrero de 1861)
Tequisquiapan	28 de mayo de 1931 (municipalidad)	Ley No. 51.	Tequisquiapan	Villa (Gobierno... Decreto No. 38... 4 de febrero de 1861)
	6 de julio de 1939 (municipalidad)	Ley No. 57.	Tequisquiapan	Villa
San Pedro Tolimán	12 de agosto de 1825*			Pueblo (Septién y Septién, p. 78)

Nota: En el nombre del municipio y de la cabecera municipal se respetó la redacción y puntuación del documento original.

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Tolimán	(distrito) 16 de septiembre de 1917 (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro. Constitución Política del estado libre y soberano de Querétaro Arteaga.	San Pedro Toliman Tolimán	 Ciudad
Nuestra Señora de Guadalupe Ahucatlán	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Nuestra Sra. de Gpe. Aguacatlán	Pueblo (Mapa Geográfico... de Querétaro... 1840)
Bernal	18 de enero de 1869* (municipalidad)	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Bernal	Pueblo (COQ... Samperio, p. 133)
Real del Doctor	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	El Doctor	Real de Minas (COQ... Samperio, p. 133)
San Pedro Escanela	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Pedro Escanela	Real de Minas (COQ... Samperio, p. 133)
San Miguel Tolimán	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Miguel	Pueblo (DOMINGUEZ, Paulín... p. 49)
Santa Rosa	12 de agosto de 1825*	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Santa Rosa	Pueblo (Mapa Geográfico... de

Nota: En el nombre del municipio y de la cabecera municipal se respetó

la redacción y puntuación del documento original.

	(municipalidad) 28 de mayo de 1931 (municipalidad)	Ley No. 51	Santa Rosa	Querétaro... 1840) Pueblo (CONGRESO No. 9... 24 de noviembre de 1917)
San Francisco Tolimanejo	12 de agosto de 1825* (municipalidad)	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Tolimanejo	Pueblo (COQ... Samperio, p. 133)
Bizarrón	18 de enero de 1869* (municipalidad)	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Vizarron	Pueblo (Mapa Geográfico... de Querétaro... 1840)

*Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria.

Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

Nota:En el nombre del municipio y de la cabecera municipal se respetó

la redacción y puntuación del documento original.

--	--	--	--	--

*Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria.
Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

*Nota:En el nombre del municipio y de la cabecera municipal se respetó
la redacción y puntuación del documento original.*

Cambios en los Municipios

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Amealco de Bonfil	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Amealco es distrito del estado, con municipalidades de su capital y de Huimilpa (se forma con localidades segregadas del partido de San Juan del Río).	Amealco	Pueblo (AGN. Tierras- Años 1736-1743...)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Amealco es distrito del estado, con municipalidades de su capital y de Huimilpan.	Amealco	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Amealco es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera y Huimilpan.	Amealco	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Amealco es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera y Huimilpan.	Amealco	Villa (Periódico Político... 31 de octubre de 1867)
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Amealco es municipalidad del estado, quedando consignada Huimilpan con categoría de villa.	Amealco	
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	
	13 de diciembre de 1917	Ley No. 2.	Se segregan localidades para integrarse a la municipalidad de Querétaro.	Amealco	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	
Amealco de Bonfil	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	Villa (Periódico Político.. 31 de octubre de 1867)
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	
	30 de abril de 1931	Ley No. 50.	Se integran localidades segregadas de la municipalidad de San Juan del Río.	Amealco	
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Amealco es municipalidad del estado.	Amealco	
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Amealco se registra como municipio del estado (se segregan localidades para formar el municipio de Huimilpan).	Amealco	Ciudad
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Amealco se registra como municipalidad del estado, se enuncia la categoría de su cabecera.	Amealco	
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Amealco se registra como municipio del estado.	Amealco	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de	Amealco es municipio del estado.	Amealco	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	22 de diciembre de 1983	Querétaro. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Amealco es municipio del estado.	Amealco	
	2 de enero de 1986	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Amealco.	Amealco es municipio del estado.	Amealco	
	23 de abril de 1987	Ley de la misma fecha.	Se establece que el municipio se denominará Amealco de Bonfil.	Amealco	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Amealco de Bonfil es municipio del estado y la denominación de su cabecera tendrá el mismo nombre que el municipio.	Amealco de Bonfil	
Amealco de Bonfil	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Amealco de Bonfil continúa como municipio libre, y cambia el nombre de la cabecera.	Amealco	Ciudad
Pinal de Amoles	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Se registra San José de los Amoles como municipalidad del distrito de Jalpan.	Amoles	Real de Minas (COQ... Samperio, p. 133)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San José de los Amoles es municipalidad del distrito de Jalpan.	Amoles	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	San José de los Amoles es municipalidad del distrito de Jalpan.	Amoles	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	San José de los Amoles es municipalidad del distrito de Jalpan.	Amoles	
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	San José de los Amoles forma parte de la		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	municipalidad de Jalpan. Amoles (antes San José de los Amoles) no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de villa en la municipalidad de Jalpan.		
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Amoles forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Amoles es villa en la municipalidad de Jalpan.		
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Amoles forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Amoles es delegación de la municipalidad de Jalpan.		
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Amoles forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
Pinal de Amoles	1 de noviembre 1928	Ley No. 29.	Amoles forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Amoles forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Amoles forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Se registra la municipalidad de Amoles (con localidades segregadas de la	Pinal de Amoles	Villa (CONGRESO Orgánica... - 24 Ley de

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
			municipalidad de Jalpan].		noviembre de 1917)
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Pinal de Amoles es municipalidad del estado.	Pinal de Amoles	
	16 de enero de 1941	Decreto No. 32.	Se le segregan localidades para integrarse al municipio de Arroyo Seco.	Pinal de Amoles	
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Pinal de Amoles se registra como municipio del estado.	Pinal de Amoles	
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Pinal de Amoles se registra como municipalidad del estado, se enuncia la categoría de su cabecera.	Pinal de Amoles	Ciudad
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Pinal de Amoles se registra como municipio del estado.	Pinal de Amoles	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Pinal de Amoles es municipio del estado.	Pinal de Amoles	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Pinal de Amoles es municipio del estado.	Pinal de Amoles	
	18 de septiembre de 1986	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Pinal de Amoles.	Pinal de Amoles es municipio del estado.	Pinal de Amoles	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Pinal de Amoles es municipio del estado.	Pinal de Amoles	
Pinal de Amoles	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Pinal de Amoles continúa como municipio libre.	Pinal de Amoles	Ciudad

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Arroyo Seco	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Se registra Arroyoseco como municipalidad del distrito de Jalpan.	Arroyoseco	Pueblo (SEPTIEN y Villa-señor... p. 301)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Arroyoseco es municipalidad del distrito de Jalpan.	Arroyoseco	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Arroyoseco es municipalidad del distrito de Jalpan.	Arroyoseco	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Arroyoseco es municipalidad del distrito de Jalpan.	Arroyoseco	
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Arroyoseco forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Arroyo Seco (antes Arroyoseco) no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de pueblo en la municipalidad de Jalpan.		
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Arroyo Seco forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Arroyo Seco es pueblo en la municipalidad de Jalpan.		
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Arroyo Seco forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Arroyoseco (antes Arroyo Seco) es delegación de la municipalidad de Jalpan.		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Arroyoseco forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
Arroyo Seco	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Arroyoseco forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Arroyoseco forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Arroyoseco forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Arroyoseco forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	16 de noviembre de 1933	Ley No. 5.	Se restituye la municipalidad de Arroyo Seco con localidades segregadas de la municipalidad de Jalpan.	Arroyo Seco	Pueblo (CONGRESO... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
	25 de octubre de 1934	Decreto No. 23.	Se integran localidades segregadas de la municipalidad de Jalpan.	Arroyo Seco	
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Arroyo Seco es municipalidad del estado	Arroyo Seco	
	16 de enero de 1941	Decreto No. 32.	Se integran nuevas localidades que son segregadas del municipio de Pinal de Amoles.	Arroyo Seco	
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Arroyo Seco se registra como municipio del estado.	Arroyo Seco	
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Arroyo Seco se registra como municipalidad del estado.	Arroyo Seco	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	2 de octubre de 1941	Decreto No. 4.	Se segregan localidades para integrarse al municipio de Jalpan.	Arroyo Seco	
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Arroyo Seco se registra como municipio del estado.	Arroyo Seco	Población
Arroyo Seco	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Arroyo Seco es municipio del estado.	Arroyo Seco	Pueblo
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Arroyo Seco es municipio del estado.	Arroyo Seco	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Arroyo Seco es municipio del estado.	Arroyo Seco	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Arroyo Seco continúa como municipio libre.	Arroyo Seco	
Cadereyta de Montes	22 de agosto de 1823	Decreto. Comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	Cadereita es partido del estado.	Cadereita (Intendencias...17 de abril de 1789.)	Villa (COQ... Samperio, p.53)
	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Cadereita es distrito del estado, con municipalidades de su capital y Real del Doctor (se le segrega territorio para formar los distritos de San Pedro Tolimán y el de Xalpan).	Cadereita	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Cadereita es distrito del estado, con municipalidades de su capital y Real del Doctor.	Cadereita	Ciudad
	4 de febrero de 1861	Decreto No. 38.	Cambia nombre y categoría política de su cabecera.	Cadereita Méndez	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Cadereyta antes Cadereita es distrito del estado con municipalidades de su cabecera, de Bernal, Bizarrón y Real del Doctor.	Cadereita Méndez	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Cadereyta es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera, Bernal, Bizarrón y Real del Doctor.	Cadereita Méndez	
	18 de mayo de 1904	Decreto No. 25.	Cambia el nombre de la cabecera.	Cadereyta de Montes	
Cadereyta de Montes	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Cadereyta es municipalidad del estado y cambia el nombre de la cabecera.	Cadereyta	Ciudad
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Cadereyta es municipalidad del estado, quedando consignadas El Doctor, Vizarrón y Bernal con categorías de villa.	Cadereyta	
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Cadereyta es municipalidad del estado.	Cadereyta	
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Querétaro.	Cadereyta es municipalidad del estado.	Cadereyta	
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Cadereyta de Montes es municipalidad del	Cadereyta de Montes	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	estado y cambia el nombre de su cabecera. Cadereyta es municipalidad del estado.	Cadereyta de Montes	
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Cadereyta es municipalidad del estado y cambia el nombre de su cabecera.	Cadereyta	
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Cadereyta es municipalidad del estado.	Cadereyta	
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Cadereyta de Montes es municipalidad del estado y cambia el nombre de su cabecera.	Cadereyta de Montes	
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Cadereyta es municipalidad del estado.	Cadereyta de Montes	
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Cadereyta es municipalidad del estado.	Cadereyta de Montes	
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Cadereyta es municipalidad del estado.	Cadereyta de Montes	
Cadereyta de Montes	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Cadereyta se registra como municipio del estado, se segregan localidades para formar el municipio de San Joaquín y Ezequiel Montes.	Cadereyta de Montes	Ciudad
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Cadereyta se registra como municipalidad del estado, cambia el nombre de la cabecera.	Cadereyta	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	14 de mayo de 1942	Decreto No. 15.	Se integran localidades segregadas del municipio de Ezequiel Montes	Cadereyta	
	15 de octubre de 1942	Decreto No. 28.	Se segregan localidades que se integran al municipio de San Joaquín.	Cadereyta	
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Cadereyta se registra como municipio del estado.	Cadereyta	
	2 de mayo de 1974	Iniciativa de Ley.	Se registra el municipio con el nombre de Cadereyta de Montes.	Cadereyta	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Cadereyta de Montes es municipio del estado, cambia el nombre de su cabecera.	Cadereyta de Montes	
	22 de diciembre de 1983.	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Cadereyta de Montes es municipio del estado, cambia el nombre de la cabecera.	Cadereyta	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Cadereyta de Montes es municipio del estado, cambia el nombre de la cabecera.	Cadereyta de Montes	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Cadereyta de Montes continúa como municipio libre, y cambia el nombre de la cabecera.	Cadereyta	
Colón	23 de junio de 1882	Decreto No. 59.	Villa de Colón es municipalidad del distrito de Tolimán, al integrarse la municipalidad de Tolimanejo con Soriano.	Villa de Colón	Villa

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CADECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Se formó la municipalidad de Colón con el antiguo distrito de Tolimán, y la cabecera tendrá el mismo nombre de la municipalidad.	Colón	Ciudad

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Colón	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	La municipalidad de Colón queda suprimida al no consignarse en la reforma constitucional (pasando su territorio a formar parte de la municipalidad de Toluimán).	Colón	Población
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Colón forma parte de la municipalidad de Toluimán.		
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Se establece en forma definitiva la municipalidad de Colón (con territorio segregado de la municipalidad de Toluimán), señalándose que el nombre de la cabecera será el mismo que el de la municipalidad		
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Colón es municipalidad del estado.	Colón	
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Colón es municipalidad del estado.	Colón	
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Colón es municipalidad del estado.	Colón	
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Colón se registra como municipio del estado.	Colón	
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Colón se registra como municipalidad del estado.	Colón	
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Colón se registra como municipio del estado.	Colón	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de	Colón es municipio del estado.	Colón	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
		Querétaro.			
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Colón es municipio del estado.	Colón	
	28 de julio de 1988	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Colón.	Colón es municipio del estado.	Colón	
Colón	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Colón es municipio del estado.	Colón	Población
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Colón continúa como municipio libre.	Colón	
Corregidora	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Francisco Galileo es municipalidad del distrito de Querétaro.	El Pueblito	Pueblo (Mapa Geográfico... de Querétaro... 1825) Villa
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Villa de Santa María del Pueblito antes San Francisco Galileo es municipalidad del distrito de Querétaro.	El Pueblito	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Villa del Pueblito antes Villa de Santa María del Pueblito es municipalidad del distrito de Querétaro.	El Pueblito	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Villa del Pueblito es municipalidad del distrito de Querétaro.	El Pueblito	
	30 de noviembre de 1898	Decreto No. 10.	Se segregan localidades de la municipalidad del Pueblito (antes Villa del Pueblito) que se integran a la	El Pueblito	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	CAMBIOS			CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	municipalidad de Querétaro. El Pueblito forma parte de la municipalidad de Querétaro.	
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	El Pueblito no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de pueblo en la municipalidad de Querétaro.	
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	El Pueblito forma parte de la municipalidad de Querétaro.	
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	El Pueblito es villa en la municipalidad de Querétaro.	
Corregidora	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	El Pueblito forma parte de la municipalidad de Querétaro.	
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	El Pueblito es delegación en la municipalidad de Querétaro.	
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	El Pueblito forma parte de la municipalidad de Querétaro.	
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	El Pueblito forma parte de la municipalidad de Querétaro.	
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	El Pueblito forma parte de la municipalidad de Querétaro.	
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Corregidora antes El Pueblito, se registra como municipalidad del estado (se forma con localidades segregadas de la municipalidad de Querétaro).	Corregidora
				Villa (CONGRESO ... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	19 de noviembre de 1931	Ley No. 72.	Se segregan localidades y se integran a la municipalidad de Querétaro.	Corregidora	Villa
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Se suprime la municipalidad de Corregidora (integrándose su territorio a la municipalidad de Querétaro).		
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Se registra Corregidora como municipalidad del estado (con territorio de la municipalidad de Querétaro).	Corregidora	
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Corregidora se registra como municipio del estado.	Corregidora	
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Corregidora se registra como municipalidad del estado.	Corregidora	
	19 de diciembre de 1946	Ley No. 28.	Cambia el nombre de su cabecera.	Villa del Pueblito	
Corregidora	30 de diciembre de 1948	Ley No. 82.	Cambia el nombre de su cabecera.	El Pueblito	Villa
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Corregidora se registra como municipio del estado.	El Pueblito	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Corregidora es municipio del estado.	El Pueblito	
	22 de diciembre de	Ley Orgánica Municipal del Estado de	Corregidora es municipio del estado.	El Pueblito	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	1983	Querétaro.			
	25 de febrero de 1988	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora.	Corregidora es municipio del estado, cambia el nombre de la cabecera.	Villa El Pueblito	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Corregidora es municipio del estado, cambia el nombre de la cabecera.	El Pueblito	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Corregidora continúa como municipio libre.	El Pueblito	
Ezequiel Montes	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Se registra el municipio de Ezequiel Montes (con localidades segregadas del municipio de Cadereyta).	Ezequiel Montes	Villa (CONGRESO ... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917) Ciudad
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Ezequiel Montes se registra como municipalidad del estado, cambia la categoría de su cabecera.	Ezequiel Montes	
	14 de mayo de 1942	Decreto No. 15.	Se le segregan localidades que se integran al municipio de Cadereyta	Ezequiel Montes	
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Ezequiel Montes se registra como municipio del estado.	Ezequiel Montes	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Ezequiel Montes es municipio del estado.	Ezequiel Montes	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Ezequiel Montes es municipio del estado.	Ezequiel Montes	
Ezequiel Montes	28 de julio de 1988	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de	Ezequiel Montes es municipio del estado.	Ezequiel Montes	Ciudad

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	5 de febrero de 1991	Ezequiel Montes. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Ezequiel Montes es municipio del estado.	Ezequiel Montes	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Ezequiel Montes continúa como municipio libre.	Ezequiel Montes	
Huimilpan	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Huimilpa es municipalidad del distrito de Amealco.	Huimilpan	Pueblo (AGN. Tierras-Años 1845-1846...)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Huimilpan, antes Huimilpa, es municipalidad del distrito de Amealco.	Huimilpan	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Huimilpan es municipalidad del distrito de Amealco.	Huimilpan	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Huimilpan es municipalidad del distrito de Amealco.	Huimilpan	
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Huimilpan forma parte de la municipalidad de Amealco.		
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Huimilpan no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de villa en la municipalidad de Amealco.		
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Huimilpan forma parte de la municipalidad de Amealco.		
	24 de noviembre de	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de	Huimilpan es villa en la municipalidad de		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	CAMBIOS			CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	
	1917 30 de junio de 1923	Querétaro. Ley No. 38.	Amealco. Huimilpan forma parte de la municipalidad de Amealco.	
Huimilpan	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Huimilpan es delegación de la municipalidad de Amealco.	
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Huimilpan forma parte de la municipalidad de Amealco.	
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Huimilpan forma parte de la municipalidad de Amealco.	
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Huimilpan forma parte de la municipalidad de Amealco.	
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Huimilpan forma parte de la municipalidad de Amealco.	
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Huimilpan forma parte de la municipalidad de Amealco.	
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Huimilpan forma parte de la municipalidad de Amealco.	
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Se registra el municipio de Huimilpan (con localidades segregadas de Amealco).	Huimilpan
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Huimilpan se registra como municipalidad del estado.	Huimilpan

Villa
(CONGRESO... Ley
Orgánica... 24 de
noviembre de 1917)

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Huimilpan se registra como municipio del estado, cambia la categoría de su cabecera.	Huimilpan	Población
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Huimilpan es municipio del estado.	Huimilpan	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Huimilpan es municipio del estado.	Huimilpan	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Huimilpan es municipio del estado.	Huimilpan	
Huimilpan	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Huimilpan continúa como municipio libre.	Huimilpan	Población
Jalpan de Serra	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Xalpan es distrito del estado, con municipalidades de su capital, San José de los Amoles, San Pedro Escanela, Landa, Arroyoseco y Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlán (se crea con localidades segregadas del partido de Cadereita).	Xalpan	Pueblo (COQ... Samperio, p. 37)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Xalpan es distrito del estado, con municipalidades de su capital, San José de los Amoles, San Pedro Escanela, Landa, Arroyoseco y Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlán.	Xalpan	
	1 de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra	Se segregan localidades para integrar el	Xalpan	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	5 de febrero de 1857	Gorda. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	territorio de la Sierra-Gorda. Al suprimirse el territorio de la Sierra-Gorda, se integran las localidades segregadas.	Xalpan	Villa (Periódico Político.. 31 de octubre de 1867)
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Jalpan es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera y las de San José de los Amoles, San Pedro Escanela, Landa, Arroyoseco y Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlán.	Jalpan	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Jalpan es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera, San José de los Amoles, San Pedro Escanela, Landa, Arroyoseco y Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlán.	Jalpan	
	19 de octubre de 1904	Decreto No. 25.	Cambia la categoría de su cabecera.	Jalpan	Ciudad
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Jalpan es municipalidad del estado.	Jalpan	
Jalpan de Serra	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Jalpan es municipalidad del estado, quedando consignados Landa y Amoles con categorías de villas, y Arroyo Seco, Ahuacatlán y Escanela con categorías de pueblos.	Jalpan	Ciudad
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Jalpan es municipalidad del estado.	Jalpan	
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Jalpan es municipalidad del estado.	Jalpan	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Jalpan es municipalidad del estado.	Jalpan	
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Jalpan es municipalidad del estado.	Jalpan	
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Jalpan es municipalidad del estado.	Jalpan	
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Jalpan es municipalidad del estado.	Jalpan	
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Jalpan es municipalidad del estado.	Jalpan	
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Jalpan es municipalidad del estado.	Jalpan	
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Jalpan es municipalidad del estado, se segregan localidades para integrar la municipalidad de Amoles.	Jalpan	
	16 de noviembre de 1933	Ley No. 5.	Se segregan localidades para integrar la municipalidad de Arroyo Seco.	Jalpan	
	25 de octubre de 1934	Decreto No. 23.	Se segregan localidades que se integran a la municipalidad de Arroyo Seco.	Jalpan	
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Jalpan es municipalidad del estado.	Jalpan	
Jalpan de Serra	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Jalpan se registra como municipio del estado (se segregan localidades para integrar el municipio de Landa de Matamoros).	Jalpan	Ciudad
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de	Jalpan se registra como municipalidad del	Jalpan	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	2 de octubre de 1941	Querétaro. Decreto No. 4.	estado. Se integran localidades que son segregadas del municipio de Arroyo Seco.	Jalpan	
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Jalpan se registra como municipio del estado.	Jalpan	
	2 de mayo de 1974	Iniciativa de Ley.	Se establece que el municipio se denominará Jalpan de Serra.	Jalpan	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Jalpan de Serra es municipio del estado, cambia el nombre de su cabecera.	Jalpan de Serra	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Jalpan de Serra es municipio del estado, cambia el nombre de su cabecera.	Jalpan	
	11 de agosto de 1988	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Jalpan de Serra.	Jalpan de Serra es municipio del estado cambia el nombre de su cabecera.	Jalpan de Serra	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Jalpan de Serra es municipio del estado.	Jalpan de Serra	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Jalpan de Serra continúa como municipio libre, y cambia el nombre de su cabecera.	Jalpan	
Landa de Matamoros	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Landa es municipalidad del distrito de Xalpan.	Landa	Pueblo (COQ... Samperio, p. 133)
Landa de Matamoros	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Landa es municipalidad del distrito de Xalpan.	Landa	Pueblo

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	CAMBIOS			CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Landa es municipalidad del distrito de Jalpan.	Landa
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Landa es municipalidad del distrito de Jalpan.	Landa
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Landa forma parte de la municipalidad de Jalpan.	
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Landa no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de villa en la municipalidad de Jalpan.	
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Landa forma parte de la municipalidad de Jalpan.	
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Landa es villa en la municipalidad de Jalpan.	
	29 de noviembre de 1919	Decreto No. 11.	Se registra la subdelegación de Landa de Matamoras, antes Landa, en la municipalidad de Jalpan.	
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Landa de Matamoras forma parte de la municipalidad de Jalpan.	
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Landa (antes Landa de Matamoras) es delegación de la municipalidad de Jalpan.	
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Landa forma parte de la municipalidad de Jalpan.	
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Landa forma parte de la municipalidad de Jalpan.	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Landa de Matamoros	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Landa forma parte de la municipalidad de Jalpan.		Pueblo
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Landa forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Landa forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Landa forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Se restituye el municipio de Landa de Matamoros, antes Landa (con localidades segregadas del municipio de Jalpan).	Landa de Matamoros	Villa (CONGRESO ... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Landa de Matamoros se registra como municipalidad del estado.	Landa de Matamoros	
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Landa de Matamoros se registra como municipio del estado, cambia la categoría de su cabecera.	Landa de Matamoros	Población
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Landa de Matamoros es municipio del estado.	Landa de Matamoros	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Landa de Matamoros es municipio del estado, cambia el nombre de su cabecera.	Landa	
	14 de julio de 1988	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de	Landa de Matamoros es municipio del	Landa de Matamoros	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CADECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
		Landa de Matamoros.	estado, cambia el nombre de su cabecera.		
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Landa de Matamoros es municipio del estado.	Landa de Matamoros	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Landa de Matamoros continúa como municipio libre y, cambia el nombre de su cabecera.	Landa	
El Marqués	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Pedro de la Cañada es municipalidad del distrito de Querétaro.	La Cañada	Pueblo (Mapa Geográfico... de Querétaro.. 1840)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Pedro de la Cañada es municipalidad del distrito de Querétaro.	La Cañada	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	San Pedro la Cañada es municipalidad del distrito de Querétaro.	La Cañada	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	San Pedro de la Cañada es municipalidad del distrito de Querétaro.	La Cañada	
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	San Pedro de la Cañada forma parte de la municipalidad de Querétaro.		
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	La Cañada (antes San Pedro de la Cañada) no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de pueblo en la municipalidad de Querétaro.		
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	La Cañada forma parte de la municipalidad de Querétaro.		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	La Cañada es pueblo en la municipalidad de Querétaro.		
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	La Cañada forma parte de la municipalidad de Querétaro.		
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	La Cañada es delegación de la municipalidad de Querétaro.		
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	La Cañada forma parte de la municipalidad de Querétaro.		
El Marqués	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	La Cañada forma parte de la municipalidad de Querétaro.	La Cañada	Pueblo (CONGRESO... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	La Cañada forma parte de la municipalidad de Querétaro.		
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Se restituye la municipalidad del Marqués, antes La Cañada (con localidades de la municipalidad de Querétaro).		
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Se suprime la municipalidad del Marqués (integrándose su territorio a la municipalidad de Querétaro).		
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	El Marqués forma parte de la municipalidad de Querétaro.		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Se registra el municipio de El Marqués cambiando su nombre por La Cañada (con localidades segregadas del municipio de Querétaro).	La Cañada	Pueblo
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	La Cañada se registra como municipalidad del estado, cambia la categoría y nombre de su cabecera.	Villa del Marqués	Ciudad
	30 de diciembre de 1948	Ley No. 82	Se registra la municipalidad con el nombre de El Marqués, antes La Cañada, cambia el nombre de su cabecera y su categoría.	La Cañada	Villa
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	El Marqués se registra como municipio del estado.	La Cañada	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	El Marqués es municipio del estado.	La Cañada	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	El Marqués es municipio del estado.	La Cañada	
El Marqués	2 de noviembre de 1989	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de El Marqués.	El Marqués es municipio del estado.	La Cañada	Villa
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	El Marqués es municipio del estado	La Cañada	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	El Marqués continúa como municipio libre.	La Cañada	
Pedro Escobedo					

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Se crea el municipio de Pedro Escobedo (con localidades segregadas del municipio de San Juan del Río).	Pedro Escobedo. (nombre designado en CONGRESO. Decreto No. 25.. 18 de mayo de 1904)	Pueblo (CONGRESO. Ley Orgánica... 16 de mayo de 1917)
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Pedro Escobedo se registra como municipalidad del estado.	Pedro Escobedo	Población
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Pedro Escobedo se registra como municipio del estado.	Pedro Escobedo	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Pedro Escobedo es municipio del estado.	Pedro Escobedo	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Pedro Escobedo es municipio del estado.	Pedro Escobedo	
	31 de agosto de 1989	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Pedro Escobedo.	Pedro Escobedo es municipio del estado.	Pedro Escobedo	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Pedro Escobedo es municipio del estado.	Pedro Escobedo	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Pedro Escobedo continúa como municipio libre.	Pedro Escobedo	
Peñamiller	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Se registra Santa María Peñamillera como municipalidad del distrito de San Pedro	Sta. Ma. Peñamillera	Misión (COQ... Samperio, p. 59)

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	CAMBIOS			CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Tolimán. Santa María Peñamiller, antes Santa María Peñamillera, es municipalidad del distrito de San Pedro Tolimán.	Sta. Ma. Peñamiller
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Santa María Peñamiller es municipalidad del distrito de San Pedro Tolimán.	Sta. Ma. Peñamiller
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Santa María Peñamiller es municipalidad del distrito de San Pedro Tolimán.	Sta. Ma. Peñamiller
	23 de junio de 1882	Decreto No. 59.	Santa María Peñamiller es municipalidad del distrito de Tolimán (antes San Pedro Tolimán).	Sta. Ma. Peñamiller
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Santa María Peñamiller forma parte de la municipalidad de Colón al suprimirse el distrito de Tolimán.	
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Peñamiller (antes Santa María Peñamiller) no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de villa en la municipalidad de Colón.	
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Peñamiller forma parte de la municipalidad de Tolimán al suprimirse la municipalidad de Colón.	
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Peñamiller es villa en la municipalidad de Tolimán.	
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Peñamiller forma parte de la municipalidad de Tolimán.	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Peñamiller es delegación en la municipalidad de Tolimán.		
Peñamiller	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Peñamiller forma parte de la municipalidad de Tolimán.		
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Peñamiller forma parte de la municipalidad de Tolimán.		
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Peñamiller forma parte de la municipalidad de Tolimán.		
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Peñamiller forma parte de la municipalidad de Tolimán.		
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Peñamiller forma parte de la municipalidad de Tolimán.		
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Peñamiller forma parte de la municipalidad de Tolimán.		
	24 de abril de 1941	Ley No. 55	Se registra el municipio de Peñamiller (con localidades segregadas del municipio de Tolimán).	Peñamiller	Villa (CONGRESO ... Ley Orgánica... 24 de noviembre de 1917)
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Peñamiller se registra como municipalidad del estado.	Peñamiller	
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Peñamiller se registra como municipio del estado.	Peñamiller	Población
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de	Peñamiller es municipio del estado.	Peñamiller	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
		Querétaro.			
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Peñamiller es municipio del estado.	Peñamiller	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Peñamiller es municipio del estado.	Peñamiller	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Peñamiller continúa como municipio libre.	Peñamiller	
Querétaro	22 de agosto de 1823	Decreto. Comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	Querétaro es partido del estado.	Querétaro (Indios, marzo 6 de 1631...)	Ciudad (Periódico Oficial... 13 de junio de 1892, p. 325)
	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Querétaro es distrito del estado, con municipalidades de su capital, San Francisco Galileo, San Pedro de la Cañada y Santa Rosa.	Querétaro	
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Querétaro es distrito del estado, con municipalidades de su capital, villa de Santa María del Pueblito, San Pedro de la Cañada y Santa Rosa.	Querétaro	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Querétaro es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera, Villa del Pueblito, San Pedro de la Cañada, y Santa Rosa.	Querétaro	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano	Querétaro es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera, Villa del	Querétaro	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
		e independiente de Querétaro Arteaga.	Pueblito, San Pedro de la Cañada y Santa Rosa.		
	30 de noviembre de 1898	Decreto No. 10.	Se integran localidades a la municipalidad de Querétaro, segregadas de la municipalidad del Pueblito.	Querétaro	
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Querétaro es municipalidad del estado.	Querétaro	
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Querétaro es municipalidad del estado, quedando consignados la Cañada, Santa Rosa y el Pueblito con categoría de pueblos.	Querétaro	
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Querétaro es municipalidad del estado.	Querétaro	
Querétaro	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Querétaro es municipalidad del estado.	Querétaro	Ciudad
	13 de diciembre de 1917	Ley No. 2.	Se integran localidades segregadas de la municipalidad de Amealco, y de la municipalidad de Tolimán.	Querétaro	
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Querétaro es municipalidad del estado.	Querétaro	
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Querétaro es municipalidad del estado.	Querétaro	
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Querétaro es municipalidad del estado.	Querétaro	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Querétaro es municipalidad del estado.	Querétaro	
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Querétaro es municipalidad del estado.	Querétaro	
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Querétaro es municipalidad del estado, se segregan localidades para integrar las municipalidades de Corregidora, Marqués y Santa Rosa.	Querétaro	
	19 de noviembre de 1931	Ley No. 72.	Se integran localidades segregadas de la municipalidad de Corregidora.	Querétaro	
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Querétaro es municipalidad del estado (se integran a la municipalidad, los territorios que formaron las municipalidades de Corregidora, Marqués y Santa Rosa).	Querétaro	
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Querétaro es municipalidad del estado (se segregan localidades para integrar la municipalidad de Corregidora).	Querétaro	
Querétaro	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Querétaro se registra como municipio del estado (se segregan localidades para integrar el municipio de La Cañada).	Querétaro	Ciudad
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Querétaro se registra como municipalidad del estado.	Querétaro	
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Querétaro se registra como municipio del estado.	Querétaro	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Querétaro es municipio del estado.	Querétaro	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro.	Querétaro es municipio del estado.	Querétaro	
	21 de diciembre de 1989	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Querétaro.	Querétaro es municipio del estado.	Querétaro	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Querétaro es municipio del estado.	Querétaro	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Querétaro continúa como municipio libre.	Querétaro	
San Joaquín	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Se registra el municipio de San Joaquín (con localidades segregadas de Cadereyta).	San Joaquín	Mineral (CONGRESO. Ley No. 20... 7 de junio de 1924)
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	San Joaquín se registra como municipalidad del estado, cambia la categoría de su cabecera.	San Joaquín	Villa
	15 de octubre de 1942	Decreto No. 28.	Se integran localidades al municipio que son segregadas del municipio de Cadereyta.	San Joaquín	
San Joaquín	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	San Joaquín se registra como municipio del estado, cambia la categoría de su cabecera.	San Joaquín	Ciudad

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	San Joaquín es municipio del estado.	San Joaquín	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	San Joaquín es municipio del estado.	San Joaquín	
	8 de junio de 1989	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Joaquín.	San Joaquín es municipio del estado.	San Joaquín	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	San Joaquín es municipio del estado.	San Joaquín	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	San Joaquín continúa como municipio libre.	San Joaquín	
San Juan del Río	22 de agosto de 1823	Decreto. Comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	San Juan del Río es partido del estado.	San Juan del Río	Pueblo (Septién y Septién, p. 76)
	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Juan del Río es distrito del estado, con municipalidades de su capital y Tequisquiapam (se le segrega territorio para formar el distrito de Amealco).	San Juan del Río	
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Juan del Río es distrito del estado, con municipalidades de su capital y Tequisquiapan.	San Juan del Río	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	San Juan del Río es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera y Tequisquiapan.	San Juan del Río	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	San Juan del Río es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera y Tequisquiapan.	San Juan del Río	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	San Juan del Río es municipalidad del estado.	San Juan del Río	Ciudad (Septién y Septién, p. 76)
San Juan del Río	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	San Juan del Río es municipalidad del estado, quedando consignado Tequisquiapan con categoría de villa.	San Juan del Río	Ciudad
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	San Juan del Río es municipalidad del estado.	San Juan del Río	
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	San Juan del Río es municipalidad del estado.	San Juan del Río	
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	San Juan del Río es municipalidad del estado.	San Juan del Río	
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	San Juan del Río es municipalidad del estado.	San Juan del Río	
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	San Juan del Río es municipalidad del estado.	San Juan del Río	
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	San Juan del Río es municipalidad del estado.	San Juan del Río	
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	San Juan del Río es municipalidad del estado.	San Juan del Río	
	30 de abril de 1931	Ley No. 50.	Se segregan localidades que se integran a la municipalidad de Amealco.	San Juan del Río	
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	San Juan del Río es municipalidad del	San Juan del Río	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	estado (se segregan localidades para integrar la municipalidad de Tequisquiapan). San Juan del Río es municipalidad del estado (se integra a la municipalidad de San Juan del Río el territorio que formó la municipalidad de Tequisquiapan).	San Juan del Río	
San Juan del Río	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	San Juan del Río es municipalidad del estado (se segrega territorio para integrar la municipalidad de Tequisquiapan).	San Juan del Río	Ciudad
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	San Juan del Río se registra como municipio del estado (se segregan localidades para integrar el municipio de Pedro Escobedo).	San Juan del Río	
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	San Juan del Río se registra como municipalidad del estado.	San Juan del Río	
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	San Juan del Río se registra como municipio del estado.	San Juan del Río	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	San Juan del Río es municipio del estado.	San Juan del Río	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	San Juan del Río es municipio del estado.	San Juan del Río	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CADECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	18 de septiembre de 1986	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río.	San Juan del Río es municipio del estado.	San Juan del Río	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	San Juan del Río es municipio del estado.	San Juan del Río	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	San Juan del Río continúa como municipio libre.	San Juan del Río	
Tequisquiapan	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Tequisquiapan es municipalidad del distrito de San Juan del Río.	Tequisquiapan	Pueblo (Gobierno... Decreto No. 38... 4 de febrero de 1861)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Tequisquiapan, antes Tequisquiapan, es municipalidad del distrito de San Juan del Río.	Tequisquiapan	
Tequisquiapan	4 de febrero de 1861	Decreto No. 38.	Se registra Villa Mateos de Tequisquiapan (antes Tequisquiapan), con categoría de villa en la municipalidad de Tequisquiapan en el distrito de San Juan del Río.	Villa Mateos de Tequisquiapan	Villa
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Tequisquiapan, antes Tequisquiapan, es municipalidad del distrito de San Juan del Río.	Villa Mateos de Tequisquiapan	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Tequisquiapan, antes Tequisquiapan, es municipalidad del distrito de San Juan del	Villa Mateos de Tequisquiapan	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Río. Tequisquiapan forma parte de la municipalidad de San Juan del Río.		
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Tequisquiapan no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de villa en la municipalidad de San Juan del Río.		
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Tequisquiapan forma parte de la municipalidad de San Juan del Río.		
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Tequisquiapan es villa en la municipalidad de San Juan del Río.		
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Tequisquiapan forma parte de la municipalidad de San Juan del Río.		
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Tequisquiapan es delegación de la municipalidad de San Juan del Río.		
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Tequisquiapan forma parte de la municipalidad de San Juan del Río.		
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Tequisquiapan forma parte de la municipalidad de San Juan del Río.		
Tequisquiapan	13 de septiembre de 1929.	Ley No. 57.	Tequisquiapan forma parte de la municipalidad de San Juan del Río.	Tequisquiapan	Villa
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Se registra la municipalidad de		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	CAMBIOS			CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Tequisquiapan (con localidades segregadas de la municipalidad de San Juan del Río). Se suprime la municipalidad de Tequisquiapan (integrándose su territorio a la municipalidad de San Juan del Río).	(Gobierno... Decreto No. 38... 4 de febrero de 1861)
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Se restituye la municipalidad de Tequisquiapan (con localidades segregadas de la municipalidad de San Juan del Río).	Villa
	24 de abril de 1941	Ley No. 55.	Tequisquiapan se registra como municipio del estado.	
	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Tequisquiapan se registra como municipalidad del estado, se cambia la categoría de su cabecera.	Ciudad
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Tequisquiapan se registra como municipio del estado.	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Tequisquiapan es municipio del estado.	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Tequisquiapan es municipio del estado.	
	23 de junio de 1988	Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.	Tequisquiapan es municipio del estado.	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Tequisquiapan es municipio del estado.	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Tequisquiapan continúa como municipio libre.	Tequisquiapan	
Tolimán	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Pedro Tolimán es distrito del estado, con municipalidades de su nombre, San Francisco Tolimanejo, Santa María Peñamillera y San Miguel Tolimán (se forma con localidades segregadas del partido de Cadereita).	San Pedro Toliman	Pueblo (Septién y Septién, p. 78)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Pedro Tolimán es distrito del estado, con municipalidades de su nombre, San Francisco Tolimanejo, Santa María Peñamiller y San Miguel Tolimán.	San Pedro Toliman	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	San Pedro Tolimán es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera, San Francisco Tolimanejo y Santa María Peñamiller.	San Pedro Toliman	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	San Pedro Tolimán es distrito del estado, con municipalidades de su cabecera, San Francisco Tolimanejo y Santa María Peñamiller.	San Pedro Toliman	
	23 de junio de 1882	Decreto No. 59	Cambia la categoría y nombre de su cabecera, formándose la municipalidad de villa de Colón al integrarse la de Tolimanejo con otra localidad, registrándose el distrito de Tolimán (antes San Pedro Tolimán).	Tolimán	Ciudad

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Se suprime el distrito de Tolimán para formar con su territorio la municipalidad de Colón.		
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Tolimán no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de ciudad en la municipalidad de Colón.		
Tolimán	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Se registra a Tolimán como municipalidad (con el territorio que formó la municipalidad de Colón).	Tolimán	Ciudad
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Tolimán es municipalidad del estado.	Tolimán	
	13 de diciembre de 1917	Ley No. 2.	Se segregan localidades para integrarse a la municipalidad de Querétaro.	Tolimán	
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Tolimán es municipalidad del estado (se segregan localidades para integrar la municipalidad de Colón).	Tolimán	
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Tolimán es municipalidad del estado.	Tolimán	
	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Tolimán es municipalidad del estado (se integra a la municipalidad el territorio que formó la municipalidad de Colón).	Tolimán	
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Tolimán es municipalidad del estado.	Tolimán	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Tolimán es municipalidad del estado (se segrega territorio para integrar la municipalidad de Colón).	Tolimán	
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Tolimán es municipalidad del estado.	Tolimán	
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Tolimán es municipalidad del estado.	Tolimán	
	6 de julio de 1939	Ley No. 57.	Tolimán es municipalidad del estado.	Tolimán	
	24 de abril 1941	Ley No. 55.	Tolimán se registra como municipio del estado (se segrega territorio para integrar el municipio de Peñamiller).	Tolimán	
Tolimán	3 de julio de 1941	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Tolimán se registra como municipalidad del estado.	Tolimán	Ciudad
	1 de octubre de 1970	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Tolimán se registra como municipio del estado.	Tolimán	
	13 de enero de 1975	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Tolimán es municipio del estado.	Tolimán	
	22 de diciembre de 1983	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	Tolimán es municipio del estado.	Tolimán	
	5 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	Tolimán es municipio del estado.	Tolimán	
	15 de julio de 1993	Ley Orgánica Municipal del Estado de	Tolimán continúa como municipio libre.	Tolimán	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO Querétaro.	DESCRIPCION		
Ahuacatlán	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Se registra a nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlán como municipalidad del distrito de Jalpan.	Nuestra Sra. de Gpe. Ahuacatlán	Pueblo (Mapa Geográfico... de Querétaro... 1840)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlán es municipalidad del distrito de Jalpan.	Nuestra Sra. de Gpe. Ahuacatlán	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Nuestra señora de Guadalupe Ahuacatlán es municipalidad del distrito de Jalpan.	Nuestra Sra. de Gpe. Ahuacatlán	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlán es municipalidad del distrito de Jalpan.	Nuestra Sra. de Gpe. Ahuacatlán	
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlán forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
Ahuacatlán	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio libre, en el estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Ahuacatlán (antes Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlán) no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de pueblo en la municipalidad de Jalpan.		
Bernal	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Bernal es municipalidad del distrito de Cadereyta.	Bernal	Pueblo (COQ... Samperio, p. 133)
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Bernal es municipalidad del distrito de Cadereyta.	Bernal	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Bernal forma parte de la municipalidad de Cadereyta.		
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Bernal no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de villa en la municipalidad de Cadereyta.		
El Doctor	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Real del Doctor es municipalidad del distrito de Cadereyta.	El Doctor	Real de Minas (COQ... Samperio, p. 133)
	11 de febrero de 1833	Decreto No. 22.	Se aclaran límites de la municipalidad del Doctor (antes Real del Doctor) en el distrito de Cadereyta.	El Doctor	
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Real del Doctor es municipalidad del distrito de Cadereyta.	El Doctor	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Real del Doctor es municipalidad del distrito de Cadereyta.	El Doctor	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Real del Doctor es municipalidad del distrito de Cadereyta.	El Doctor	
El Doctor	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	El Doctor es parte de la municipalidad de Cadereyta.		
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	El Doctor no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION villa en la municipalidad de Cadereyta.		
Escanela	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Pedro Escanela es municipalidad del distrito de Jalpan.	San Pedro Escanela	Real de Minas (COQ... Samperio, p. 133)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Pedro Escanela es municipalidad del distrito de Jalpan.	San Pedro Escanela	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	San Pedro Escanela es municipalidad del distrito de Jalpan.	San Pedro Escanela	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	San Pedro Escanela es municipalidad del distrito de Jalpan.	San Pedro Escanela	
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	San Pedro Escanela forma parte de la municipalidad de Jalpan.		
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Escanela (antes San Pedro Escanela) no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de pueblo en la municipalidad de Jalpan.		
San Miguel Tolimán	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Miguel Tolimán es municipalidad del distrito de San Pedro Tolimán.	San Miguel	Pueblo (DOMINGUEZ, Pau-lín... p. 49)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Miguel Tolimán es municipalidad del distrito de San Pedro Tolimán.	San Miguel	
San Miguel Tolimán	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de	No se consignó la municipalidad de San Miguel Tolimán.		

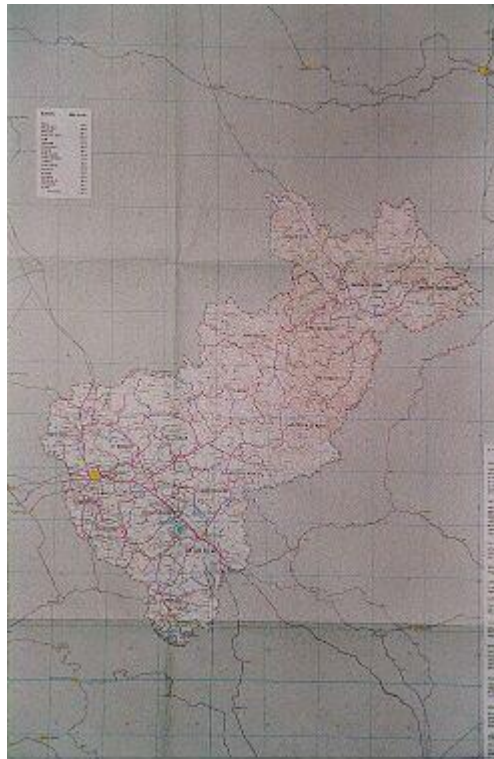
CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
		Querétaro.			
Santa Rosa	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Santa Rosa es municipalidad del distrito de Querétaro.	Santa Rosa	Pueblo (Mapa Geográfico... de Querétaro... 1840)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	Santa Rosa es municipalidad del distrito de Querétaro.	Santa Rosa	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Santa Rosa es municipalidad del distrito de Querétaro.	Santa Rosa	
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Santa Rosa es municipalidad del distrito de Querétaro.	Santa Rosa	
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Santa Rosa forma parte de la municipalidad de Querétaro.		
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Santa Rosa no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de pueblo en la municipalidad de Querétaro.		
	16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	Santa Rosa forma parte de la municipalidad de Querétaro.		
	24 de noviembre de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.	Santa Rosa es pueblo en la municipalidad de Querétaro.		
	30 de junio de 1923	Ley No. 38.	Santa Rosa forma parte de la municipalidad de Querétaro.		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	7 de junio de 1924	Ley No. 20.	Santa Rosa es delegación en la municipalidad de Querétaro.		
Santa Rosa	27 de septiembre de 1928	Reformas constitucionales de la misma fecha.	Santa Rosa forma parte de la municipalidad de Querétaro.	Santa Rosa	Pueblo (CONGRESO. De-creto No. 9... 24 de noviembre de 1917)
	1 de noviembre de 1928	Ley No. 29.	Santa Rosa forma parte de la municipalidad de Querétaro.		
	13 de septiembre de 1929	Ley No. 57.	Santa Rosa forma parte de la municipalidad de Querétaro.		
	28 de mayo de 1931	Ley No. 51.	Se restituye Santa Rosa como municipalidad del estado (con localidades segregadas de la municipalidad de Querétaro).		
	7 de enero de 1932	Proyecto de ley de la misma fecha.	Se suprime la municipalidad de Santa Rosa (integrándose a la municipalidad de Querétaro).		
Tolimanejo	12 de agosto de 1825	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Francisco Tolimanejo es municipalidad del distrito de San Pedro Tolimán.	Tolimanejo	Pueblo (COQ... Samperio, p. 133)
	7 de octubre de 1833	Constitución Política del Estado de Querétaro.	San Francisco Tolimanejo es municipalidad del distrito de San Pedro Tolimán.	Tolimanejo	
	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	San Francisco Tolimanejo es municipalidad del distrito de San Pedro Tolimán.	Tolimanejo	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CADECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	San Francisco Tolimanejo es municipalidad del distrito de San Pedro Tolimán.	Tolimanejo	
	23 de junio de 1882	Decreto No. 59.	La municipalidad de Tolimanejo (antes San Francisco Tolimanejo) forma con Soriano la municipalidad de villa de Colón.		
Vizarrón	18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado libre, soberano e independiente de Querétaro.	Bizarrón es municipalidad del distrito de Cadereyta.	Vizarron	Pueblo (Mapa Geográfico... de Querétaro... 1840)
	16 de septiembre de 1879	Constitución Política del estado libre, soberano e independiente de Querétaro Arteaga.	Bizarrón es municipalidad del distrito de Cadereyta.	Vizarron	
	26 de abril de 1896	Decreto No. 4.	Se aclaran límites de la municipalidad de Vizarrón (antes Bizarrón) en el distrito de Cadereyta.	Vizarrón	
	8 de abril de 1916	Decreto de la misma fecha.	Vizarrón forma parte de la municipalidad de Cadereyta.	Vizarrón	
	16 de mayo de 1917	Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916.	Vizarrón no se consigna como municipalidad, se le asigna categoría de villa en la municipalidad de Cadereyta.		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		

MARCO JURÍDICO VIGENTE



Carta Estatal Topográfica. Querétaro, 1984.
Secretaría de Programación y Presupuesto. Dirección General de Geografía.
Escala: 1:500 000
FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Querétaro.

La división municipal del estado de Querétaro de Arteaga actualmente se indica en los ordenamientos siguientes:

a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991.

b) Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.

En el primero la división territorial se plasma en su artículo 17 y señala:

La división política y administrativa del territorio de la Entidad comprende los siguientes municipios:

*Amealco de Bonfil
Arroyo Seco
Cadereyta de Montes
Colón
Corregidora
El Marqués
Ezequiel Montes
Huimilpan
Jalpan de Serra
Landa de Matamoros
Pedro Escobedo
Peñamiller
Pinal de Amoles
Querétaro
San Joaquín
San Juan del Río
Tequisquiapan y
Tolimán*

Este ordenamiento reconoce la existencia del Municipio Libre, tal y como lo precisa el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con los lineamientos marcados por esta carta magna, se han promulgado diversos ordenamientos jurídicos que se reflejan en la administración del territorio del estado; el último que se tiene es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada el 15 de julio de 1993, la que de acuerdo a sus artículos 3 y 4 faculta al municipio para su organización política y administrativa, y contempla los requisitos para crear o suprimir municipios, de conformidad a los artículos que a continuación se citan:

Artículo 5... la Legislatura conocerá y resolverá sobre las siguientes cuestiones de orden municipal:

- I. Creación, supresión y fusión de municipios;*
- II. Modificación de límites de territorios municipales;*
- III. Cambios de residencia de las cabeceras municipales;*
- IV. Conflictos de competencia y límites intermunicipales, y*
- V. Disolución de municipios cuando por insuficiencia de sus medios económicos no les sea factible atender eficientemente los servicios públicos indispensables.*

Artículo 6. Para la creación de un municipio deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Contar con una población mayor a veinticinco mil habitantes;*
- II. Disponer de los medios y recursos necesarios para cubrir las erogaciones que demande la administración pública municipal, y*
- III. Contar con los servicios públicos municipales suficientes para la satisfacción de las necesidades de la comunidad en donde se pretende erigir el nuevo municipio.*

Asimismo, se prevee que para las resoluciones que se determinen respecto de la creación o supresión de municipios se deberán sujetar al procedimiento que señala el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, estableciéndose que para la validez del mismo deberá de contarse con el voto de las dos terceras partes del total de integrantes de la legislatura y por las dos terceras partes de los ayuntamientos.

En materia de organización territorial, la mencionada Ley Orgánica en su artículo 7 expresa: *Los municipios conservarán los límites que tengan a la fecha de expedición de la presente Ley, según sus respectivos decretos de constitución o los reconocimientos que en ese sentido existieren.*

Y previene en el artículo 8 que, para la organización territorial interna, los municipios se dividirán en delegaciones, subdelegaciones, sectores y manzanas, considerando a la vez que la extensión y límites serán fijados por los ayuntamientos, de conformidad a los reglamentos municipales.

Destaca esta Ley en su artículo 9: *Los Municipios del Estado, con sus respectivas Cabeceras municipales, son los siguientes:*

<i>... Amealco de Bonfil:</i>	<i>Amealco.</i>
<i>... Arroyo Seco:</i>	<i>Arroyo Seco.</i>
<i>... Cadereyta de Montes:</i>	<i>Cadereyta.</i>
<i>... Colón:</i>	<i>Colón.</i>
<i>... Corregidora:</i>	<i>El Pueblito.</i>
<i>... El Marqués:</i>	<i>La Cañada.</i>
<i>... Ezequiel Montes:</i>	<i>Ezequiel Montes.</i>
<i>... Huimilpan:</i>	<i>Huimilpan.</i>
<i>... Jalpan de Serra:</i>	<i>Jalpan.</i>
<i>... Landa de Matamoros:</i>	<i>Landa.</i>
<i>... Pedro Escobedo:</i>	<i>Pedro Escobedo.</i>
<i>... Peñamiller:</i>	<i>Peñamiller.</i>
<i>... Pinal de Amoles:</i>	<i>Pinal de Amoles.</i>
<i>... Querétaro:</i>	<i>Querétaro.</i>

<i>... San Joaquín:</i>	<i>San Joaquín.</i>
<i>... San Juan del Río:</i>	<i>San Juan del Río.</i>
<i>... Tequisquiapan:</i>	<i>Tequisquiapan.</i>
<i>... Tolimán:</i>	<i>Tolimán.</i>

En lo que se refiere a categorías políticas de las localidades, en esta Ley Orgánica se consigna en su artículo 11 que los centros de población de los municipios podrán denominarse ciudad, poblado y comunidad, de acuerdo al grado de concentración demográfica, importancia y eficiencia de los servicios públicos de los mismos. También establece que en el Reglamento Interior de cada municipio se especificarán las características, condiciones y requisitos que deberán cubrir dichos centros de población, para que así cada ayuntamiento le otorgue la denominación respectiva.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica Municipal del Estado publicada el 13 de enero de 1975 ha sido la última que registró en forma enunciativa la categoría política de cada cabecera municipal, citando en su artículo 2o.:

Los Municipios... se dividen para su régimen interior como sigue:

Querétaro:- La ciudad de su nombre...
Amealco:- La ciudad de su nombre...
Arroyo Seco:- La población de su nombre...
Cadereyta de Montes:- La ciudad de su nombre...
El Marqués:- Villa de La Cañada...
Colón: La población de su nombre...
Corregidora:- Villa de El Pueblito...
Ezequiel Montes:- La ciudad de su nombre...
Huimilpan.- La población de su nombre...
Jalpan de Serra:- La ciudad de su nombre...
Landa de Matamoros: La población de su nombre...

Pedro Escobedo:- La población de su nombre...

Peñamiller:- La población de su nombre...

Pinal de Amoles:- La ciudad de su nombre...

San Joaquín:- La ciudad de su nombre...

San Juan del Río:- La ciudad de su nombre...

Tequisquiapan:- La ciudad de su nombre...

Tolimán:- La ciudad de su nombre...

La Ley Orgánica Municipal de 1983 describió en su artículo 21 los requisitos para adquirir la categoría política correspondiente:

a).- Ciudad, Centro de población que tenga censo no menor de veinticinco mil habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas, edificios adecuados para las Oficinas Municipales; hospital, mercado, rastro, centro penitenciario y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y media;

b).- Villa, Centro de población que tenga censo no menor de cinco mil habitantes, servicios públicos, médicos y de policía; calles pavimentadas, edificios adecuados para los servicios municipales; hospital, mercado, centro penitenciario, panteón y escuelas de enseñanza, primaria y media;

c).- Poblado, Centro de población que tenga: censo no menor de mil habitantes; los servicios públicos más indispensables; edificios para las oficinas de las autoridades del lugar, centro penitenciario, panteón y escuelas de enseñanza primaria;

d).- Ranchería, Centro de población que tenga: censo menor de mil habitantes, edificios para escuela rural, delegación o subdelegación municipal.

Pero no enunció específicamente la categoría de cada cabecera, como lo describió la Ley Orgánica Municipal de 1975.

La Ley Orgánica Municipal y la propia Constitución local vigentes son el producto de una serie de esfuerzos que se han formulado para instrumentar preceptos federales sobre la investidura que tiene el municipio libre, al que se reconoce

personalidad jurídica propia y se le considera como base en la integración territorial así como en la organización política y administrativa del estado.

La actividad legislativa ha formado parte importante en el proceso histórico, que en este campo ha producido adecuaciones y resultados dinámicos, acordes a las exigencias de una sociedad cambiante; esto se puede verificar desde el decreto del 22 de agosto de 1823, fecha en la que se fijó la comprensión de Querétaro como provincia del territorio mexicano, y que ha fructificado con una precisa División Territorial del Estado de Querétaro de Arteaga.



División Político-Administrativa, 1993.

Dirección de Catastro del Gobierno del Estado.

Sin escala

Publicado en el *Anuario Estadístico del Estado de Querétaro*, 1993.

FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Querétaro

Nota: Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y ortografía original.

Situación Actual de los Municipios

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA (9)	LATITUD (10)	LONGITUD (10)	ALTITUD m.s.n.m. (10)	COLINDANCIAS (11)
Amealco de Bonfil	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Amealco	Ciudad	20°11'	100°08'	2 620	NORTE: Huimilpan, San Juan del Río y San Pedro Escobedo. SUR: Estado de Michoacán de Ocampo. OESTE: Estado de Guanajuato. ESTE: Estado de México.
Pinal de Amoles	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Pinal de Amoles	Ciudad	21°05'	99°37'	2 400	NORTE: Arroyo Seco. SUR: San Joaquín. OESTE: Peñamiller y estado de Guanajuato. ESTE: Jalpan de Serra.
Arroyo Seco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Arroyo Seco	Población	21°32'	99°41'	960	NORTE: Estado de San Luis Potosí . SUR: Pinal de Amoles. OESTE: Estado de Guanajuato. ESTE: Jalpan de Serra y el estado de San Luis Potosí.
Cadereyta de Montes	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991.	Cadereyta	Ciudad	20°41'	99°48'	2 040	NORTE: Peñamiller y San Joaquín. SUR: Ezequiel Montes y estado de Hidalgo OESTE: Toluimán y Ezequiel Montes

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA (9)	LATITUD (10)	LONGITUD (10)	ALTITUD m.s.n.m. (10)	COLINDANCIAS (11)
	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.						ESTE: Estado de Hidalgo.
Colón	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Colón	Población	20°47'	100°02'	1900	NORTE: Estado de Guanajuato. SUR: Tequisquiapan y Pedro Escobedo. OESTE: El Marqués. ESTE: Tolimán y Ezequiel Montes.
Corregidora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	El Pueblito	Villa	20°32'	100°26'	1820	NORTE: Querétaro. SUR: Estado de Guanajuato. OESTE: Estado de Guanajuato. ESTE: Huimilpan.
Ezequiel Montes	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Ezequiel Montes	Ciudad	20°39'	99°53'	1970	NORTE: Tolimán y Cadereyta de Montes. SUR: Tequisquiapan y estado de Hidalgo. OESTE: Tequisquiapan y Colón. ESTE: Cadereyta de Montes.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA (9)	LATITUD (10)	LONGITUD (10)	ALTITUD m.s.n.m. (10)	COLINDANCIAS (11)
Huimilpan	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Huimilpan	Población	20°22'	100°16'	2 280	NORTE: Corregidora y El Marqués. SUR: Estado de Guanajuato. OESTE: Corregidora. ESTE: Pedro Escobedo y Amealco de Bonfil.
Jalpan de Serra	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Jalpan	Ciudad	21°10'	99°28'	760	NORTE: Estado de San Luis Potosí. SUR: Pinal de Amoles y San Joaquín. OESTE: Arroyo Seco y Pinal de Amoles. ESTE: Landa de Matamoros y estado de San Luis Potosí.
Landa de Matamoros	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Landa	Población	21°10'	99°19'	1 040	NORTE: Jalpan de Serra y ⁽¹²⁾ el estado de San Luis Potosí. SUR: Estado de Hidalgo. OESTE: Jalpan de Serra. ESTE: Estado de Hidalgo y estado de San Luis Potosí.
Marqués, El	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del	La Cañada	Villa	20°36'	100°19'	1 850	NORTE: Estado de Guanajuato. ⁽¹³⁾ SUR: Pedro Escobedo y Huimilpan. OESTE: Querétaro. ESTE: Colón.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA (9)	LATITUD (10)	LONGITUD (10)	ALTITUD m.s.n.m. (10)	COLINDANCIAS (11)
	Estado de Querétaro, 1993.						
Pedro Escobedo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Pedro Escobedo	Población	20°30'	100°08'	1 910	NORTE: El Marqués y Colón. SUR: Huimilpan y San Juan del Río. OESTE: Huimilpan. ESTE: Tequisquiapan y San Juan del Río.
Peñamiller	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Peñamiller	Población	21°03'	99°48'	1 320	NORTE: Estado de Guanajuato. SUR: Tolimán y Cadereyta de Montes. OESTE: Estado de Guanajuato. ESTE: Pinal de Amoles.
Querétaro	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Querétaro	Ciudad	20°35'	100°23'	1 820	NORTE: Estado de Guanajuato. SUR: Corregidora. OESTE: Estado de Guanajuato. ESTE: El Marqués.
San Joaquín	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991.	San Joaquín	Ciudad	20°54'	99°33'	2 460	NORTE: Pinal de Amoles y Jalpan de Serra. SUR: Cadereyta de Montes.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA (9)	LATITUD (10)	LONGITUD (10)	ALTITUD m.s.n.m. (10)	COLINDANCIAS (11)
	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.						OESTE: Cadereyta de Montes. ESTE: Estado de Hidalgo.
San Juan del Río	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	San Juan del Río	Ciudad	20°23'	99°59'	1920	NORTE: Pedro Escobedo y Tequisquiapan. SUR: Amealco de Bonfil y Estado de México. OESTE: Pedro Escobedo y Amealco de Bonfil. ESTE: Estado de Hidalgo y Estado de México.
Tequisquiapan	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Tequisquiapan	Ciudad	20°31'	99°53'	1880	NORTE: Colón y Ezequiel Montes. SUR: San Juan del Río. OESTE: Colón, Pedro Escobedo y San Juan del Río. ESTE: Estado de Hidalgo y Ezequiel Montes.
Tolimán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1991. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1993.	Tolimán	Ciudad	20°54'	99°55'	1560	NORTE: Peñamiller y estado de Guanajuato. SUR: Colón, Ezequiel Montes y Cadereyta de Montes. OESTE: Colón y estado de Guanajuato. ESTE: Cadereyta de Montes y Peñamiller.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA (9)	LATITUD (10)	LONGITUD (10)	ALTITUD M.S.N.M. (10)	COLINDANCIAS (11)

Anexos

Bibliografía de los apartados de División Territorial del Estado y Marco Jurídico Vigente

BURGOA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano.* Editorial Porrúa. 6a. Edición. Distrito Federal (México), 1985.

COQ Verástegui, Claudio y Héctor Samperio Gutiérrez. *Cadereyta Alcaldía Mayor.* Colección Documento de Querétaro. Dirección de Patrimonio Cultural, Secretaría de Cultura y Bienestar Social. Ediciones del Gobierno del Estado de Querétaro. 1a. Edición. Querétaro, Qro. (México), 1988.

DOMINGUEZ Paulín, Arturo. *Integración Histórica, Política, Social y Económica del Estado de Querétaro.* Gobierno del Estado de Querétaro, Sociedad de Geografía y Estadística de Querétaro. Reedición. Querétaro, Qro. (México), 1966.

ESPINOSA, R. P. Fr. Isidro Felis de. *Chronica Apostolica y Sherapica.* Primera Parte. Impreffora del real, y Apoftolica Tribunal de la Santa Cruzada. Nueva España. Archivo Histórico Municipal. Querétaro, Qro. (México), 1746.

LANDA Fonseca, Cecilia. *Querétaro, Textos de su Historia I.* Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. 1a. Edición. Querétaro, Qro. (México), 1988. Tomo I.

-Querétaro, Una Historia Compartida. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. 1a. Edición. Querétaro, Qro. (México), 1990.

MEXICO. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Carta Estatal Topográfica.* Dirección General de Geografía. Primera Edición. Distrito Federal (México), 1984.

-Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Síntesis Geográfica, Nomenclátor y Anexo Cartográfico del Estado de Querétaro.* Distrito Federal (México), 1986.

-Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Estadísticas Históricas de México.* 2a. Edición. Aguascalientes, Ags. (México), 1990. Tomo I.

-Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Datos Básicos de la Geografía de México.* 2a. Edición. Aguascalientes, Ags. (México), 1991.

-Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Revista Internacional del INEGI, México: Información Económica y Social.* Aguascalientes, Ags. (México), mayo-agosto 1992. Vol. IV. No. 2.

-Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Gobierno del Estado de Querétaro.* Anuario Estadístico del Estado de Querétaro. Edición 1995. Aguascalientes, Ags. (México), 1995.

-Secretaría de la Economía Nacional. Dirección General de Estadística. *Quinto Censo de Población, 15 de mayo de 1930.* Distrito Federal (México), 1930.

-Secretaría de la Economía Nacional. Dirección General de Estadística. *División Municipal de las Entidades Federativas, 1934.* Distrito Federal (México), 1935.

-Secretaría de la Economía Nacional. Dirección General de Estadística. *Censo de Población, 1940.* Distrito Federal (México), 1943.

-Secretaría de Economía. Dirección General de Estadística. *Séptimo Censo General de Población, 6 de junio de 1950.* Distrito Federal (México), 1952.

-Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. *Querétaro. Indios, Marzo 6 de 1631.* Dirección del Archivo Central. Distrito Federal (México), 1631. Vol. 10. Exp. 26. F. 202.

MEXICO. Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. *Querétaro. Tierras-Años 1723-41.* Dirección del Archivo Histórico Central. Distrito Federal (México), 1736. Vol. 417. Exp. 1. Foja 110-111

-Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. *San Juan del Río. Tierras-Años 1736-1743.* Dirección del Archivo Histórico Central. Distrito Federal (México), 1736. Vol. 2716. Exp. 9. F. 34.

-Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. *Intendencias. (Cabeceras de los Partidos de la Provincia de México), del 17 de abril de 1789. Dirección del Archivo Histórico Central. Distrito Federal (México), 1789. Tomo 47.*

-Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. *Querétaro. Tierras-Años 1845-1846. Dirección del Archivo Histórico Central. Distrito Federal (México), 1845. Vol. 2645. Exp. 4. Fs. 8. (Decreto del 22 de junio de 1858).*

-Secretaría de Gobernación. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. *Información Básica de los Municipios de México 1992. (México), 1992.*

-Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Querétaro. *Los Municipios de Querétaro. Colección: Enciclopedia de los Municipios de México. 1a. Edición. Distrito Federal (México), 1987.*

-Secretaría de Industria y Comercio. División Municipal de las Entidades Federativas. Dirección General de Estadística. Distrito Federal (México), diciembre de 1964.

-Secretaría de Programación y Presupuesto. CETENAL. Carta Topográfica. Estados Unidos Mexicanos-Tequisquiapan F-14C-67. Tercera Reimpresión. Distrito Federal (México), 1981.

O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México.* Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985.

PEÑA, Manuel de la. *Breves Apuntes sobre los Límites entre los Estados de Hidalgo y Querétaro.* Luciano Frías y Soto, Impresor. Querétaro, Qro. (México), 1898.

QUERETARO. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. *Actas de Sesión del 12 de enero de 1932. Archivo Histórico Municipal. Querétaro, Qro. (México), 1932.*

-Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Amealco. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro.*

(México), 2 de enero de 1986. No. 1.

-Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Pinal de Amoles. *La Sombra de Arteaga. Periódico oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 18 de septiembre de 1986. No. 39.*

- Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 18 de septiembre de 1986. No. 39.*

- Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Corregidora. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 25 de febrero de 1988. No. 9.*

- Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 23 de junio de 1988. No. 26.*

- Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Landa de Matamoros. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 14 de julio de 1988. No. 29.*

- Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Colón. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 28 de julio de 1988. No. 31.*

QUERETARO. Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 28 de julio de 1988. No. 31.*

- Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Jalpan de Serra. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 11 de agosto de 1988. No. 33.*

- Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Joaquín. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 8 de junio de 1989. No. 23.*

- **Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Pedro Escobedo.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 8 de junio de 1989. No. 35.*
- **Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de El Marqués.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 2 de noviembre de 1989. No. 44.*
- **Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Querétaro.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 21 de diciembre de 1989. No. 51.*
- **Ayuntamiento de Querétaro 91-94.** *Revista Avance Municipal. Edición Bimestral. Querétaro, Qro. (México), octubre-noviembre 1992. Año I. No. 6.*
- **Congreso. Actas de Sesión.** *Querétaro, Qro. (México), del 29 de diciembre de 1931.*
- **Congreso Constitucional.** *Constitución Política del Estado de Querétaro. Impreso por Juan Ojeda. Querétaro, Qro. (México), 1833.*
- **Congreso Constitucional.** *Constitución Política del Estado Libre, Soberano é Independiente de Querétaro Arteaga. Luciano Frías y Soto Impresor. Querétaro, Qro. (México), 1879.*
- **Congreso.** *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Editorial Computipo, Segunda Publicación, 25 de julio de 1989. Querétaro, Qro. (México), 1989.*
- **Congreso.** *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga. Editorial Alducin. Distrito Federal (México), 1991.*
- **Congreso Constituyente.** *Constitución Política del Estado de Querétaro. Imprenta de la Aguila. Querétaro, Qro. (México), 1825.*
- **Congreso Constituyente.** *Constitución Política para el régimen interior del Estado libre,*

soberano e independiente de Querétaro. Imprenta de Comercio. Querétaro, Qro. (México), 1869.

- **Congreso Constituyente.** *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga. Talleres Linotipográficos del Gobierno. Querétaro, Qro. (México), 1917.*
 - **Congreso del Estado de Querétaro Arteaga.** *Constituciones Políticas de Querétaro, 1825, 1833, 1857. Compilación. Biblioteca del H. Congreso del Estado de Querétaro Arteaga. Querétaro, Qro. (México).*
 - **Congreso del Estado de Querétaro Arteaga.** *Constituciones Políticas de Querétaro, 1833, 1865 y 1869. Compilación. Biblioteca del H. Congreso del Estado de Querétaro Arteaga. Querétaro, Qro. (México).*
 - **Congreso del Estado de Querétaro Arteaga.** *Constituciones Políticas de Querétaro, 1867, 1890, 1917, 1958. Compilación. Biblioteca del H. Congreso del Estado de Querétaro Arteaga. Querétaro, Qro. (México).*
- QUERETARO. Congreso. "Decreto No. 19".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Político y Literario. Querétaro, Qro. (México), 25 de julio de 1867. No. 17. Tomo I.*
- **Congreso. "Decreto No. 59".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 23 de junio de 1882. No. 17.*
 - **Congreso. "Decreto No. 122".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 11 de febrero de 1883. No. 5.*
 - **Congreso. "Decreto No. 4".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 26 de abril de 1896. No. 17.*
 - **Congreso. "Decreto No. 10".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial, del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 30 de noviembre de 1898. No. 39.*

- **Congreso. "Decreto: S/N".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 30 de diciembre de 1899. No. 45.*
- **Congreso. "Decreto No. 25".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 18 de mayo de 1904. No. 18.*
- **Congreso. "Decreto No. 25". Reforma Artículo Único.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 19 de octubre de 1904. No. 40.*
- **Congreso. "Decreto No. 9".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 14 de julio de 1917. No. 12.*
- **Congreso. "Decreto No. 9". Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 24 de noviembre de 1917. No. 31.*
- **Congreso. "Decreto No. 11".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 29 de noviembre de 1919.*
- **Congreso. "Decreto S/N".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 8 de abril de 1916. No. 15.*
- **Congreso. "Decreto No. 23".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 25 de octubre de 1934. Tomo LXVII. No. 43.*
- **Congreso. "Decreto No. 4".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 2 de octubre de 1941. Tomo LXXIV. No. 40.*
- **Congreso. Decreto No. 32.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 16 de enero de 1941. Tomo LXXIV. No. 3.*
- **Congreso. "Decreto No. 15".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 14 de mayo de 1942. Tomo LXXIV. No. 20.*
- **Congreso. "Decreto No. 28".** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del*

Estado. Querétaro, Qro. (México), 15 de octubre de 1942. Tomo LXXIV. No. 42.

- **Congreso. Iniciativa de Ley.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 2 de mayo de 1974. No. 18.*
- **Congreso. Las Constituciones de Querétaro y su Historia. Impresos Morelos. 3a. Publicación.** *Querétaro, Qro. (México), 1989.*
- QUERÉTARO. Congreso.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Político y Literario. Querétaro, Qro. (México), 31 de octubre de 1867.*
- **Congreso.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 2 de diciembre de 1889. No. 46.*
- **Congreso.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 6 de junio de 1892. No. 20.*
- **Congreso.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 13 de junio de 1892. No. 21.*
- **Congreso.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 12 de octubre de 1892. No. 38.*
- **Congreso. Ley No. 2.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 26 de junio de 1920. No. 26.*
- **Congreso. Ley No. 4.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 24 de diciembre de 1921. No. 51.*
- **Congreso. Ley No. 38 y 39.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 30 de junio de 1923. No. 26.*
- **Congreso. Ley No. 20.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 7 de junio de 1924. No. 23.*
- **Congreso. Ley No. 29.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 10. de noviembre de 1928. No. 44.*

- **Congreso. Ley No. 57.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 13 de septiembre de 1929. No. 37.*
- **Congreso. Ley No. 50.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 30 de abril de 1931. No. 18.*
- **Congreso. Ley No. 51.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 28 de mayo de 1931. No. 22.*
- **Congreso. Ley No. 72.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 19 de noviembre de 1931. No. 47.*
- **Congreso. Ley No. 5.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 16 de noviembre de 1933. No. 46.*
- **Congreso. Ley S/N.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 20 de abril de 1939. No. 16.*
- **Congreso. Ley No. 57.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 6 de julio de 1939. No. 27.*
- **Congreso. Ley No. 55. Se Reforma el artículo 2o.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 24 de abril de 1941. No. 17.*
- **Congreso. Ley No. 74. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 3 de julio de 1941. No. 27.*
- **Congreso. Ley No. 28.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 19 de diciembre de 1946. No. 51.*
- **Congreso. Ley No. 82.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 30 de diciembre de 1948. No. 53.*
- **QUERETARO. Congreso. Ley S/N.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 23 de abril de 1987. No. 17.*
- **Congreso. Ley.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 3 de enero de 1991. No. 1.*
- **Congreso. Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Compilación de febrero y marzo de 1917. Querétaro, Qro. (México), 16 de mayo de 1917. No. 2 y 3.*
- **Congreso. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 10 de octubre de 1970. No. 40.*
- **Congreso. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 13 de enero de 1975. No. 7.*
- **Congreso. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 22 de diciembre de 1983. No. 51.*
- **Congreso. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 15 de julio de 1993. No. 28.*
- **Congreso. Proyecto de Ley.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 23 de junio de 1923. No. 25.*
- **Congreso. Proyecto de Ley.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. Querétaro, Qro. (México), 25 de diciembre de 1930. No. 52.*
- **Congreso. Proyecto de Ley S/N.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. Querétaro, Qro. (México), 7 de enero de 1932. Tomo LXV. No. I.*
- **Congreso. Reformas.** *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado*

de Querétaro. Querétaro, Qro. (México), 27 de septiembre de 1928. No. 39.

Tipografía González y Legarreta. Querétaro, Qro. (México), 1875.

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga*. Editorial Sista. Distrito Federal (México), 5 de febrero de 1991.
- **Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro**. Decreto No. 38. Palacio del Gobierno Supremo del Estado. Querétaro, Qro. (México), 4 de febrero de 1861.
- **Gobierno del Estado. Ley No. 2**. Índice de Leyes 1868 - 1968 del Estado de Querétaro. Archivo Administrativo. Archivo Histórico de Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 13 de diciembre de 1917.
- **Gobierno del Estado de Querétaro**. Cartografía de Querétaro. Colección de 35 Planos de la Ciudad Capital y del Estado. 2a. Edición. Querétaro, Qro. (México), 1978.
- **Representación del Gobierno del Estado de Querétaro en México**, Distrito Federal (México). Oficio del 8 de octubre de 1966 enviado a la Dirección General de la Información, sobre designación oficial del Nombre del Estado de QUERETARO DE ARTEAGA. Distrito Federal (México), 1966.

RAMIREZ Alvarez, José Guadalupe. Querétaro el Barroco de sus Misiones en Sierra Gorda. Ediciones del Gobierno de Querétaro. Querétaro, Qro. (México), 1983.

RINCON Frías, Gabriel, José Rodolfo Anaya Larios y María Isabel Gómez Labardini. Breve Historia de Querétaro. Dirección General de Patrimonio Cultural. Secretaría de Cultura y Bienestar Social. Gobierno del Estado de Querétaro. 1a. Edición. Querétaro, Qro. (México), 1986.

SEPTIEN y Septián, Manuel. Historia de Querétaro. Primera Parte. Ediciones Culturales del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 1967.

SEPTIEN y Villaseñor, José Antonio. Memoria Estadística del Estado de Querétaro.

Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. 2ª Edición. Distrito Federal (México), 1987.

VELASCO, Alfonso Luis. Geografía y Estadística de la República Mexicana. Geografía y Estadística del Estado de Querétaro Arteaga. Secretaría de Fomento. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 1891. Tomo VIII.

VILLA de Helguera, Margarita de la. *Constituciones Vigentes en la República Mexicana.*
Dirección General de Publicaciones de la UNAM. Distrito Federal (México), 1962.
Tomo II.

FUENTE CONSULTADA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI). *División Territorial del Estado de Querétaro de Arteaga de 1810 a1995*. Talleres gráficos del INEGI. Primera edición. Aguascalientes, Ags. México. marzo de 1997.

Notas de los apartados de División Territorial del Estado y Marco Jurídico Vigente

(1)El nombre de QUERETARO DE ARTEAGA oficialmente se declaró mediante Decreto No. 19 publicado el 25 de julio de 1867 en el Periódico Político y Literario La Sombra de Arteaga.

Asimismo, la Representación del Gobierno del Estado de Querétaro en México hizo del conocimiento a la Dirección General de Estadística mediante oficio del 8 de octubre de 1966, que el nombre del Estado no ha sido modificado últimamente... toda vez que la designación oficial de QUERETARO DE ARTEAGA le fue dada a la Entidad..., por Decreto Número 19 de fecha 18 de julio de 1867 (que es el Periódico que se cita y que se publicó el 25 de julio de 1867).

(2)ESPINOSA, R. P. Fr. Isidro Felis de. *Chronica Apostolica y Sherapica. Primera Parte. Impeffora del real, y Apoftolica Tribunal de la Santa Cruzada. Nueva España.* Archivo Histórico Municipal. Querétaro, Qro. (México), 1746. Libro I. 5.

MEXICO. Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. Querétaro. Tierras-Años 1845-1846. Dirección del Archivo Histórico Central. Distrito Federal (México), 1845. Vol. 2645. Exp. 4. Fs. 8. (Decreto del 22 de junio de 1858).

QUERETARO. Congreso. La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 6 de junio de 1892. No. 20. p. 311.

QUERETARO. Congreso. La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 12 de octubre de 1892. No. 38. p. 545.

MEXICO. Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Querétaro. Los Municipios de Querétaro. Colección: Enciclopedia de los Municipios de México. 1a. Edición. Distrito Federal (México), 1987. p. 79.

DOMINGUEZ Paulín, Arturo. Integración Histórica, Política, Social y Económica del Estado de Querétaro. Gobierno del Estado de Querétaro, Sociedad de Geografía y Estadística de Querétaro. Reedición. Querétaro, Qro. (México), 1966. pp. 30 y 35.

RINCON Frías, Gabriel, José Rodolfo Anaya Larios y María Isabel Gómez Labardini. Breve Historia de Querétaro. Dirección General de Patrimonio Cultural. Secretaría de Cultura y Bienestar Social. Gobierno del Estado de Querétaro. 1a. Edición. Querétaro, Qro. (México), 1986. p. 34.

(3)MEXICO. Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. Querétaro. Tierras-Años 1723-41. Dirección del Archivo Histórico Central. Distrito Federal (México), 1736. Vol. 417. Exp. 1. Foja 110-111.

SEPTIEN y Septiën, Manuel. Historia de Querétaro. Primera Parte. Ediciones Culturales del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 1967. p. 28.

MEXICO. Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Querétaro. Los Municipios de Querétaro... op. cit. pp. 7 y 79.

O'GORMAN, Edmundo. Historia de las Divisiones Territoriales de México. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985. p. 14.

DOMINGUEZ, op. cit. pp. 30, 35 y 37.

RINCON, op. cit. p. 41.

Ver Foto 12, Carte Générale ... 1804 (en Apartado División Territorial del Estado de Querétaro de Arteaga).

(4)SEPTIEN y Villaseñor, José Antonio. *Memoria Estadística del Estado de Querétaro*. **Tipografía González y Legarreta. Querétaro, Qro. (México), 1875. p. 38.**

LA PEÑA, Manuel de. *Breves Apuntes sobre los Límites entre los Estados de Hidalgo y Querétaro*. **Luciano Frías y Soto, Impresor. Querétaro, Qro. (México), 1898. pp. 11 y 12.**

COQ Verástegui, Claudio y Héctor Samperio Gutiérrez. *Cadereyta Alcaldía Mayor. Colección Documento de Querétaro. Dirección de Patrimonio Cultural. Secretaría de Cultura y Bienestar Social. Ediciones del Gobierno del Estado de Querétaro. 1a. Edición. Querétaro, Qro. (México), 1988. p. 71.*

MEXICO. Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Querétaro. *Los Municipios de Querétaro...* **op. cit. p. 7.**

O'GORMAN, op. cit. p. 20.

DOMINGUEZ, op. cit. p. 35.

(5)QUERETARO. Congreso. *Las Constituciones de Querétaro y su Historia.* **Impresos Morelos. 3a. Publicación. Querétaro, Qro. (México), 1989. p. 6.**

LANDA Fonseca, Cecilia. *Querétaro, Textos de su Historia I.* **Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. 1a. Edición. Querétaro, Qro. (México), 1988. Tomo I. p. 125.**

(6)Las localidades que se segregaron del departamento de Querétaro, para formar parte del territorio de la Sierra-Gorda, correspondían a la ex-colonia militar de Arista del distrito de

Xalpan, cit. en RAMIREZ Alvarez, José Guadalupe. *Querétaro el Barroco de sus Misiones en Sierra Gorda.* **Ediciones del Gobierno de Querétaro. Querétaro, Qro. (México), 1983. pp. 184 y 185.**

...Ordenó el Presidente el establecimiento de la Colonia Militar... en terrenos pertenecientes al lugar llamado "La Gata", ... de la rica y grande Hacienda de Concá...donde se

estableció en 1851 la Colonia Militar era nombrado de "La Purísima"... "de Arista" esto en el territorio de Xalpan.

(7)O'GORMAN, op. cit. p. 132.

(8)Destacándose que San José de los Amoles, San Pedro Escanela, Arroyoseco y Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlán se citaron en dicho ordenamiento legal como municipalidades. En documentos oficiales posteriores como: presupuestos de egresos de municipalidades, convocatorias de elecciones políticas, trámites administrativos, o bien en estadísticas de la República Mexicana, eran consignados o no y al no localizar el precepto legal que consigne su fecha de supresión, se consideró a la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, del 31 de diciembre de 1916, que se publicó en la compilación del 16 de mayo de 1917. Esta Ley que registró una situación similar para otras municipalidades, que se integraron con diversas categorías, así como el ordenamiento que oficializa su desaparición legal se asientan en texto y cuadros de cambios en los municipios del presente estudio.

(9)QUERETARO. Congreso. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Querétaro, Qro. (México), 13 de enero de 1975. No. 7.*

(10)MEXICO. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Síntesis Geográfica, Nomenclátor y Anexo Cartográfico del Estado de Querétaro. Distrito Federal (México), 1986. pp. 9-10, 12-15, 18-20, 22, 25 y 26.*

Los datos de latitud, longitud y altitud corresponden a la cabecera municipal.

(11)MEXICO. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado de Querétaro. *Anuario Estadístico del Estado de Querétaro. Edición 1995. Aguascalientes, Ags. (México), 1995.*

(12)QUERETARO. Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Landa de Matamoros. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.* **Querétaro, Qro. (México), 14 de julio de 1988. No. 29.**

(13)QUERETARO. Ayuntamiento. Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de El Marqués. *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.* **Querétaro, Qro. (México), 2 de noviembre de 1989. No. 44.**